

Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA

RAD: 47-001-31-87-002-2012-00385-00

CONDENADO: **MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO**
C.C. No.32.612.907 DE MALAMBO-ATLÁNTICO

DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES AGRAVADO

S.P.A.

1RA INSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO. (2009-01381)

FECHA SENTENCIA: 26 DE JULIO DE 2010 (64 MESES
DE PRISIÓN, MULTA DE 2.66 SMLMV).

SEGUNDA INSTANCIA:

FECHA:

CASACIÓN: NO HUBO

HECHOS: 29 DE MARZO DE 2009

EJECUTORIA:

PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO EPMS DE
BARRANQUILLA.

RADICADO

LIBRO

FOLIO
DENUNCIANTE:

OFF

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 19 de julio de 2012.-

Paso al despacho del señor juez, el proceso adelantado contra la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, condenada por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, el cual correspondió por reparto efectuado por el centro de servicios administrativo de estos juzgados. Así mismo le informo que **la sentenciada se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.** Sirva proveer.-


ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA. Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2.012).

Ref. Rad.: 2012- 00385

En consideración de habernos correspondido por reparto el presente proceso, este Despacho dispone:

1.- Avocar el conocimiento del mismo, con el fin de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, como autor del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, multa de dos punto sesenta y seis (2,66) SMLMV, y accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas por el mismo termino de la pena principal, de acuerdo a sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, (Expediente 2009-01381). -

2. - Por el Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, comuníquese esta decisión a los sujetos procesales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ORLANDO GÉLVEZ MEDINA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil once (2.011).

Oficio No. 1652
JSEPMS

Señora
MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
INTERNA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
Santa Marta

Ref. Rad.: 2012- 00385

Por medio del presente comunico a usted, que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, mediante auto de la fecha AVOCO CONOCIMIENTO del proceso penal fallado en su contra, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, multa de dos punto sesenta y seis (2,66) SMLMV, y accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas por el mismo termino de la pena principal, de acuerdo a sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, (Expediente 2009-01381). -

Atentamente,

ERIK MAESTRE CHARRY

Asistente Administrativo

maria argumedo

Santa Marta agosto 22 de 2012

Señores

**SECRETARIA COMUN DE JUZGADOS DE EJECUSION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SANTA MARTA**

Ciudad.

Ref: solicitud de copia del expediente de procesos
Que radican en los juzgados 2º y 1º de ejecución de penas y medidas con
números radicados ~~385 del 2012~~ y 595 del 2010, respectivamente.
Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

MARIA INES PAEZ REDONDO, mujer mayor de edad con domicilio en la ciudad
de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de
ciudadanía No. 22.649.704 De Sabanalarga y T.P 210073 del C.S de la J,
actuando en condición de apoderada de la parte actora de la referencia, muy
respetuosamente me dirijo a su despacho afin de solicitarles se sirvan expedirme
copia de los expedientes que reposan en los juzgados referenciados en todas las
etapas procesales.

El valor de las costas de dicha copias acarrear por parte de la suscrita el cual los
aportare al despacho para tal fin.

Aporto a la presente copia de los poderes otorgados a mi favor.

DEL SEÑOR SECRETARIO DE LOS JUZGADOS ADJUNTOS, atentamente



MARIA INES PAEZ REDONDO
No. 22.649.704 De Sabanalarga y T.P 210073 del C.S de la J

Recibido
22-08-2012
2:44 PM

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PENAS Y MEDIDAS DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

RAD: 385/2012

MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y de tránsito en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía tal como aparece relacionada en mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARIA INES PAEZ REDONDO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.649.704 expedida en Sabanalarga Atl. y T.P. No: 210073 del C.S. de la J. en calidad de abogada titular, para que en mi nombre y representación inicie solicitud de libertad condicional ante este despacho.

Solicito señor juez reconocerle personería jurídica en la forma y termino del presente mandato

Atentamente

Maria Cecilia Argumedo
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
C.C. No. 32.612.907



ACEPTO

Maria Ines Paez Redondo
MARIA INES PAEZ REDONDO
No. 22.649.704 expedida en Sabanalarga.
T.P. No: 210073 del C.S. de la J.

PST. Leon Vargas 14-06-2012

Maria Cecilia Argumedo Sotelo
32.612.907
Prestador (At. Justicia)

E.P.H.S. S.H. 06-13-012

Donado
22-08-2012
244744

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Santa Marta

REF: SOLICITUD DE A COMULACIÓN DE PROCESO

RAD: 385 – 2012

SENTENCIADA: MARIA ARGUMEDO SOTELO

MARIA INES PAEZ REDONDO, mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.649.704 de Sabanalarga (Atlanc), y T.P. 210073 de C.S. de la J. actuando en condición de apoderada de la parte actora de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho a fin de solicitarles se sirva acumular el presente proceso con el referenciado No. 2010 – 596, que cursa en el juzgado primero de Ejecución de penas de esta ciudad, ya que el proceso que conoce usted es de mayor sentencia.

Dicho solicitud la hago por motivos que la Señora **MARIA ARGUMEDO SOTELO**, se encuentra en delicado estado de salud y para hacerla acreedora a un beneficio sustitutivo de la pena.

Del Señor juez

Atentamente;



MARIA INES PAEZ REDONDO
CC.NO. 22.649.704 de Sabanalarga (Atlanc)
T.P. 210073 C.S.J.

Zamora
25-09-2012
344 PL

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PENAS Y MEDIDAS DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

RAD:

MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y de tránsito en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía tal como aparece relacionada en mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARIA INES PAEZ REDONDO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.649.704 expedida en Sabanalarga Atl. y T.P. No: 210073 del C.S. de la J. en calidad de abogada titular, para que en mi nombre y representación inicie solicitud de libertad condicional ante este despacho.

Solicito señor juez reconocerle personería jurídica en la forma y termino del presente mandato

Atentamente

Maria Argumedo
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
C.C. No. 32.612.909



ACEPTO

Maria Ines Paez Redondo
MARIA INES PAEZ REDONDO
No. 22.649.704 expedida en Sabanalarga.
T.P. No: 210073 del C.S. de la J.

PST. Leon Gomez 14-06-2012

*MARIA CECILIA ARGUMEDO Sotelo
32.612.909
Redondo (Atlántico)*

E.P.H.S. - S. H. 06-13-012

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, cuatro (04) de octubre de dos mil doce (2012)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el memorial de fecha 25 de septiembre de 2012, firmado por la apoderada de la señora MARÍA INES PAEZ REDONDO, donde solicita a este despacho se inicie el estudio de acumulación de penas y apreciando lo siguiente:

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.
- A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. El proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Santa Marta, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, autoridad que conoció de la vigilancia de la sanción penal enunciada, dentro del radicado interno 5.304.
- Revisando los procesos de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, se encuentra que el Juzgado Primero de Ejecución y Penas de Medidas de Seguridad de estos Despachos, vigila mediante el proceso 47-001-31-87-001-2010-0596-00, otra condena de la sentenciada, cuyos antecedentes son los siguientes:

Con base en hechos ocurridos el día 02 de agosto de 2009, en instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (procedimiento de requisita a personal femenino que ingresa al Establecimiento), se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 04 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, Cesar, en proceso de radicación CUI 20-001-60-01231-2009-00675 (conoció F. 9 Seccional de Valledupar y J. 3 P.M. con funciones de Control de Garantías de Valledupar), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término

de la pena privativa de libertad. La condena quedó en firme el día 04 de noviembre de 2009.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, en el expediente de radicación interna 10-23684, el día 20 de enero de 2010, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en el proceso de radicación interna 19102: a) El día 21 de septiembre de 2010, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO; y b) Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2010, ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, dado que la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO fue trasladada al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, en el proceso de radicación 47-001-31-87-001-2010-0596-00, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2010, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Habiendo el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, avocado el conocimiento de vigilancia de sanción penal gravada en contra de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el proceso de radicación 47-001-31-87-001-2010-0596-00, con anterioridad a la fecha de avocamiento del presente proceso, es de deducir que quien debe resolver la petición de acumulación jurídica de penas enunciada, es el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

Por lo expuesto este Despacho dispone:

PRIMERO: Remitir el presente proceso al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Santa Marta, para que estudie solicitud de acumulación jurídica de penas de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remitir copia del presente auto a la sentenciada MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta y a su defensora.

Cúmplase,


ORLANDO GÉLVEZ MEDINA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta Octubre 5 de 2012

Oficio No 1477 CSDJEPMS

Señora:
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Interna Cárcel Judicial
Ciudad.-

Rad. N° 2012 - 385

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fechas cuatro (4) de Octubre del año en curso, dentro del proceso seguido en su contra por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPFACIENTES, dispuso remitirle las copias del auto en mención, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Para mayor información se anexa autos de la fecha. Consta de dos (2) folios.-

Atentamente,

EDNA MARGARITA HERNÁNDEZ CORVACHO

**OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA**

maria Argumedo

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 04 de octubre de 2012

Oficio No. 2391

Doctor

NAPOLEÓN JESÚS BARRAZA LOZANO

Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Por medio del presente remito a usted el presente proceso en el que se vigila sanción penal gravada en contra de la señora **MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907**, para solicitarle comedidamente estudie petición de acumulación jurídica de penas con el proceso No. 47-001-31-87-001-2010-0596-00 adelantado por su Despacho. En proveído de sustanciación de la fecha, se explican los motivos para formular el presente requerimiento.

Consta lo enviado de 05 cuadernos de 08, 06, 15, 21 y 19 folios. En evento de decretarse acumulación jurídica de penas, le solicito hacer devolución del cuaderno de copias de ejecución de penas, junto con la providencia que determine tal beneficio. Se agradece su atención.

Atentamente,


ORLANDO GÉLVEZ MEDINA

Juez

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO PENAL – CUMPLIMIENTO DE CONDENA
Radicado: 2012-0385
Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Punible: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Handwritten notes:
2012-0385
2012-0385
2012-0385
2012-0385

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.612.907, en la actualidad detenida en el EPMSC SANTA MARTA y/o sindicada y/o condenada en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL al Doctor HECTOR DELGADO RICO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.225.765 expedida en Barranquilla y portador de T. P. No. 232.064 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso penal aquí relacionado.

El Dr. HECTOR DELGADO RICO queda investido de conformidad al estatuto procesal penal de todas las facultades propias a un mandato de esta naturaleza, es decir recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos, notificarse de las providencias, reasumir, accionar en tutela, en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato conforme a lo preceptuado en el artículo 70 del C.P.C y demás normas concordantes vigentes.

Servase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Ententamente,

Handwritten signature: maria Argumedo
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
C.C. No. 32.612.907 de Maicao



Acepto:

Handwritten signature: Hector Delgado Rico
HECTOR DELGADO RICO
C.C. 1.143.225.765 de Barranquilla
T.P. 232.064 del C.S. de la J.

Vertical stamp and handwritten notes:
EPMSC - Santa Marta
Maria Argumedo Sotelo
32.612.907
Handwritten signature:

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

12

15 de Septiembre de 2014

Señores:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO PENAL – CUMPLIMIENTO DE CONDENA
Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Radicado: 2012 - 0385

*Recibido
15.09.2014
554/2014*

Asunto: Solicitud de Subrogado Penal de Libertad Condicional o Prisión Domiciliaria por enfermedad grave e incompatible con el régimen carcelario de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

HECTOR DELGADO RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sentenciada **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** quien se identifica con c.c. 32.612.907, por este conducto me permito solicitar muy respetuosamente conceder subrogado penal de **LIBERTAD CONDICIONAL o PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE E INCOMPATIBLE CON EL REGIMEN CARCELARIO** a mi defendida, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1.- La señora **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** se encuentra privada de la libertad desde el 02 de agosto de 2009 (fecha de captura que figura en Cartilla biográfica) en cumplimiento de pena definitiva de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION** impuesta mediante sentencia condenatoria de fecha noviembre 4 de 2009 proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR – CESAR**, esto dentro del proceso No. 47-001-31-87-001-2010-00596-00 cuya vigilancia de la pena correspondió finalmente al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA**.

2.- Dentro del proceso No. 08001-60-01055-2009-1381-00 el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia condenatoria de fecha 26 de julio de 2010 resolvió condenar a la señora **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** a la pena principal de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISION Y MULTA EQUIVALENTE A 2.66 S.M.L.M.V.**, por haber sido hallado responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, además se le impuso pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal; penas cuya vigilancia de cumplimiento corresponde a este despacho dentro del sumario de la referencia.

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

3.- EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, mediante providencia de fecha 25 noviembre de 2013 resolvió declarar extinguida la pena principal y accesoria aquí señalada en el hecho No. 01; como consecuencia de ello ordenó la libertad definitiva de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y se le reconoció como tiempo excedente de pena SEIS (6) MESES 26 DIAS, los cuales se deben tener en cuenta en este proceso (2012 -0385) del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, donde se vigila condena de 64 meses de prisión, como bien se señaló en el hecho No. 02 del presente escrito.

4.- Desde la fecha de la ejecutoria del fallo condenatorio de fecha 26 de julio de 2010 proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, mediante el cual resolvió condenar a la señora **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** a la pena principal de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A 2.66 S.M.L.M.V.**, hasta la fecha de la presentación del presente memorial (15/09/2014) han transcurrido más CINCUENTA (50) MESES, lo que claramente nos permite ubicarnos en el presupuesto de hecho contemplado en la normatividad penal para efectos de solicitar la Libertad condicional de mi defendida, es decir, ya se halla cumplida mas de las Dos terceras partes de la pena impuesta, lo que hace procedente la concesión de éste subrogado penal.

5.- De manera sistemática mi defendida ha tenido que ser dirigida al área de Sanidad del Establecimiento carcelario donde cumple su pena, ello por graves y constantes quebrantos de salud como consecuencia de las Graves enfermedades que padece, como son: E.P.O.C. (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) e Hipertensión esencial, las cuales dadas las circunstancias de salubridad dentro del penal y deficientes recursos médicos para controlar y atender sus necesidades médicas hacen que dichas enfermedades sean incompatibles con el régimen carcelario, toda vez que al igual que cualquier recluso, es persona sujeta de derechos, entre ellos derecho a la salud y vida digna, razón está por la cual de manera subsidiaria a lo anterior solicitamos a este despacho ordenar una remisión al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que realice valoración médica urgente de las condiciones de salud real y actual de la señora MARIA ARGUMEDO SOTELO y el manejo clínico que requiere, requiriendo para ello al INPEC – EPMSC SANTA MARTA, para que suministre la HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA, RELACION DE SALIDAS A CENTROS HOSPITALARIOS.

6.- La señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO me ha conferido poder especial para actuar como defensor de sus intereses dentro del proceso de la referencia; el cual aporte en original al plenario el día 01 de septiembre de 2014, sin que se me haya reconocido personería.

PETICION ESPECIAL

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y la normatividad penal aplicable al asunto en cuestión, de manera respetuosa solicito al señor (a) Juez reconozceme personería para actuar como defensor de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y ademas:

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

14

1.- conceder a mi defendida MARIA ARGUMEDO SOTELO el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL, para tal efecto requiérase a EPMSC SANTA MARTA para que remita con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Resolución Favorable
- Cartilla biográfica
- Certificado de conducta
- Acreditación de la ejecución de las dos terceras partes de la pena
- Certificados de Cómputos por trabajo y/o estudio

Igualmente, solicito enviar el cómputo recibido de parte de las Penitenciarías de Valledupar y/o Bucaramanga en donde le reconocen a **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** un término de pena cumplida computable para la presente solicitud de libertad condicional.

2.- De manera subsidiaria solicito al despacho conceder a mi defendida PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA DE RECLUSION FORMAL, para tal efecto, previamente ordénese una valoración médico forense del estado de salud de la sentenciada y reclusa MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL requiriendo para ello al INPEC – EPMSC SANTA MARTA, para que suministre la HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA y/o se practiquen exámenes o diagnósticos especializados.

ANEXO:

Adjunto a la presente memorial dirigido al Director y/u Oficina Juridica de EPMSC SANTA MARTA mediante la cual el suscrito solicita enviar a este despacho las pruebas y documentos que fundamentan la (s) presente solicitud (es).

Igualmente anexo copia del poder a mi conferido para actuar como defensor de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en la ciudad de Barranquilla, dirección: Cra 54 No. 55 – 39 ofic 205 Edificio Policarpa – Correo Electrónico: altagestionju@hotmail.com Tel. 3049886.

Atte,



HECTOR DELGADO RICO

C. C. No. 1.143.225.765

T.P. No. 232.064 del C. S. de la J.

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

15 de Septiembre de 2014

Señores:
EPMSC SANTA MARTA
Atte.
DIRECTOR y/o
ASESOR JURIDICO
E. S. M.

Asunto: Solicitud de libertad condicional de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

HECTOR DELGADO RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sentenciada **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO**, por medio de la presente les solicitamos muy respetuosamente expedir y/o enviar al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA** los documentos requeridos para el trámite de la libertad condicional de mi poderdante dentro del proceso radicado bajo el No. 2012 -0385, tales como:

- Resolución Favorable
- Cartilla biográfica
- Certificado de conducta
- Acreditación de la ejecución de las dos terceras partes de la pena
- Certificados de Cómputos por trabajo y/o estudio.

Igualmente, solicito enviar el cómputo recibido de parte de las Penitenciarias de Valledupar y/o Bucaramanga en donde le reconocen a **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** un término de pena cumplida computable para la presente solicitud de libertad condicional.

Finalmente, solicito se nos expida copia de Historia Clínica actualizada de mi defendida, con destino al juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Marta dentro del proceso 2012- 0385, con el objeto de que este despacho ordene la valoración médica correspondiente en virtud de la petición de prisión domiciliaria por enfermedad grave e incompatible con régimen carcelario formal.

Cualquier costo u otros aspectos que implique dar respuesta a la presente, agradezco sea comunicada al suscrito y/o Juzgado de Ejecución de Penas referenciado,

(Anexo copia del poder otorgado para actuar como defensor de la señora MARIA ARGUMEDO SOTELO)

Atte,



HECTOR DELGADO RICO
C. C. No. 1.143.225.765
T.P. No. 232.064 del C. S. de la J.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO PENAL - CUMPLIMIENTO DE CONDENA
Radicado: 2012-0385
Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Punible: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Handwritten notes:
2012/09/10
10254
M. Cecilia Argumedo Sotelo

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.612.907, en la actualidad detenida en el EPMSC SANTA MARTA, sindicada y/s condenada en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Doctor HECTOR DELGADO RICO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.225.765 expedida en Barranquilla y portador de T. P. No. 232.064 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso penal aquí relacionado.

El Dr. HECTOR DELGADO RICO queda investido de conformidad al estatuto procesal penal de todas las facultades propias a un mandato de esta naturaleza, es decir, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos, notificarse de las providencias, reasumir, accionar en tutela, en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato conforme a lo preceptuado en el artículo 70 del C.P.C y demás normas concordantes vigentes.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

Handwritten signature: Maria Argumedo
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
C.C. No. 32.612.907 de Marimbo



Acepto:

Handwritten signature: Hector Delgado Rico
HECTOR DELGADO RICO
C.C. 1.143.225.765 de Barranquilla
T.P. 232.064 del C.S. de la J.

Vertical stamp and handwritten notes:
EPMSC - Santa Marta
Maria Argumedo Sotelo
32.612.907
Handwritten signature: P. Delgado

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-51 teléfono 4233888

Santa Marta, treinta (30) de septiembre dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el memorial firmado por a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907, por medio del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor HECTOR DELGADO RICO CC. No. 1.143.225.765 y titular de la T.P. de abogado No. 232.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en el presente proceso y asuma su defensa técnica, con facultades expresas (poder debidamente aceptado por el doctor HECTOR DELGADO RICO).

Dispone este Despacho:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor HECTOR DELGADO RICO CC. No. 1.143.225.765 y titular de la T.P. de abogado No. 232.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907, asuma su defensa técnica en el presente proceso, con las facultades otorgadas.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remitir copia de este auto a MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, Magdalena y al doctor HECTOR DELGADO RICO.

Cumplase,

DADY NEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

*Dejo constancia que
hoy 05 de sept se recibió
el notificio de esta providencia
Atte. Hector Delgado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el memorial de fecha 15 de septiembre de 2014 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgado el día 24 de septiembre de 2014), firmado por el defensor de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por medio del cual, solicita a este Despacho estudiar la posibilidad de conceder la domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.
- Este Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2012, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.
- El artículo 68 del Código Penal determina:

"ARTICULO 68. RECLUSION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38. El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste. En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida. Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción."

En mérito de lo expuesto este Despacho dispone:

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

19

29 de Septiembre de 2014

Señores:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO PENAL – CUMPLIMIENTO DE CONDENA

Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Radicado: 2012 - 0385

**Asunto: APORTO DIRECCION DE CONDENADA PARA EFECTOS DE TRAMITE
DE PRISION DOMICILIARIA Y/O LIBERTAD CONDICIONAL**

HECTOR DELGADO RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado defensor de la condenada **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** quien se identifica con c.c. 32.612.907, por este conducto me permito complementar la solicitud del subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL o PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE E INCOMPATIBLE CON EL REGIMEN CARCELARIO, radicada en la secretaria de este despacho el 15 de septiembre de 2014; en tal sentido aporto la dirección domiciliaria en la que mi defendida cumpliría su pena, **Carrera 20 B No. 26 – 28 Barrio Las Nieves de Barranquilla**. La cual corresponde a la residencia de sus hijos, quienes manifiestan su disposición y deseo de recibirla para que se recupere de la enfermedad grave que actualmente padece y por la que se encuentra hospitalizada en la Clínica La Milagrosa, de esta Ciudad.

Atte.



HECTOR DELGADO RICO

C. C. No. 1.143.225.765

T.P. No. 232.064 del C. S. de la J.

*Domestic
29-SEP-2014
11:04 AM*

W

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
AV. LIBERTADOR No. 14 – 57 Teléfono 4212009
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, octubre 3 del 2014

Doctora

DADYNEL GUTIERREZ LARA

Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

La ciudad.

Ref: 2012- 385

A través de la presente le estoy informando que en entrevista social realizada el día 1 octubre a la interna MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, condenada dentro del proceso de referencia y quien ha solicitado el beneficio de la reclusión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad, informa que el lugar en donde la cumpliría en el caso de que le fuese concedida es en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), barrio Las Nieves carrera 20 B N0. 26 – 28 – teléfonos contacto 3003346411 y 3135649738 en la calle 11 F No. 1D -161 teléfonos 3004217747 – 3012402676, sitio donde reside su hija ANGELICA MARÍA RAMIREZ ARGUMEDO.

Lo anterior para que se sirva comisionar a la Asistente Social de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla para que realice la visita domiciliaria y respectivo informe social.

TAIDE E ZAMBRANO SANCHEZ

Asistente Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
AV. LIBERTADOR No. 14 – 57 Teléfono 4212009
SANTA MARTA – MAGDALENA

INFORME SOCIAL

FECHA: Octubre 3 del 2014

REFERENCIA: 2012 - 385

CONDENADO (A): MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

BENEFICIO SOLICITADO: RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR GRAVE ENFERMEDAD.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: c.c No. 32.612.907 expedida en Barranquilla

EDAD: 55 años

FECHA DE NACIMIENTO: 14 de enero de 1.959

ESTADO CIVIL: Unión libre

ESCOLARIDAD: 2do de primaria

OCUPACIÓN: Vendedora ambulante de jugos

FECHA DE LA ENTREVISTA SOCIAL: Octubre 1 del 2014

DIRECCION: Barranquilla, barrio Las Nieves carrera 20 B No. 26 28 – teléfonos contacto 3003346411 – 3135649738 (Angélica María Ramírez Argumedo – hija).

OBJETIVOS

1. Establecer las condiciones en que se encuentra la sentenciada en el Centro Carcelario y Penitenciario.
2. Establecer quienes componen su núcleo familiar y de que derivan su sustento.
3. Determinar condiciones de habitabilidad de la vivienda en donde piensa permanecer la sentenciada, teniendo en cuenta las condiciones de salud en que esta se encuentra.
4. Establecer a nivel de la comunidad la percepción que hay de la sentenciada.

ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO

- Revisión del expediente
- Entrevista estructurada a la interna.
- Análisis de la documentación obrante en el expediente del proceso judicial y relacionada con el procedimiento.

HISTORIA FAMILIAR

La sentenciada es hija de FRANCISCO ARGUMEDO (fallecido) y CONCEPCIÓN SOTELO quienes durante su convivencia en unión libre tuvieron 9 hijos: 4 mujeres y 5 varones de los cuales uno falleció, MARÍA CECILIA es la penúltima.

A los 16 años empezó a convivir con LUÍS ALFONSO ARTEAGA quien falleció, tuvieron un hijo que falleció cuando tenía 9 meses de nacido, posteriormente convivió con RAMÓN RODRIGUEZ (muerto en forma violenta), de esa relación nacieron 3 hijos: dos varones y una mujer que falleció electrocutada, su última pareja es FERNANDO RAMIREZ con quien tuvo 3 hijos: 2 mujeres y 1 varón.

HISTORIA LABORAL – ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA

Refiere que empezó a trabajar desde cuando tenía 14 años como servicio doméstico, actividad que casi siempre ha desarrollado, en algunas ocasiones ha trabajado como

cocinera en restaurantes y la última labor desempeñada fue como vendedora de jugos en un puesto de ventas ambulante.

RELATO DE LOS HECHOS

Palabras textuales de la interna.

"A mí me encontraron una droga, yo iba ingresando a la penitenciaría del Bosque, iba a visitar a un señor que me dijo que se la llevara; le juro que estoy arrepentida, no vuelvo a hacer esto".

HISTORIA DENTRO DEL PENAL – PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN.

La sentenciada refiere que desconoce a ciencia cierta cuanto tiempo tiene privada de la libertad, que inicialmente estuvo en la cárcel Judicial de Valledupar durante 8 meses, de ahí fue trasladada a Bucaramanga en donde estuvo 5 meses y medio, pasando a la Rodrigo de Bastidas en donde lleva algo más de 4 años, dice que esa confusión se debe a que pagó una condena por el mismo delito; actualmente redime pena realizando actividades de lencería y bordado, inicialmente estuvo estudiando en el CLEI y por sus problemas de salud fue que le cambiaron las actividades de redención; manifiesta tener relaciones adecuadas con sus compañeras de patio y haber mantenido una conducta excelente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

A la sentenciada MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO se le practica entrevista social en la Clínica La Milagrosa habitación 310, sitio en donde se encuentra hospitalizada desde hace aproximadamente 15 días por presentar neumonía y EPOC exacerbado, todo esto a que fue fumadora durante muchos años.

Durante la entrevista se observa tranquila, abierta, colaboradora, con lenguaje oral y corporal normal y no ubicada en tiempo más si en espacio.

Niega consumo de drogas y reconoce tener antecedentes por porte de estupefacientes.

Refiere que durante el tiempo que lleva recluida en los diferentes centros carcelarios en donde ha estado su salud se ha deteriorado cada día más, presenta dificultad para respirar, llegando incluso a estar en cuidados intensivos durante dos oportunidades.

Proviene y hace parte actualmente de una familia de tipología nuclear.

La última actividad económica desarrollada pertenece al sector informal.

Con la visita domiciliaria se debe establecer: quienes conforman su núcleo familiar, las condiciones de habitabilidad de la vivienda en donde la sentenciada piensa establecerse, si las personas con quien ella va a convivir se muestran dispuestas a brindarle los cuidados y el apoyo que esta requiere y la percepción que hay a nivel de la comunidad.

Taide E Zambrano Sanchez
TAIDE E ZAMBRANO SANCHEZ
Asistente Social

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 30 de septiembre de 2014

Oficio No. 2099

Doctor
SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO.
 Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
 Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le comunico que se ordenó iniciar el trámite del estudio de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907 y se ordenó requerirle para que en coordinación con el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, se realicen los exámenes médicos legales al sentenciado MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, interna de ese Centro Penitenciario y Carcelario, para determinar de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal. Asimismo se le pide remitir a dicha entidad: 1. Fotocopia del expediente completo que se lleva en esa institución sobre la sanción penal impuesta en el presente proceso, 2. Informe del Consejo disciplinario, 3. Historias Clínicas y demás Informes Médicos y Paraclínicos, y 4. Los informes del Consejo de Evaluación y Tratamiento;

De igual manera se le solicita su colaboración, en el sentido de enviar a este Despacho, los originales o fotocopias auténticas de los siguientes documentos del sentenciado: copia de la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta actualizados y certificados para redención de pena.

Se agradece su atención y pronta respuesta. Al presente se anexa copia del proveído en mención en el que se señalan detalles del proceso.

Atentamente,



ERIK MAESTRE CHARRY
 Asistente Administrativo

INPEC SANTA MARTA
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 OFICINA JURIDICA
 FECHA 10 oct 2014 HO 11:30 depm
 FIRMAS Ernesto R

24


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57 teléfono 4233888

Santa Marta, 30 de septiembre de 2014

Oficio No. 2100

Doctora

TAIDE ESTHER ZAMBRANO SANCHEZ

Asistente Social grado 18 Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La ciudad

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

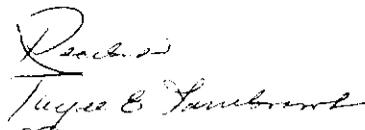
Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le comunico que se ordenó iniciar el trámite del estudio de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907 y se le comisionó para que en el término de OCHO (08) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes diligencias:

- 1) Practique entrevista personal en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Marta a MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y determine de manera técnica su personalidad y capacidad de cumplimiento frente a las obligaciones que se generarían al estar bajo el beneficio de RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE;
- 2) Practique visita social y familiar en el inmueble cuya dirección será suministrada por la peticionaria en la entrevista personal, con el fin de establecer las personas que residen allí, de qué derivan su sustento, condiciones de habitabilidad de la vivienda, en especial teniendo en cuenta su situación de salud, para determinar si dicho sitio es apto para la permanencia del sentenciado, en el evento en que el Despacho acceda a la concesión del beneficio solicitado y otorgue RECLUSIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE; y
- 3) Indagar con la vecindad si el condenado representa o no un peligro para la comunidad. Cumplido el término señalado la Asistente Social deberá rendir el respectivo informe evaluativo de las circunstancias que se indaguen.

Se agradece su atención y pronta respuesta. Al presente se anexa copia del proveído en mención en el que se señalan detalles del proceso.

Atentamente,


ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo


Taide E. Zambrano
Octubre 1 del 2014
8 44 - 200

314-EPMSCSM-AJUR-
Santa Marta, 24 de Septiembre de 2014

0006512

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA

Ref. Petición del Abogado; **LIBERTAD CONDICIONAL**
Interno: **ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA**
Situación Jurídica: **CONDENADO**
RAD. 2009-01381-00

Cordial saludo;

Por ser de su competencia y en respuesta a la petición presentada por el abogado Delgado Rico Héctor, le envío los documentos que abajo relaciono para que su Honorable despacho proceda a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** de la interna en referencia, verificada la hoja de vida, se pudo apreciar que la interna se encuentra condenada a 64 meses y capturada desde el día 25 de Noviembre de 2013, fecha en la que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, concede libertad por pena cumplida en proceso con radicación No. **2010-596-00**, hasta la fecha llevaría un total de 9 meses y 29 días, toda vez que para acceder a la libertad condicional necesita un tiempo de 38 meses y 13 días con las 3/5 de la condena, por lo que el Establecimiento Carcelario se abstiene de proferir una resolución favorable, así como el desgaste de tramites internos para su solicitud.

- 2 cartillas biográficas actualizadas.
- 2 certificado de calificación de conducta. No. **4842520**.
- Informe **ESTADO DE SALUD ACTUAL**, original suscrito por: **DIAZGRANADOS BORNACHERA MARIA CECILIA**.
- Se anexa cómputos por estudio y/o trabajo No. **464074,464780, 396073, 564975, 564674, 565444, 15175907, 15399511, 15524787, 15721075** originales.
- **COPIA DE HISTORIA CLINICA FOLIOS 283**.

Lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes dignos de su cargo.

Cordialmente,


SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director EPMSC de Santa Marta

Proyectado por: Dgte. Vargas Reinel /Asesor jurídico
Elaboro: Carmen Parada /Judicante.
Fecha de elaboración: 24/09/2014
HORA: 04:46 PM.

Calle 24 con Cra 17ª -36.
4200077 - 4204100
juridica.eocsantamarta@inpec.gov.co



*Claudia A
Sep 29/2014
9:00am*

EMMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 24/09/2014 03:40 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 400281 Apellidos y Nombres: ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 314027004	Identificación: 32612907	Expedida en: Malambo-Atlantico	
Lugar y Fecha de Nacimiento: Monteria-Cordoba, 14/01/1959			
Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:			
No. Hijos: 5	Padre: FRANCISCO ARGUMEDO	Madre: CONCEPCION SOTELO	
Dirección: Calle 14 13a-52 Barrio La Chinita		Teléfono:	
Ciudad de Residencia: Barranquilla-Atlantico			
No. de Ingresos: 3	Fecha Ingreso: 28/08/2010		
Estado Ingreso: Alta		Fecha Captura: 25/11/2013	
Observación: Traf.Est.Juzg.3.Ej.P.Med.Seg.V/Dupar. cond. 4 años 6 m. pris. tras de rm.b/manga.res. n° 010580 de 25.08.10.			

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6551763	No.Proceso: 2009-01381-00	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)		
Disposición: 2370025	Fecha: 19/07/2012	Etap: Ejecución de la pena
Disposición: 1937602	Consecutivo 915637	Número: Fecha: 26/07/2010
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Pen: Prision	Decisión: Condenar
	Cuantía Pena: Años: 5	Meses: 4
		Dias:
Profirió: Juzgado 1 penal del circuito barranquilla atlco - colomb		Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Trafico fabricacion o porte de estupefacientes		Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etap	Instancia	Estado
1937603	01/11/2011	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS BARRANQUILLA-ATLANTICO	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena	Estado
					Años	Meses
					Dias	
915637		26/07/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5	4

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
490843	25/11/2013	Boleta de libertad por autoridad	490843	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 24/09/2014 03:40 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 400281	Apellidos y Nombres: ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA	* Identificado Plenamente: NO
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos		

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 490843	No.Proceso: 2010-00596	S.J. Condenado	Estado: Ejecución de la			
Autoridad a cargo: JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)						
Disposición: 1093688	Fecha: 11/11/2010	Etap: Ejecución de la pena	Instancia: Primera			
No.Caso: 490843	No.Proceso: 2009-00675	S.J. Condenado	Estado: Juzgamiento/Juicio			
Autoridad a cargo: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR (CESAR -						
Disposición: 1056385	Fecha: 03/08/2009	Etap: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera			
No.Caso: 490843	No.Proceso:	S.J. Condenado	Estado: Juzgamiento/Juicio			
Autoridad a cargo: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA						
Disposición: 1056952	Fecha:	Etap: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera			
No.Caso: 490843	No.Proceso: 10-23684	S.J. Condenado	Estado: Ejecución de la			
Autoridad a cargo: JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE VALLEDUPAR -CESAR						
Disposición: 1056953	Fecha:	Etap: Ejecución de la pena	Instancia: Primera			
V-I Providencias de Otros Procesos						
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena	Estado
					Años Meses Días	
534596		04/11/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4 6	Finalizada
V-II Soporte Documentos Otros Procesos						

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
314-0139	22/09/2014	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación actual
314-106	16/07/2014	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-105	15/07/2014	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-084	03/06/2014	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-078	22/05/2014	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior
314-182	28/11/2013	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314 -174	18/11/2013	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior
052	29/04/2013	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
049	22/04/2013	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior
129	05/12/2012	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
128	29/11/2012	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior
069	09/07/2012	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
064	26/06/2012	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior
020	11/04/2011	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
018	31/03/2011	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados	Ubicación anterior

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 24/09/2014 03:40 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	400281	Apellidos y Nombres:	ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA	* Identificado Plenamente:	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación		Estado	
076	04/11/2010	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres		Ubicación anterior	
074	25/10/2010	Alojamiento Internos Sta Marta, Hospital Alojamiento Internos Sta Marta, Hospitalizados		Ubicación anterior	
420-124	31/08/2010	Alojamiento Internos Rmbuc, Modulo B, Piso 1, Celda 10, Cama 1		Ubicación anterior	
062	31/08/2010	Alojamiento Internos Sta Marta, Patio Reclusion Mujeres		Ubicación anterior	
420-118	14/05/2010	Alojamiento Internos Rmbuc, Modulo B, Piso 1, Celda 9, Cama 1		Ubicación anterior	
307-445	18/11/2009	Alojamiento Internos Epcval, Reclusion Mujeres, Seccion Materno, Cama 2		Ubicación anterior	
307-377	03/08/2009	Alojamiento Internos Epcval, Reclusion Mujeres, Salon Multiple, Cama 9		Ubicación anterior	

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
314-0004-2014	26/06/2014	22/03/2014	26/06/2014	Buena	
314-0002-2014	21/03/2014	21/03/2014	21/03/2014	Buena	
314-009-2013	20/12/2013	14/09/2013	20/12/2013	Buena	
314-0007-2013	13/09/2013	03/05/2013	13/09/2013	Regular	
314-0004-2013	02/05/2013	15/01/2013	02/05/2013	Mala	
314-001-2013	18/01/2013	15/10/2012	14/01/2013	Buena	
314-009-2012	19/10/2012	15/07/2012	14/10/2012	Regular	
314-006	14/07/2012	17/03/2012	14/07/2012	Ejemplar	
314-003	16/03/2012	06/12/2011	16/03/2012	Ejemplar	
314-012	05/12/2011	04/09/2011	05/12/2011	Ejemplar	
009	07/09/2011	04/06/2011	03/09/2011	Ejemplar	
005	03/06/2011	31/05/2011	03/06/2011	Ejemplar	
005	03/06/2011	28/02/2011	30/05/2011	Ejemplar	
003	04/03/2011	28/11/2010	27/02/2011	Ejemplar	
017	03/12/2010	28/08/2010	27/11/2010	Ejemplar	
025-2010	12/07/2010	08/04/2010	07/07/2010	Buena	3 buena
307-005	25/02/2010	13/11/2009	12/02/2010	Buena	
059	12/11/2009	03/08/2009	12/11/2009	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
307-0077	07/04/2010	07/04/2010	25/11/2013	Alta
314-074-2011	27/07/2011	27/07/2011	25/11/2013	Media
314-088-2012	16/02/2012	16/02/2012	25/11/2013	Alta
314-141-2014	02/01/2014	02/01/2014		

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
224	04/09/2012	EPMSC SANTA MARTA	Vigente	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	7
047	02/04/2013	EPMSC SANTA MARTA	Vigente	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	7

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 24/09/2014 03:40 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 400281 **Apellidos y Nombres:** ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA *** Identificado Plenamente:** NO

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-010580	25/08/2010	INPEC	RM BUCARAMANGA	EPMSC SANTA MARTA	Falta elementos tratamiento medico
900-03723	26/03/2010	INPEC	EPMSC VALLEDUPAR	RM BUCARAMANGA	Orden interno

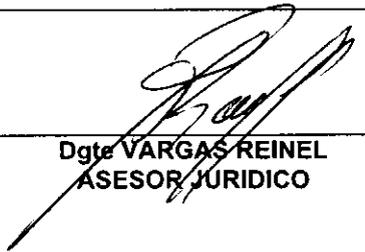
XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
464074	01/02/2010	11/09/2009	31/12/2009	560
464780	18/02/2011	01/01/2010	08/04/2010	456
396073	27/08/2010	03/05/2010	31/07/2010	319
564674	20/01/2011	05/11/2010	29/12/2010	312
564975	14/04/2011	30/12/2010	31/03/2011	592
565444	09/06/2011	01/04/2011	30/04/2011	112
15078867	12/09/2011	01/05/2011	31/08/2011	312
15096170	12/10/2011	01/09/2011	30/09/2011	132
15126778	12/12/2011	01/10/2011	30/11/2011	234
15175907	07/03/2012	01/12/2011	29/02/2012	66
15399511	06/03/2013	01/03/2012	28/02/2013	536
15524787	12/09/2013	01/03/2013	31/08/2013	984
15721075	06/06/2014	01/09/2013	31/05/2014	120

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias


Dgto VARGAS REINEL
ASESOR JURIDICO

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 24/09/2014 03:59 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 4842520

En Santa Marta, a los 26 días del mes de Junio de 2014 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA
T.D. No. 314027004, *sin identificación plena. Ubicación ALJEPCSM HOSALJEPCSM HOSPITAL

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 2 Ejecucion De Penas De Santa Marta (Magna - Colomb)

Con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Lenceria y bordados del proyecto circulos productividad artesanal del programa 1.1 p.a. s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 400281, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantia: 7

Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantia: 7

CERTIFICA

Que el interno ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA, durante el período comprendido entre 22/03/2014 y el 26/06/2014 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 314-0004-2014 de fecha 26/06/2014

PARTICIPANTES



DG. YARGAS REINEL
COORDINADOR JURIDICO



DR. SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: RV9675083



MinJusticia
Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el oficio de fecha 24 de septiembre de 2014 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgado el día 29 de septiembre de 2014), suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de esta ciudad, anexando copia de la historia clínica de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, y teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2014, inició trámite de sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria, en el que se ofició a Medicina legal para que practicase examen médico legal a MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, interna del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta y determinara de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal; por lo que este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para reiterarle la solicitud del examen médico legal a la condenada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y determine de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, para lo cual se le remitirá la copia de la historia Clínica enviada por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de esta ciudad.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y a su defensor.

Cúmplase,


DADYNEEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el oficio de fecha 3 de octubre de 2014, firmado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, por medio del cual indica a este Despacho:

“...que en la entrevista social realizada el 01 de octubre de 2014 a la interna MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, condenada dentro del proceso de referencia y quien ha solicitado el beneficio de la prisión domiciliaria, informa que el lugar en donde la cumpliría en el caso de que le fuese concedida es la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Barrio Las Nieves, carrera 20B No. 26-28, teléfono 3003346411 -3135649738, sitio donde reside su hija ANGELICA MARIUA RAMIREZ ARGUMEDO.

Lo anterior para que se sirva comisionar a la Asistente Social de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, para que realice la visita domiciliaria y respectivo informe”.

Y teniendo en cuenta que:

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.
- Este Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2012, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.
- Este Despacho, mediante proveído de sustanciación de fecha 30 de septiembre de 2013, ordenó iniciar el trámite previsto en el numeral tercero del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), para determinar la procedencia de la sustitución de la pena de prisión por reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

Dispone esta Agencia Judicial:

PRIMERO: Comisionar al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para que en el término de OCHO (08) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se traslade hasta el inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), *Barrio Las Nieves, carrera 20B No. 26-28, teléfono 3003346411 -3135649738, sitio donde reside su hija ANGELICA MARIA RAMIREZ ARGUMEDO*, y realice las siguientes diligencias: 1. determine de manera técnica su personalidad y capacidad de cumplimiento frente a las obligaciones que se generarían al estar bajo el beneficio de RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, 2) Practique visita social y familiar en el inmueble con el fin de establecer las personas que residen allí, de qué derivan su sustento, condiciones de habitabilidad de la vivienda, en especial teniendo en cuenta su situación de salud, para determinar si dicho sitio es apto para la permanencia del sentenciado, en el evento en que el Despacho acceda a la concesión del beneficio solicitado y otorgue RECLUSIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE; y 3) Indagar con la vecindad si el condenado representa o no un peligro para la comunidad.

SEGUNDO: Una vez se rinda el informe respectivo, conforme al punto anterior, se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remitir copia de este auto a la señora LILIANA MARÍA GUTIÉRREZ AHUMADA, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Cúmplase,


DADYRIEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 30 de septiembre de 2014

Oficio circular No. 2102

Señor Coronel
FREDY ALBERTO TIBADUIZA NIÑO
Comandante Policía Metropolitana Santa Marta
Calle 26A No. 2B-36 Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida se le requiere para que informe a esta Agencia Judicial los antecedentes judiciales que registre MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907.

Lo expuesto se requiere para que obre dentro de trámite de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. Se agradece su atención.

Atentamente,



ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo

Handwritten note:
pa
29/10
03-10-14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 30 de septiembre de 2014

Oficio No. 2098

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le comunico que se ordenó iniciar el trámite del estudio de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907 y se ordenó requerirle para que practique examen médico legal a MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, interna del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta y determine de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal. Por lo expuesto, se le solicita coordinar lo pertinente con el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Se agradece su atención y pronta respuesta. Al presente se anexa copia del proveído en mención, en el que se señalan detalles del proceso.

Atentamente,



ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 30 de septiembre de 2014

Oficio circular No. 2101

Doctor
GUILLERMO PÉREZ TAPIA
Jefe Oficina de Asignaciones
Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN
Santa Marta (Magdalena)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

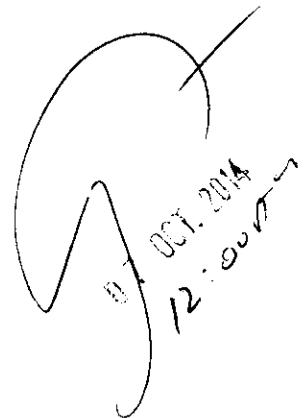
Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida se le requiere para que informe a esta Agencia Judicial los antecedentes judiciales que registre MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907.

Lo expuesto se requiere para que obre dentro de trámite de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. Se agradece su atención.

Atentamente,



ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo



07 OCT. 2014
12:00 PM

18:02:56

37

PUNTO DE REGISTROS SIAN 2.1
CALLE 22 No.4-70 EDIFICIO GALAXIA OF.22 4211194

SANTA MARTA, 2014/Oct/07
Oficio Nro. 232

Doctor(a):
JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA (MAGDALENA)

Referencia: Su oficio Nro. : 2101 De fecha : 2
Proceso Nro. : 47001318700220120395 Recibido : 2

En atención a su comunicación citada en el asunto, de manera atenta le informo que consultaron los archivos vigentes a nivel nacional del sistema de información y anotaciones SIAN, que contiene registros sobre ordenes de captura -artículos 35 y 299 ley 906/2004-, medidas de aseguramiento -artículos 364 ley 600/2000 y preclusiones/cesaciones por indemnización integral - artículo 42 ley 600/2000 ejecutoriadas artículos 166 y 167 de la ley 906/2004, arrojando los resultados sin comprobación dactiloscópica e ignorando si se trata de la misma persona:

Las personas que se enumeran a continuación, FIGURAN con registros VIGENTES en los que pueden ser POSITIVOS (coincidencia entre los nombres y número de cédula), FO (coinciden los nombres y no la cédula), COINCIDEN POR NUMERO DE CEDULA y COINCIDE por lo que les sugerimos revisar los respectivos soportes que se anexan a este recordando que el reporte no sustituye la decisión judicial, por tal motivo la información aparece debe ser verificada con la autoridad que figura en el mismo.

La información anexa, por hacer parte de un proceso penal, esta protegida por la ley que atañe a las investigaciones adelantadas bajo la ley 600 de 2000 de conformidad con el artículo 330 de la misma. Es deber de toda autoridad asegurar su confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 57 de 1985.

Numero	Numero de Identificacion	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1	32612907	MARIA	CECILIA	ARGUMEDO	SOTELO

Los parámetros al momento de generar la consulta son los datos tal y como la Autoridad en la solicitud, Nombre(s)-Apellido(s)-Documento de Identificación

Atendiendo los principios de circulación restringida de información, veracidad, incorporación y caducidad esbozados en S-T-729 de 2002 de la corte constitucional no circula información que ya no se encuentre vigente.

EL TRAMITE ES TOTALMENTE GRATUITO.

Finalmente es importante resaltar que NO CONTAMOS CON INFORMACION RELACIONADA CON DELICTIVOS, INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y TAMPOCO INFORMACION SOBRE INVESTIGACIONES EN LAS CUALES NO SE HAYAN ADOPTADO ALGUNA DE LAS DECISIONES YA MENCIONADAS SIENDO REPORTADAS EN FORMA OPORTUNA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON PEREZ TAPIA
ENCARGADO SIAN -STA MARTA-

Done
08-10-2014

guiperez RESPUESTA A CONSULTA POSITIVO
18:02:56 ORDEN CAPTURA SISTEMA ACUSATORIO ORAL Nro. 73,464

El señor(a) MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Identificado con CC No. 32612907 de .
Figura en la base de datos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que incluye
datos a partir del a#o .

F-HECHOS : 2010/Mar/30 PROCESO : 080016001055200901381

ESTADO ACTUAL : VIGENTE
AUTORIDAD F: UNIDAD SECCIONAL DE SEG. PUBLICA, LEY 30 # 34
CIUDAD F: BARRANQUILLA. (ATLANTICO)
AUTORIDAD J: JUZGADO MUNICIPAL # 1 FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
CIUDAD J: BARRANQUILLA. (ATLANTICO)
SECCIONAL : SECCIONAL BARRANQUILLA
DECISION : 2010/Jul/26 REGISTRO : 2010/Dec/06

Delito <01> TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

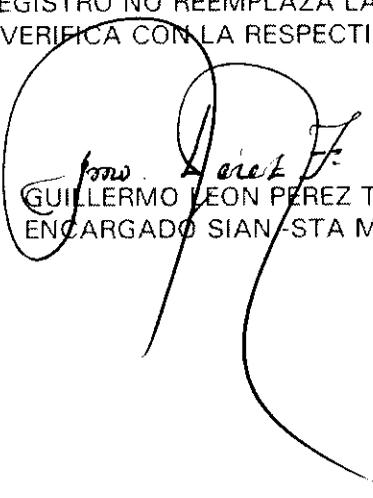
MOTIVO CAPTURA : PARA CUMPLIR CONDENA

INFORMACION DEL SINDICADO :
NACIONALIDAD : COLOMBIA SEXO : F
FECHA : 1959/Jan/14

DIRECCION : CALLE 14 #13A-52
NOMBRES DE LOS PADRES: FRANCISCO ARDUMEDO, CONCEPCION SOTELO

RASGOS FISICOS :
EDAD : 51 - CONTEXTURA : ATLETICA -

NOTA: ESTE REGISTRO NO REEMPLAZA LA DECISION JUDICIAL, POR TAL MOTIVO ESTA
DEBE SER VERIFICA CON LA RESPECTIVA AUTORIDAD EN TODOS LOS CASOS.


GUILLERMO LEON PEREZ TAPIA
ENCARGADO SIAN-STA MARTA-

39

guipez RESPUESTA A CONSULTA POSITIVO
18:02:56 SENTENCIA CONDENATORIA SIS.ACUSATOR ORAL Nro. 8,545

El señor(a) MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Identificado con CC No. 32612907 de MALAMBO.
Figura en la base de datos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que incluye
datos a partir del a#o .

F-HECHOS : 2009/Aug/02 PROCESO : 200016001231200900675

ESTADO ACTUAL : VIGENTE
AUTORIDAD F: U.SEC.FE PUBL,PATR.ECON.ADMON.JUST LEY30 # 10
CIUDAD F: VALLEDUPAR. (CESAR)
AUTORIDAD J: JUZGADO MUNICIPAL # 2 FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
CIUDAD J: VALLEDUPAR. (CESAR)
SECCIONAL : SECCIONAL VALLEDUPAR
DECISION : 2009/Nov/04 REGISTRO : 2010/Jan/04

Delito <01> TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

INSTANCIA : PRIMERA

FECHA EJECUTORIA : 2009/Nov/04 TERMINACION ANTICIPADA : N

PENAS : INTERD.DER.FUNC.PUBL 54 MESES

MULTA 2 SMLMV

PRISION 54 MESES

INFORMACION DEL SINDICADO :

NACIONALIDAD : COLOMBIA

SEXO : M

LUGAR NACIMIENTO : MONTERIA - CORDOBA

FECHA : 1959/Jan/14

DIRECCION : CALLE 14 # 13- 52

NOMBRES DE LOS PADRES: FRANCISCO ARGUMEDO, CONCEPCION SOTELO

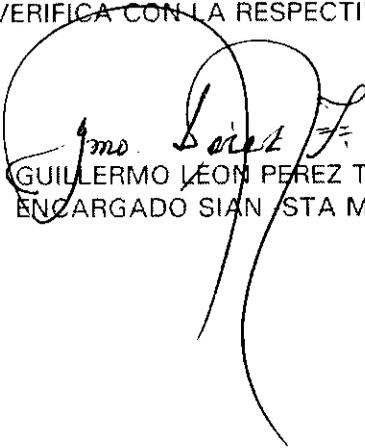
RASGOS FISICOS :

EDAD : 51 - ESTATURA : 1.58 -

Observaciones Generales ...

FORMATO SCO RECIBIDO ENERO 4 DE 2010

NOTA: ESTE REGISTRO NO REEMPLAZA LA DECISION JUDICIAL, POR TAL MOTIVO ESTA
DEBE SER VERIFICA CON LA RESPECTIVA AUTORIDAD EN TODOS LOS CASOS.


GUILLERMO LEON PEREZ TAPIA
ENCARGADO SIAN STA MARTA-

guiperez RESPUESTA A CONSULTA POSITIVO
18:02:56 SENTENCIA CONDENATORIA SIS.ACUSATOR ORAL Nro. 6,125

El señor(a) MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Identificado con CC No. 32612907 de MALAMBO.
Figura en la base de datos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que incluye
datos a partir del a#o .

F-HECHOS : 2010/Mar/30 PROCESO : 080016000000200901381

ESTADO ACTUAL : VIGENTE
AUTORIDAD J: JUZGADO DE CIRCUITO # 1 FUNCION DE CONOCIMIENTO
CIUDAD J: BARRANQUILLA. (ATLANTICO)
SECCIONAL : SECCIONAL BARRANQUILLA
DECISION : 2010/Jul/26 REGISTRO : 2011/May/05

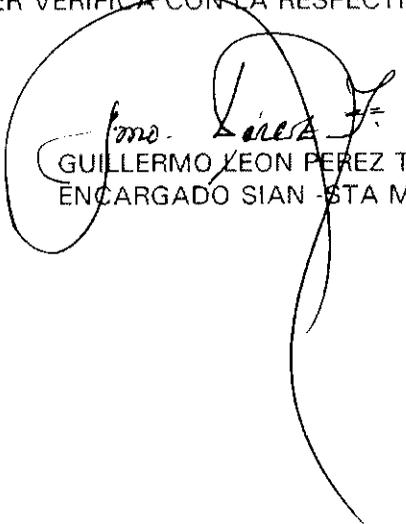
Delito <01> TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

INSTANCIA : PRIMERA
FECHA EJECUTORIA : 2010/Jul/26 TERMINACION ANTICIPADA : N
PENAS : INTERD.DER.FUNC.PUBL 64 MES
PRISION 64 MES
CARCEL : CARCEL CIRCUITO JUDICIAL LA MODELO

INFORMACION DEL SINDICADO :
NACIONALIDAD : COLOMBIA SEXO : F
LUGAR NACIMIENTO : MONTERIA - CORDOBA FECHA : 1959/Jan/14
DIRECCION : CALLE 14 #13A-52
NOMBRES DE LOS PADRES: FRANCISCO , CONCEPCION

RASGOS FISICOS :
EDAD : 52 - CONTEXTURA : ATLETICA -

NOTA: ESTE REGISTRO NO REEMPLAZA LA DECISION JUDICIAL, POR TAL MOTIVO ESTA
DEBE SER VERIFICA CON LA RESPECTIVA AUTORIDAD EN TODOS LOS CASOS.


GUILLERMO LEON PEREZ TAPIA
ENCARGADO SIAN -BTA MARTA-


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el oficio de fecha 3 de octubre de 2014, firmado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, por medio del cual indica a este Despacho:

“...que en la entrevista social realizada el 01 de octubre de 2014 a la interna MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, condenada dentro del proceso de referencia y quien ha solicitado el beneficio de la prisión domiciliaria, informa que el lugar en donde la cumpliría en el caso de que le fuese concedida es la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Barrio Las Nieves, carrera 20B No. 26-28, teléfono 3003346411 -3135649738, sitio donde reside su hija ANGELICA MARIA RAMIREZ ARGUMEDO.

Lo anterior para que se sirva comisionar a la Asistente Social de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, para que realice la visita domiciliaria y respectivo informe”.

Y teniendo en cuenta que:

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.
- Este Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2012, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.
- Este Despacho, mediante proveído de sustanciación de fecha 30 de septiembre de 2013, ordenó iniciar el trámite previsto en el numeral tercero del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), para determinar la procedencia de la sustitución de la pena de prisión por reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Oficio No. 2172

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le comunico que se ordenó reiterar el oficio 2098, del 30 de septiembre del presente año, en el que se ordenó el trámite del estudio de la concesión de reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. No. 32.612.907 y se ordenó requerirle para que practicase examen médico legal a la sentenciada y determinara de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal; Para lo cual se anexa copia de la historia clínica de la sentenciada, remitida por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Así mismo, se le informa que la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO Se encuentra recluida en la habitación 310 de la Clínica La Milagrosa, desde hace mas de veinte (20) días.

Se agradece su atención y pronta respuesta.

Atentamente,


ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo

MEDICINA LEGAL
07 OCT. 2014


Anexo: copia de la historia clínica de la sentenciada

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Oficio No. 2173

Señor
ASISTENTE SOCIAL
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Barranquilla, Atlántico

Ref. No. Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le informo que a través de proveído de fecha 30 de septiembre de 2014 se ordenó iniciar el trámite para el estudio de sustitución de pena de prisión por RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a la condenada LILIANA MARÍA GUTIÉRREZ AHUMADA CC No 32.612.907, con base en el numeral tercero del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal y a través de auto de la fecha se ordenó comisionarle para que en el término de OCHO (08) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la presente comunicación, se traslade hasta el inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), *Barrio Las Nieves, carrera 20B No. 26-28, teléfono 3003346411 -3135649738, sitio donde reside su hija ANGELICA MARIA RAMIREZ ARGUMEDO* y realice las siguientes diligencias:

1. determine de manera técnica su personalidad y capacidad de cumplimiento frente a las obligaciones que se generarían al estar bajo el beneficio de RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE,
2. Practique visita social y familiar en el inmueble con el fin de establecer las personas que residen allí, de qué derivan su sustento, condiciones de habitabilidad de la vivienda, en especial teniendo en cuenta su situación de salud, para determinar si dicho sitio es apto para la permanencia del sentenciado, en el evento en que el Despacho acceda a la concesión del beneficio solicitado y otorgue RECLUSIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE.
3. Indagar con la vecindad si el condenado representa o no un peligro para la comunidad.

Al presente se anexa copia del proveído enunciado, en el que se señalan más detalles del presente proceso. Se agradece su atención.

Cordialmente,


ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo

11/15



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA
SECCIONAL SANTA MARTA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

No. 591308 / SIJIN - GRAIJ – 29

Santa Marta, D.T.C.H., 06 de Octubre de 2014.

Señor
ERIK MAESTRE CHARRY
Asistente Administrativo
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Avenida Libertador No. 14 - 57
Santa Marta.

Asunto: Respuesta oficio No. 2102

Ref. 4700131870022012038500

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito informar, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como órdenes de captura de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada hasta la fecha la siguiente persona, así:

ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA, CC. 32.612.907,

Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, mediante oficio 22130 de fecha 26/07/2010, comunica orden de captura, proceso: 200901381, por el delito: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, mediante oficio sin número de fecha 16/11/2010, comunica sentencia condenatoria: sentencia del 26/07/2010 condenó a 64 meses de prisión, proceso: 08001600105520091381, por el delito: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

Fiscalía 34 Seccional - Unidad Primera Seguridad Publica, Ley 30/86 y Otros de Barranquilla - Atlántico, mediante oficio 22131 de fecha 17/11/2010, comunica orden de captura, proceso: 080016001055200901381, por el delito: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, mediante oficio 1109 de fecha 12/04/2012, comunica orden de captura, proceso: 2009, delito: Asunto penal.

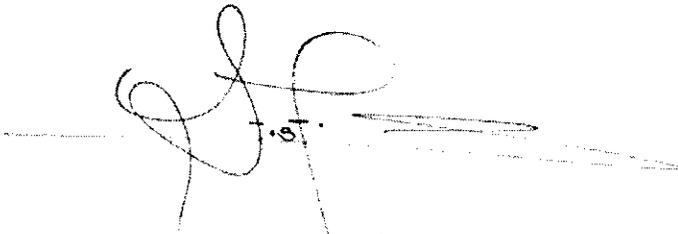
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, mediante oficio 2440 de fecha 25/11/2013, comunica sentencia: condena a 54 meses de prisión, beneficio condena no reportada, proceso: 4700131870012010596 de 25/11/2013, por el delito: Porte estupefacientes agravado. Estado de la pena: extinción de la condena, Conoció la Fiscalía Novena Seccional de Valledupar, ref. *2000160012312009675, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Valledupar.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un – **HOMÓNIMO**.

La información suministrada es de carácter RESERVADO, por lo tanto a ese despacho le corresponde guardar la respectiva reserva de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Nacional; 19 y 20 del Código Contencioso Administrativo; numeral 5 de la ley 734 del 2002, artículos 418, 419,420 y 431 del Código Penal sobre la revelación y Utilización de los documentos o informaciones que tenga la clasificación de secreto o reservado.

116

Atentamente,



TIR07 LUIS FELIPE YOHAR MUÑOZ
Grupo Administración de Información Judicial - MESAN

Elaboró: TIR07 Luis Felipe Yohar Muñoz
Revisó: IT. Ruben Darío Sierra Argel
Fecha elaboración: 06-10-2014
Archivo: oficios salidos/2014carpeta A.

Calle 22 No 1C-74 Santa Marta
mesan.sijin-siooper@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 2

Página 2 de 1

Aprobación: 07/04/2015



47

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta Octubre 15 de 2014.

Oficio No 1914 CSDJEPMS

Doctor:
HECTOR DELGADO RICO
Carrera 54 N 55 – 39 Oficina 205
Barranquilla – Atlántico .-

Rad. N° 2012 – 385

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fecha seis (6) de Octubre del año en curso, dentro del proceso seguido en contra de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, ordeno remitirle copia del auto en mención.-

Para mayor información se anexa autos de la fecha. Consta de uno (1) folio.-

Atentamente,

EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO
OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA



INSTITUTO
NACIONAL DE
**MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares. SANTA MARTA, MAGDALENA
TELÉFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04668-2014

CIUDAD Y FECHA: SANTA MARTA. 21 de octubre de 2014
 RADICACIÓN INTERNA: **DSMGD-DRNT-04643-C-2014**
 OFICIO PETITORIO: No. 2098 - 2014-09-30. Ref: Noticia criminal 470013187002201203850

AUTORIDAD SOLICITANTE: ERIK MAESTRE CHARRY
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
 JUZGADO

AUTORIDAD DESTINATARIA: ERIK MAESTRE CHARRY
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
 JUZGADO
 AV. LIBERTADOR
 SANTA MARTA, MAGDALENA

NOMBRE EXAMINADO: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
 IDENTIFICACIÓN: CC 32612907
 EDAD REFERIDA: 55 años

Examinada hoy martes 21 de octubre de 2014 a las 14:56 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

... Practique examen medico legal ... y determine de manera científica si dicha persona padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal....

MOTIVO DE CONSULTA:

"Me estoy ahogando"..

ENFERMEDAD ACTUAL:

Refiere paciente cuadro clínico desde hace aproximadamente 5 años, de evolución, con dificultad respiratoria, progresiva hasta la fecha, se le ha diagnosticado EPOC, Hipertensión arterial crónica, síndrome de intestino irritable, comenta que este cuadro clínico respiratorio, se ha exacerbado en sin número de ocasiones, estado reclusa en el centro penitenciario, la última hospitalización finaliza hace 8 días, por disnea intensa, y cuadro respiratorio (no hay historia clínica), comenta que apenas reingresa al centro hospitalario, nuevamente siente ahogo, y dificultad respiratoria marcada, estas crisis se hacen cada vez más frecuentes..

RESUMEN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS:

Se revisa historial aportado por la autoridad en 283 folios, encontrándose notas desde el año 2009, donde se enuncian múltiples exacerbaciones de su EPOC (Enfermedad pulmonar Obstructiva crónica), con sobreinfecciones, y Neumonías subsecuentes, en algunas instancias de tiempo dentro y fuera de la hospitalización dependiente de oxígeno suplementario. En el año 2010, presentó similares cuadros clínicos sustentados en la historia clínica aportada por la autoridad, con membrete del Hospital Rosario Pumarejo de López. Con remisiones a segundo nivel de atención por síndrome de dificultad respiratoria (Caprecom EPS), y octubre 2012,... EPOC sobreinfectado y neumonia, fue hospitalizada para manejo (solsalud EPS). de igual manera en el mismo año se aportan anotaciones de consulta ambulatoria por cuadros respiratorios no complicados, 2012,... Septiembre, RX torax, ... Bronquiectasia y engrosamiento peribronquial por bronquitis crónica, retracción y lobulación diafragmática derecha. Trazos fibrosos en LSD. EPOC complicado. Thomas Charris. Radiólogo. En una hospitalización en la clínica Mar caribe, 24/06/2012, se menciona ..cambios cardioaorticos hipertensivos,.. 2013: Dx de EPOC severo por tabaquismo,... Síndrome de Cushing, iatrogenico por esteroides,... ha estado hospitalizada en 4 ocasiones por exacerbaciones aguda de la EPOC,... 10/01/2013, .. ha

FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY

24/10/2014 14:52

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

Pag. 1 de 4



INSTITUTO
NACIONAL DE
**MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares. SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04668-2014

estado inadecuadamente controlada, por falta de medicación, Requiere optimizar manejo y cambiar de ambiente... controles periodicos con neumologia cada 3 meses.... Jhon Prerozo Pupo, Neumologo. ... 24/04,.. 4 dia de estancia hospitalaria, ... insuficiencia respiratoria aguda, EPOC, Neumonia Basal derecha en tratamiento,.. HTA cronica.... alcalosis metabolica compensada,.. hipoxemia moderada,.. Clínica Mar caribe, 13/11/2014: cefalea intensa, cifras tensionales altas, dificultad respiratoria,..... Dx,.. EPOC exacerbado, NAC 1, Crisis HTA Estadio 2.... firma ilegible...21/05/2014, ... Hospitalización,.. Infeccion de las vias respiratorias, .. Neumonia bacteriana, .. enfermedad pulmonar obstructiva crónica... firma ilegible,.. Sello Evelyn Sosa Tapia. 27/06/2014: Hospitalización,.. Síndrome de dificultad respiratoria del adulto,.. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica,... infección aguda de las vias respiratorias,.. Julio tejeda,.. firma ilegible. Aporta un folio de la historia clínica de hospitalización, sin membrete, donde se anota, fecha 15/09/2014, Motivo de consulta: " Estoy apretada",.. un día de evolución caracterizado por disnea y dolor a nivel de torax posterior derecho.... TA 120/80 FR 20', Crepitos y sibilancias en ambos campos.. Diagnostico: EPOC exacerbado. Dra Ana M. Ulatta Palma, Medico General. RM 3376.-.

ANTECEDENTES PERSONALES:

-Patológicos: EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), Hipertensión Arterial (2009), controlada. Bulas enfisematosas. Colon irritable. .
-Quirúrgicos: Pomeroy..
-Traumáticos: No referidos.-.
-Psiquiátricos: No referidos.-.

-Hospitalarios: Múltiples hospitalizaciones, por Disnea, dificultad respiratoria..

-Toxicoalérgicos: No referidos.-.

-Ginecobstétricos: E7P7C0A0V7.

ANTECEDENTES FAMILIARES:

Madre y padre EPOC. Hermano IAM..

REVISIÓN POR SISTEMAS:

-General: SINTOMAS GENERALES

- 1) Astenia: Refiere.
- 2) Adinamia: Refiere.
- 3) Anorexia: Niega.
- 4) Fiebre: Refiere.
- 5) Pérdida de Peso: Niega.
- 6) Dolores musculares: Refiere..

-Neurológico: No referidos..

-Dermatológico: No referidos..

-Otorrinolaringológico: Dolor frontal, escurrimiento posterior..

-Cardiovascular: Disnea al esfuerzo..

-Respiratorio: Disnea al reposo..

-Digestivo: Diarreas..

-Genitourinario: No referidos..

-Osteomuscular: Dolor en espalda..

-Endocrino: No referidos..

-Exocrino: No referidos..

EXAMEN MÉDICO LEGAL DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 69 kg. Talla: 152 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 140/90. FC: 81 por min. FR: 26 por min. Temp:36.6°C.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: **ORTE**: entra por sus propios medios en compañía del custodio.

FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY

24/10/2014 14:52

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

Pag. 2 de 4



INSTITUTO NACIONAL DE
**MEDICINA
 LEGAL Y
 CIENCIAS
 FORENSES**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares. SANTA MARTA, MAGDALENA
 TELEFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04668-2014

ACTITUD: Es cordial, amable y colaboradora. **ESTADO PSICOMOTOR:** Sus movimientos son ordenados. **APECTO:** Su afecto es apropiado. **PENSAMIENTO:** Es lógico concordante con la realidad. **SENSOPERCEPCIÓN:** Adecuada. **ORIENTACIÓN:** Orientada en las tres esferas. **ATENCIÓN:** Atenta durante la entrevista y el examen. **MEMORIA:** Adecuada. **INTELIGENCIA:** No hay ni discapacidad mental ni pobreza de pensamiento. **JUICIO Y RACIOCINIO:** Es capaz de diferenciar la realidad de la fantasía.

- Neurológico: Sin déficit.

- Órganos de los sentidos: Ojos simétricos, grandes, sin exoftalmos ni enoftalmias. Párpados íntegros, acorde a la coloración del resto del cuerpo, sin ptosis, ni lesiones aparentes. Pupilas isocóricas. Buen tono ocular aparente, sin dolor a la palpación.

- Cara, cabeza, cuello: A la inspección se encuentra cráneo normocéfalo, cabello ondulado, negro entrecano, abundante, de buena implantación, sin zonas alopecicas y sin lesiones aparentes. A la palpación no presenta endostosis ni exostosis. Se confirma buena implantación. Cuero cabelludo sin lesiones ni cicatrices, sin presencia de zonas alopecicas, no presenta pediculocosis ni exoparásitos. Pulso temporal presenta, rítmico, de buena intensidad.

- Cavidad oral: Dentadura en regular estado.

- ORL: Dolor a la palpación de senos frontales.

- Tórax: Diámetro antero posterior aumentado. Ruidos cardíacos simétricos bien timbrados. Se aprecian tiraje intercostal bilateral moderado. Ruidos pulmonares alterados por crepitos bibasales intensos.

- Senos: Sin déficit.

- Abdomen: Globoso por pániculo adiposo, no hay signos de irritación peritoneal. no dolor.

- Genital: No valorado.

- Espalda: Simétrica, xifosis pronunciada.

- Región glútea: No valorado.

- Axilas: Normoconfiguradas.

- Miembros superiores: Simétricas eutroficas.

- Miembros inferiores: Edema G1 de ambos miembros inferiores.

- Piel y Faneras: Tez trigueña.

- Zona Subungueal: Buen llenado capilar.

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

13/03/2013: Colesterol 349.5, Triglicéridos: 339.5, HDL: 84.7 LDL: 196.9 Glicemia: 87.4 Nitrogeno ureico: 14.8, Creatinina 0.93, Acido urico: 3.28, VLDL 67.9, Leucocitos: 12.2 eritrocitos: 4.74 Hemoglobina 13.58, Plaquetas 403. Serología: No reactivo.

10/06/2014: Glicemia basal: 101.

2009/09/23: RX torax, Neumonía..

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. EPOC EXACERBADO SOBREENFECTADO?
2. HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA NO CONTROLADA.
3. NEUMONIA RECURRENTE (SINTOMÁTICA RESPIRATORIA).

DISCUSIÓN:

El caso se trata de una mujer adulta, con antecedentes de diagnósticos antiguos de EPOC e Hipertensión arterial crónica, se demuestra en historias clínicas aportadas, que ha presentado múltiples crisis de dificultad respiratoria, desde el 2009 hasta la fecha, por exacerbaciones de su patología de base, se anotan estancias hospitalarias básicas y otras de mayor complejidad, las consultas a urgencias se han hecho mas frecuentes, estas patologías son crónicas, que al parecer según la evolución muestra un comportamiento exacerbado por algún factor externo, en su ambiente cotidiano, esta evolución es torcida e

FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY

24/10/2014 14:52

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

Pag. 3 de 4



INSTITUTO
NACIONAL DE
**MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELÉFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04668-2014

incierta, ya que podría ocasionar diferentes niveles de dificultad respiratoria hasta cuadros muy severos. Cabe resaltar que el manejo es ambulatorio, siempre y cuando se encuentre compensada la examinada. Sin embargo en la historia clínica aportada no existen paraclínicos recientes que evidencien el grado de compromiso de los pulmones y su salud cardiovascular actual. Según los datos obtenidos al examen físico de la examinada, se encuentra con moderada dificultad respiratoria y signos que podrían indicar, procesos infecciosos pulmonares (recurrentes, que han sido descritos en valoraciones anteriores medicolegales), parámetros que implican manejo hospitalario, hasta su estabilización y resolución del cuadro respiratorio. Posterior a esto se le debe brindar las medidas higiénicas personales y ambientales, al igual que las farmacológicas, para evitar la reagudización del EPOC e Hipertensión arterial, en este aspecto cabe resaltar la importancia que se cumplan a cabalidad estas medidas a fin de evitar complicaciones (que podrían llegar a ser graves), queda a criterio del ente carcelario el sitio de reclusión para que se cumpla lo mencionado anteriormente..

CONCLUSIÓN:

Al momento del examen, MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO presenta los diagnósticos arriba citados, la examinada en sus actuales condiciones NO permiten fundamentar un estado grave por enfermedad (o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal). Sin embargo requiere con prioridad manejo médico, que debe realizarse de manera hospitalaria al igual que la realización de paraclínicos que estudien su actual situación cardio pulmonar. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal, posterior a su manejo medico o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud. Cabe resaltar que debe ser tenido en cuenta lo frecuente de las crisis de dificultad respiratorias y la relación directa que guarda con el ambiente intramural carcelario y muy seguramente por el hacinamiento de su ambiente cotidiano.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

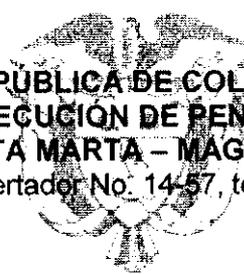
SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

24/10/2014 14:52

Pag. 4 de 4

52


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTÁ MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el oficio No. DSMGD-DRNT-04643-C-2014, de fecha 21 de octubre de 2014, firmado por el doctor FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, por medio del cual expresa a este Despacho lo siguiente:

"DISCUSIÓN:

El caso se trata de una mujer adulta, con antecedentes de diagnósticos antiguos de EPOC e Hipertensión arterial crónica, se demuestra en historias clínicas aportadas, que ha presentado múltiples crisis de dificultad respiratoria, desde el 2009 hasta la fecha, por exacerbaciones de su patología de base, se anotan estancias hospitalarias básicas y otras de mayor complejidad, las consultas a urgencias se han hecho más frecuentes, estas patologías son crónicas, que al parecer según la evolución muestra un comportamiento exacerbado por algún factor externo, en su ambiente cotidiano, esta evolución es torcida e incierta, ya que podría ocasionar diferentes niveles de dificultad respiratoria hasta cuadros muy severos. Cabe resaltar que el manejo es ambulatorio, siempre y cuando se encuentre compensada la examinada. Sin embargo en la historia clínica aportada no existen paraclínicos recientes que evidencien el grado de compromiso de los pulmones y su salud cardiovascular actual. Según los datos obtenidos al examen físico de la examinada, se encuentra con moderada dificultad respiratoria y signos que podrían indicar, procesos infecciosos pulmonares (recurrentes, que han sido descritos en valoraciones anteriores medico legales), parámetros que implican manejo hospitalario, hasta su estabilización y resolución del cuadro respiratorio. Posterior a esto se le debe brindar las medidas higiénicas personales y ambientales, al igual que las farmacológicas, para evitar la reagudización del EPOC e Hipertensión arterial, en este aspecto cabe resaltar la importancia que se cumplan a cabalidad estas medidas a fin de evitar complicaciones (que podrían llegar a ser graves), queda a criterio del ente carcelario el sitio de reclusión para que se cumpla lo mencionado anteriormente.

CONCLUSIÓN:

*Al momento del examen, MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO presenta los diagnósticos arriba citados, la examinada en sus actuales condiciones **NO permiten fundamentar un estado grave por enfermedad (o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal)**. Sin embargo requiere con prioridad manejo médico, que debe realizarse de manera hospitalaria al igual que la realización de paraclínicos que estudien su actual situación cardio pulmonar. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal, posterior a su manejo médico o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud. Cabe resaltar que debe ser tenido en cuenta lo frecuente de las crisis de dificultad respiratorias y la relación directa que guarda con el ambiente intramural carcelario y muy seguramente por el hacinamiento de su ambiente cotidiano."*

(Negrilla es nuestro)

Y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS

53

REPUBLICA DE COLOMBIA



INPEC SANTA MARTA
 CORRESPONDENCIA EJECUTIVA
 FECHA 12 NOV 2014 15:55
 FIRMA *Beibel U.*

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE
 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
 Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Telefax. 4317456
 SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de noviembre de 2014

Rad: 47001-31-87-002-2012-00385
Oficio No 2383

Doctor
 SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
 SEGURIDAD
 Ciudad -

Por medio del presente y en razón a lo ordenado en auto de la fecha, me permito informarle que el juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, dispuso solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, ampliación del dictamen realizado a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, sugiriendo realizarle nuevo examen médico, trasladándose de manera urgente a la "Clínica La Milagrosa", sitio donde se encuentra hospitalizada la interna.

Una vez recibido el dictamen solicitado, procederá el despacho a tomar la decisión correspondiente a la solicitud de Prisión Domiciliaria por Grave Enfermedad.

Se anexa copia del auto mencionado.

Cordialmente,

ERIK MAESTRE CHARRY
 Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta Octubre 15 de 2014.

Oficio No 1913 CSDJEPMS

Señora:
MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Interno Cárcel Judicial
Ciudad.-

Rad. N° 2012 – 385

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fecha seis (6) de Octubre del año en curso, dentro del proceso seguido en su contra por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, ordeno remitirle copia del auto en mención.-

Para mayor información se anexa autos de la fecha. Consta de tres (3) folios.-

Atentamente,

Edna M. Hernandez

EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO
OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA

Maria Argumedo

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Telefax. 4317456
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de noviembre de 2014

Rad: 47001-31-87-002-2012-00385
Oficio No 2382

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad -

Por medio del presente y en razón a lo ordenado en auto de la fecha, me permito informarle que el juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, dispuso solicitar ampliación del dictamen realizado a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, para lo cual se sugiere realizarle nuevo examen médico, trasladándose de manera urgente a la "Clínica La Milagrosa", sitio donde se encuentra hospitalizada la interna.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente para tomar la decisión correspondiente a la solicitud de Prisión Domiciliara por Grave Enfermedad.

Se anexa copia del auto mencionado.

Cordialmente,

ERIK MAESTRE CHARRY
Oficial Mayor

RECIBIDO
13 NOV 2014
f. att.



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04848-2014

CIUDAD Y FECHA: SANTA MARTA. 16 de noviembre de 2014
 RADICACIÓN INTERNA: DSMGD-DRNT-04826-C-2014
 OFICIO PETITORIO: No. 2382 - 2014-11-12. Ref: Oficio Rad. 47001-31-87-002-2012-00385
 AUTORIDAD SOLICITANTE: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 JUZGADO
 AUTORIDAD DESTINATARIA: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 JUZGADO
 AV. LIBERTADOR
 SANTA MARTA, MAGDALENA
 NOMBRE EXAMINADO: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
 IDENTIFICACIÓN: CC 32612907
 EDAD REFERIDA: 55 años

Se le informa al examinado en qué consiste el procedimiento que se le va realizar, (Entrevista, Examen Médico y otros Procedimientos complementarios), solicitado por la autoridad, la importancia de éste en la investigación judicial, aceptando el abordaje del caso; se le antepone de presente y se le explica el formato del consentimiento informado, manifestando que lo comprende y lo firma, da su autorización para la evaluación médica. Se le toma la huella del dedo índice derecho.

INFORMACION APORTADA: Se valora a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO por solicitud de CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE OFICIO No. 2382 RAD: 47001-31-87-2012-00385 FIRMADO POR ERIK MAESTRE CHARRY Oficial Mayor, de cuyas partes pertinentes se anota: "...ampliación del dictamen realizado a la sentenciada... para lo cual se sugiere realizarle nuevo examen médico, trasladándose de manera urgente a la "Clínica La Milagrosa"... "Se envía como anexo auto de fecha 12/11/2014 un (1) folio"

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
 IDENTIFICACION: CC 32612907 de Barranquilla - Atlántico
 EDAD: 55 Años
 SEXO: Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO: 14 ENERO 1959
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 OCUPACION: AMA DE CASA
 FOTOGRAFIA: No se realiza.
 SITUACION JUDICIAL: Condenada
 PRESENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR: NO

Motivo de Consulta: "Vine porque me atacan unas crisis, tengo EPOC y el corazón crecido"

Enfermedad Actual:

Paciente quien refiere cuadro clínico de +/- 5 años de evolución caracterizado por disnea de pequeños/medianos esfuerzos de predominio nocturno, hace 10 días ha presentado fiebre oscilante, no cuantificada que cede al tratamiento con acetaminofén con mejoría del cuadro; refiere cefalea ocasional de predominio frontal con irradiación a hemicara derecha. Actualmente se aqueja de dolor abdominal al toser debido a hernia umbilical.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS: Hipertensión Arterial Controlada; Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC); Sinusitis Crónica; Cardiomegalia; Hernia Umbilical
 TOXICOALÉRGICOS: Fumadora Crónica (30 años) se fumaba 2 ½ paquetes de cigarrillo

OLGA ROSA MERINO MONTERO



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4089944 extensión 3530

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04848-2014

diarios; además de cocinar con leña.

QUIRÚRGICOS: Pomeroy hace +/- 19 años

TRAUMAS Fractura de Cúbito por caída hace +/- 1 año.

ANTECEDENTES FAMILIARES: Padre fallecido por EPOC

ANTECEDENTES MEDICO – LEGALES: Desde el año 2010 hasta la fecha, se le han realizado 5 Reconocimientos médico legales anteriores por las enfermedades que padece. La última valoración se realizó el día 21 de Octubre del presente año donde se concluye: "...la examinada en sus actuales condiciones NO permiten fundamentar un estado grave por enfermedad (o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal). Sin embargo requiere con prioridad manejo médico, que debe realizarse de manera hospitalaria al igual que paraclínicos que estudien su situación cardio-pulmonar...".

MEDICAMENTOS: Hidrocortisona, Teofilina, MNB con berodual, Bromuro de Ipratropio y Dehidrocodeína

REVISION POR SISTEMAS:

-General: Paciente hospitalizada en la Clínica La Milagrosa, la encuentro acostada buenas condiciones músculo - nutricionales, alerta, colaboradora durante la entrevista, con prendas de vestir adecuadamente puestas al sexo y a su edad.

-Neurológico: Alerta, orientada en su 3 esferas (lugar, tiempo y espacio).

-Dermatológico: Sin lesiones

-Otorrinolaringológico: Niega sintomatología en oídos, boca y ojos. .

-Cardiovascular: Refiere disnea de medianos esfuerzos Niega palpitaciones.

-Respiratorio: refiere disnea, expectoración, tos, sensación de ahogo..

-Digestivo: refiere dolor abdominal por hernia umbilical. Refiere estreñimiento

-Genitourinario: niega poliuria nocturna, niega Incontinencia urinaria, disuria..

-Osteomuscular: niega dolores musculares o cualquier otra sintomatología..

-Endocrino: Sin alteraciones..

-Exocrino: Sin alteraciones..

REVISION DE DOCUMENTOS:

Se revisa Historia Clínica de la Clínica la Milagrosa, en el servicio de hospitalización, facilitada por la Jefe del Servicio en turno. Se toman los siguientes datos que en sus partes pertinentes se anota:

No. Historia: 158280 Habitación 311

-Datos del Ingreso: "...07/11/2014 – 06:37 am Hoja de Triage: Motivo de Consulta: Remitida de la cárcel con EPOC, fiebre, tos seca con 10 días de evolución..."

-Exámenes de laboratorio y paraclínicos realizados: "...07/11/2014 – 08:32 Hemograma IV: Hg: 13 mg/dl Leucocitos: 10910 Plaquetas: 588000 Proteína C Reactiva: 6.30 mg/dl...BK – Bacilos Ácido Alcohol Resistentes: No se observan... Radiografía de tórax: Infiltrados con NAC basal derecha..."

-Tratamientos administrados: "...Hidrocortisona, Teofilina, MNB con berodual, Bromuro de Ipratropio, Dehidrocodeína... Oxígeno por cánula nasal..."

-Hoja de signos vitales: Tensión arterial oscilante entre 120/70 – 130/80 signos vitales estables.

-Evoluciones médicas realizadas por especialistas: "...08/11/2014 DX: EPOC bula infiltrado 2/ Neumonía /Tórax créditos bilaterales de predominio izquierdo. Tolerancia decúbito y O2

OLGA SOFIA MÉRINO MONTERO



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4331932 Telefonía IP (1) 4089944 extensión 3630

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-04848-2014

ambiente. Dr. Rafael Campo. Med. Internista... " ... 11/11/2014 Pulmones hipoventilados con roncus en ACP. Dr. Luis Lafourie Miranda Médico Internista... " ... 13/11/2014 manifiesta dolor en senos paranasales y cefalea de moderada intensidad. No deposiciones hace 3 días, se ordena Bisacodilo... Dr. Jace Palacio Médico Internista... " 14/11/2014 Refiere sentirse mejor, tolera O2 ambiente y decúbito. TA 120/80 mmHg FC 80x'FR 16x' Consciente, roncus bilaterales. Dr. Rafael Campo Médico Internista... ".

EXAMEN FISICO:

SIGNOS VITALES: TA: 120/80 (Acostada) Peso: 69 kg. Fc. 79 X' Fr. 19 X'. T: 152 cm

Paciente femenina de 55 años de edad, en regulares condiciones generales, no se observa alteración en patrón de marcha, sin signos de inestabilidad hemodinámica, tolerando oxígeno ambiente, afebril al tacto, con leve palidez muco-cutánea generalizada. Examen mental general: PORTE: entra por sus propios medios. ACTITUD: Es cordial, amable y colaboradora. ESTADO PSICOMOTOR: Sus movimientos son ordenados. AFECTO: Su afecto es congruente con lo que manifiesta, su afecto es apropiado. PENSAMIENTO: Es lógica concordante con la realidad. SENSOPERCEPCIÓN: Adecuada. ORIENTACIÓN: Orientada en las tres esferas. ATENCIÓN: Atenta durante la entrevista y el examen. MEMORIA: Adecuada. INTELIGENCIA: No hay ni discapacidad mental ni pobreza de pensamiento. JUICIO Y RACIOCINIO: Es capaz de diferenciar la realidad de la fantasía.

- Órganos de los sentidos: Sin alteraciones.
- Cara, cabeza, cuello: normocéfalo, cara simétrica, redonda, ojos medianos, normoreactivos a la luz, no hemorragia conjuntival, reflejos y movimientos pupilares conservados, nariz filieña, sin secreciones, sin alteraciones en el flujo de aire, oídos lóbulos separados, otoscopia sin alteraciones, niega alteraciones de la agudeza auditiva, cuello móvil sin adenopatías palpables, no doloroso al momento del examen físico, no limitación funcional.
- Cavidad oral: en buenas condiciones
- Tórax: Simétrico, ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos, ni sobreagregados, pulmones hipoventilados, se auscultan roncus bibasales de predominio derecho.
- Abdomen: Blando, depresible, no signos de irritación peritoneal, doloroso a la palpación en región umbilical, se palpa hernia umbilical reducible. Puñopercusión negativa.
- Genital: Diuresis positiva
- Espalda: Sin alteraciones.
- Región glútea: No explorada.
- Axilas: Fosa axilar sin alteraciones.
- Miembros superiores: simétrico, eutrófico, con fuerza muscular conservada, reflejos conservados, pulsos positivos, sin limitación funcional, supinación, pronación, movimientos de pinza y agarre sin alteraciones.
- Miembros inferiores: simétrico, eutrófico, con fuerza muscular conservada, reflejos conservados, pulsos positivos, sin limitación funcional a la deambulación, marcha sin alteraciones.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

1. ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA – EPOC AGUDIZADO
2. NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC) BASAL DERECHA
3. HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA

OLGA SOFIA MÉRINO MONTERO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELÉFONO: (5) 4331932 Telefonia IP (1) 4089844 extensión 3530

**DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD
No.: DSMGD-DRNT-04848-2014**

4. HERNIA UMBILICAL

DISCUSION:

Con el fin de realizar valoración médica a la paciente Maria Cecilia Argumedo Sotelo el día de hoy 14/11/2014, me dirijo a la Clínica La Milagrosa al tercer piso, habitación 311, donde encuentro paciente en cama, custodiada por persona del INPEC. Al momento del examen médico legal encuentro paciente en regulares condiciones generales, tolerando decúbito y oxígeno ambiente, sin alteraciones de la marcha. Cifras tensionales 120/80 (acostada) resto de signos vitales estables.

Se trata de paciente femenina de 55 años de edad con diagnósticos descritos en historial clínico de larga data consistente en: EPOC, y enfermedades asociadas anteriormente descritas; con múltiples recaídas y reagudizaciones del cuadro pulmonar, el cual ha requerido distintos esquemas de tratamiento, según la fase evolutiva de la enfermedad en la cual se encuentra. Por tratarse de una enfermedad crónica e irreversible, las pautas de tratamiento están dirigidas a prevenir o retardar las posibles complicaciones. Según los paraclínicos y exámenes realizados, la paciente se encuentra cursando con un cuadro de EPOC sobreinfectado, con sospecha de TBC pulmonar; por lo que requiere del manejo médico intrahospitalario que hasta el momento se le está brindando; ha mostrado mejoría durante su estancia, con destete de oxígeno suplementario, y en tratamiento con broncodilatadores. Se la espera de reporte de broncoscopia que permitan descartar y/o confirmar patologías pulmonares subyacentes. La paciente deberá permanecer hospitalizada hasta la estabilización de su cuadro respiratorio, se encuentra en seguimiento por medicina interna. Se sugiere valoración por neumología.

CONCLUSION:

Al momento del examen, MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO presenta diagnósticos de: ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA – EPOC AGUDIZADO; NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC) BASAL DERECHA. Y se encuentra en un estado grave por enfermedad con la vida en reclusión formal, debido a los cambios en su estado de salud; requiriendo manejo intrahospitalario con fines terapéuticos. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal una vez terminada la atención intrahospitalaria, debido a que se espera mejoría de su cuadro clínico actual.

Una vez evaluadas las condiciones actuales de la examinada coincido con lo señalado en el dictamen anterior, no habiendo objeto para modificación del mismo, el cual se mantiene en su integridad.

Al presente informe se le realizó revisión administrativa

Atentamente,

OLGA SOFÍA MERINO MONTERO
Profesional Universitario Forense

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pericial.

M/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888



Santa Marta, 20 de noviembre de 2014

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

2. ANTECEDENTES

Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

Este Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2012, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Esta Agencia Judicial, mediante proveído de sustanciación de fecha 30 de septiembre de 2013, ordenó iniciar el trámite previsto en el numeral tercero del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), para determinar la procedencia de la sustitución de la pena de prisión por reclusión domiciliaria u hospitalaria POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a favor de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2013 concedió a MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO la libertad por pena cumplida dentro del proceso 47-001-31-87-001-2010-0596-00, por haberla superado el 28 de abril de 2013.

3. CONSIDERACIONES

Este Despacho procederá a conceder a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, por las razones que a continuación se exponen:

3.1. El artículo 68 del Código Penal determina que el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Determina de igual manera el artículo lo siguiente:

“Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.
 Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.
 Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.
 El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.
 En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.
 Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción”

El artículo 461 del Código de Procedimiento Penal determina que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva y en armonía con tal disposición el numeral cuarto del artículo 314 del mismo código señala que la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en el siguiente evento:

“4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.”

3.2. Los informes científicos que obran en el expediente indican que la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO sufre enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión formal, como a continuación se describe:

El Dictamen Médico Forense de Estado de Salud, radicación interna No. DSMGD-DRNT-04848-C-2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, rendido por la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, expresa:

“DISCUSION:

Con el fin de realizar valoración médica a la paciente María Cecilia Argumedo Sotelo el día de hoy 14/11/2014, me dirijo a la Clínica La Milagrosa al tercer piso, habitación 311, donde encuentro paciente en cama, custodiada por persona del INPEC. Al momento del examen médico legal encuentro paciente en regulares condiciones generales, tolerando decúbito y oxígeno ambiente, sin alteraciones de la marcha. Cifras tensionales 120/80 (acostada) resto de signos vitales estables.

Se trata de paciente femenina de 55 años de edad con diagnósticos descritos en historial clínico de larga data consistente en: EPOC, y enfermedades asociadas anteriormente descritas; con múltiples recaídas y reagudizaciones del cuadro pulmonar, el cual ha requerido distintos esquemas de tratamiento, según la fase evolutiva de la enfermedad en la cual se encuentra. Por tratarse de una enfermedad crónica e irreversible, las pautas de tratamiento están dirigidas a prevenir o retardar las posibles complicaciones. Según los paraclínicos y exámenes realizados, la paciente se encuentra cursando con un cuadro de EPOC sobreinfectado, con sospecha de TBC pulmonar; por lo que requiere del manejo médico intrahospitalario que hasta el momento se le está brindando; ha mostrado mejoría durante su estancia, con destete de oxígeno suplementario, y en tratamiento con broncodilatadores. Se la espera de reporte de broncoscopia que permitan descartar y/o confirmar patologías pulmonares subyacentes. La paciente deberá permanecer hospitalizada hasta la estabilización de su cuadro respiratorio, se encuentra en seguimiento por medicina interna. Se sugiere valoración por neumología.

CONCLUSION:

Al momento del examen, MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO presenta diagnósticos de: ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA - EPOC AGUDIZADO; NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC) BASAL DERECHA. Y se encuentra en un estado grave por enfermedad con la vida en reclusión formal, debido a los cambios en su estado de salud; requiriendo manejo intrahospitalario con fines terapéuticos. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal una vez terminada la atención intrahospitalaria, debido a que se espera mejoría de su cuadro clínico actual.

Una vez evaluadas las condiciones actuales de la examinada coincido con lo señalado en el dictamen anterior, no habiendo objeto para modificación del mismo, el cual se mantiene en su integridad.”

(Negrilla es nuestro).

3.3. Determinación del tiempo total de reclusión que registra el sentenciado y el tiempo restante que deberá cumplir bajo el beneficio de reclusión domiciliar u hospitalaria por enfermedad muy grave.

De conformidad con la información que reposa en el plenario, se procede a determinar el tiempo total que registra el sentenciado, sumando el tiempo físico purgado con el que logre redimir conforme a los certificados aportados para el efecto.

Documento	No.	Fecha	Autoridad
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	464074	01/02/2010	EPMSC Valledupar
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	464780	13/02/2011	EPMSC Valledupar
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	396073	27/08/2010	EPMSC RM Bucaramanga
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	564975	14/04/2011	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	564674	23/01/2011	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	565444	09/06/2011	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	15721075	03/06/2014	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	15524787	12/09/2013	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	15399511	03/03/2013	EPMSC Santa Marta
Certificado cómputos de trabajo y/o estudio	15175907	07/03/2012	EPMSC Santa Marta

4. Tiempo físico purgado

Se tendrá en cuenta el tiempo físico purgado por el penado desde el 29 de abril de 2013 hasta el día de hoy, dado que El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad en auto de 28 de abril de 2013, dentro del proceso 47-001-31-87-001-2010-0596-00 determinó que el 28 de abril de 2013 había purgado la totalidad de la pena allí impuesta. Entonces desde el 29 de abril de 2013 hasta el día de hoy registra un tiempo de DIECIOCHO (18) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, así:

Fecha inicial	Fecha final	Fecha final menos fecha inicial	Igual	
			Meses	Días
29/04/2013	20/11/2014	18,73 meses	18	22

4.1. Tiempo que se redime

Conforme a lo establecido en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, tenemos que la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, acredita 720 horas de trabajo, así:

Certificado No.	Año/Mes	Horas Trabajo	Actividad	Total Trab.
No. 15524787 EPMSC Santa Marta	2013/05	192	LENCERIA Y BORDADOS	600
	2013/06	176		
	2013/07	144		
	2013/08	88		
No. 15721075 EPMSC Santa Marta	2014/05	120	LENCERIA Y BORDADOS	120
TOTAL				720

4.1.1. Redención de pena por trabajo

Estableciendo el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario que a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y que para dichos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, por las 720 horas de trabajo, se redimen UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN, como se expone en el siguiente cuadro:

REDECIÓN DE PENA POR TRABAJO					
Horas de trabajo	Divididas entre 8	Divididos entre 2	Se aproximan a	Divididos entre 30	
				Meses	Días
720	90,00 días	45,00 días	45 días	1	15

5. Sumatoria del tiempo físicamente cumplido con el tiempo que se redime

De acuerdo al análisis anterior, se procede a hacer sumatoria del tiempo efectivamente purgado con el tiempo que se redime, de la siguiente forma:

Tiempo	Meses	Días
Tiempo físico purgado	18	22
Tiempo redimido por trabajo	01	15
TOTAL	19	37
Es decir.	20	07

5.1. Según lo enunciado, en este proveído se reconocerá a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, como tiempo cumplido de la pena privativa de libertad impuesta en su contra VEINTE (20) MESES Y SIETE (07) DÍAS DE PRISIÓN.

5.2. Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la redención de los cómputos contenidos en los certificados No. 464074 de 01/02/2010, en el certificado No. 464780 de 18/02/2011, en el certificado No. 396073 de 27/08/2010, en el certificado No. 564975 de 14/04/2011, en el certificado No. 564674 de 20/01/2011, en el certificado No. 565444 de 09/06/2011, los meses de marzo y abril en el certificado No. 15524787 de 12/09/2013, en el certificado No. 15399511 de 06/03/2013 y en el certificado No. 15175907 de 07/03/2012 puesto que por cuenta de este proceso la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO se encuentra descontando pena desde el **29 de abril de 2013** ya que hasta el 28 de abril 2013 descontó pena de prisión por cuenta de otro proceso 47-001-31-87-001-2010-0596-00.

6. Tiempo restante que deberá cumplir la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO bajo el beneficio de reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave.

De conformidad con los siguientes cuadros, indican que la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, deberá cumplir la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave hasta el día TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) o hasta que recupere su salud, caso en el cual la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO deberá ser internado en Establecimiento Penitenciario y Carcelario que determine el INPEC:

	Meses	Días
Tiempo total de la condena	64	00
Menos tiempo total cumplido a reconocer	20	07
TOTAL DIFERENCIA	43	23

Fecha inicial			Periodo de prueba		Fecha inicial más periodo de prueba
D	M	A	Meses	Días	
21	11	2014	43	23	13/07/2018

6.1. En armonía con lo anteriormente expuesto, una vez suscrita el acta de compromiso enunciada, este Despacho procederá a oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, para solicitarle proceda a legalizar la reclusión domiciliaria u hospitalaria en el lugar que el INPEC determine para la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. Institución que prestará los servicios hospitalarios al Establecimiento carcelario de esta ciudad, donde permanecerá hasta cumplir el término restante

de la pena es decir, hasta el TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), o hasta que recupere su salud, caso en el cual la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO deberá ser internado en Establecimiento Penitenciario y Carcelario que determine el INPEC. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, será el encargado de realizar los controles y visitas, entre otros, para verificar el cumplimiento de la pena.

De igual manera este Despacho procederá a oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para solicitarle se sirva hacerle monitoreo permanente y realizar nueva valoración médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en la salud de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave al condenado MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, la cual tendrá que cumplir estrictamente en el Hospital o Clínica que el INPEC determine. Institución que prestará los servicios médicos hospitalarios al Establecimiento carcelario de esta ciudad, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del numeral 3 del artículo 38 del Código Penal, hoy numeral 4 del artículo 38 B del Código penal, (Adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014), y prescindiendo de caución prendaria.

SEGUNDO: Una vez suscrita el acta de compromiso enunciada en el punto anterior, este Despacho oficiará al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, para solicitarle proceda a legalizar la reclusión domiciliaria u hospitalaria en el lugar que el INPEC determine para la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, institución que en adelante prestará los servicios hospitalarios al sentenciado, donde permanecerá hasta cumplir el término restante de la pena es decir, hasta el TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), o hasta que recupere su salud, caso en el cual la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO deberá ser internado en Establecimiento Penitenciario y Carcelario que determine el INPEC. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, será el encargado de realizar los controles y visitas, entre otros, para verificar el cumplimiento de la pena.

TERCERO: Oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para solicitarle se sirva hacerle monitoreo permanente y realizar nueva valoración médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en la salud de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

CUARTO: Reconocer a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, como tiempo cumplido de la pena gravada en su contra, VEINTE (20) MESES Y SIETE (07) DÍAS DE PRISIÓN.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse sobre la redención de los cómputos contenidos en los certificados No. 464074 de 01/02/2010, en el certificado No. 464780 de 18/02/2011, en el certificado No. 396073 de 27/08/2010, en el certificado No. 564975 de 14/04/2011, en el certificado No. 564674 de 20/01/2011, en el certificado No. 565444 de 09/06/2011, los meses de marzo y abril en el certificado No. 15524787 de 12/09/2013, en el certificado No. 15399511 de 06/03/2013 y en el certificado No. 15175907 de 07/03/2012 dados los motivos de este auto.

SEXTO: Se informa a las partes procesales, que contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 Ley 906 de 2004.

Notifíquese y cúmplase,


DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Juez

21-11-14
Maria C. Argumedo S.
20-11-14
maria Argumedo


Decreto 23/14
Cecilia Argumedo
Proceso 1360.

29 DIC 2014


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSCRITA POR MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, CC No. 32.612.907. REF. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En Santa Marta a los _____ días del mes de noviembre de 2014, la señora Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, Doctora DADYNEL GUTIERREZ LARA y/o un representante del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, se hizo presente en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, y estando allí requirió al sentenciado MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, para que suscriba diligencia de compromiso, tal como fue ordenado por este JUZGADO, en auto de fecha 20 de noviembre de 2014, mediante el cual se concedió la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, prescindiéndose de caución. Por tal motivo la Citadora del Centro de Servicios Administrativos, procedió a informar a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, del contenido de las obligaciones establecidas en el derogado numeral 3 del artículo 38 del Código Penal, hoy numeral 4 del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014), advirtiéndole que el beneficio se revocará en caso de incumplimiento:

- 1) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
- 2) Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados por el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
- 3) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
- 4) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC, para el cumplimiento de la prisión hospitalaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

La señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, manifiesta cumplirá lo aquí suscrito, y fija su reclusión hospitalaria en Cia 20 B No 26-28. B. San Mateo B. Aguila institución que presta los servicios hospitalarios al INPEC ó que es determinada por el INPEC.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada, se firma por todos los que en ella han intervenido.

La Juez,


DADYNEL GUTIERREZ LARA

El comprometido,


MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

Por el C.C.A.,


AYDA VEGA PADILLA

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 20 de noviembre de 2014

Oficio No. 2395

Doctor

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario "Rodrigo de Bastidas"

Ciudad

Ref. No. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Con todo comedimiento me permito informarle que dentro del presente proceso en el que se vigila sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a través de auto interlocutorio de fecha 20 de noviembre de 2014, se concedió la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave al condenado MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, la cual tendrá que cumplir estrictamente en la institución hospitalaria que determine el INPEC, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del numeral 3 del artículo 38 del Código Penal, hoy numeral 4 del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014), eximiéndolo del pago de caución prendaria alguna. El proceso de la referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

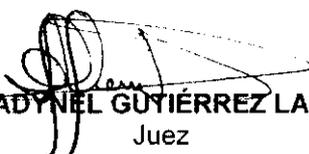
Por lo anterior, se le solicita muy comedidamente sirva ordenar con carácter **URGENTE** a los servidores de esa institución que correspondan, para que una vez suscrita el acta de compromiso, procedan a legalizar la reclusión domiciliaria u hospitalaria en el lugar que el INPEC determine para la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, institución que en adelante prestará los servicios hospitalarios al sentenciado, donde permanecerá hasta cumplir el término restante de la pena es decir, hasta el TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), o hasta que recupere su salud, caso en el cual la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO deberá ser internado en Establecimiento Penitenciario y Carcelario que determine el INPEC

Se le hace saber, que la vigilancia o control de la medida sustitutiva de prisión, y visitas periódicas, deberán ser ejercidas por miembros del INPEC en el sitio correspondiente, lugar en donde MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO estará obligado a permanecer de manera constante y permanente hasta nueva orden.

Agradeciendo la diligencia que se sirva prestar en el diligenciamiento del presente y el reporte inmediato de cualquier novedad en el proceso de vigilancia.

Adjunto al presente se le remite copia del DICTAMEN MEDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD No. DSMGD-DRNT-04848-C-2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, rendido por la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena.

Cordialmente,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Juez

	INPEC SANTA MARTA	
	CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
	OFICINA JURÍDICA	
FECHA		HORA 3:19 pm
FIRMA	Einglor	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 20 de noviembre de 2014

Oficio No.2396

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Santa Marta

Ref. No. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Con todo comedimiento me permito informarle que dentro del presente proceso en el que se vigila sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a través de auto interlocutorio de fecha 20 de noviembre de 2014, se concedió la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave al condenado MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, la cual tendrá que cumplir estrictamente en la institución hospitalaria que determine el INPEC, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del numeral 3 del artículo 38 del Código Penal, hoy numeral 4 del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014), eximiéndolo del pago de caución prendaria alguna. El proceso de la referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por esa Institución mediante DICTAMEN MEDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD No. DSMGD-DRNT-04848-C-2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, rendido por la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, se le solicita muy comedidamente, hacer monitoreo permanente y realizar nueva valoración médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en la salud de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Agradeciendo de antemano la atención oportuna al presente.

Cordialmente,

DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Juez

MEDICINA LEGAL
SECCIONAL MAGDALENA
FECHA _____
RECIBIDO POR

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
AV. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Tel. 4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

condenado: Marcos Aguado Radicado 12-305 fecha 20/ene/15

Acumulación jurídica
Extinción o libertad definitiva
Libertad Condicional
Libertad por pena cumplida
Prisión domiciliaria
Revocatoria del Subrogado
Reducción de Pena por favorabilidad
Redención de Penas
Suspensión de la ejecución de la pena
Permiso de 72 horas
Prescripción de la Pena
Oficio de otro Juzgado
Oficios de Extinción
Expedir orden de captura

Impugnación de tutelas
Derecho de petición
Petición del condenado
Vencimiento del artículo 486 del CPC
Recurso de apelación
Recurso de Reposición
Permiso para laborar
Traslado de proceso
Pago de caución
Oficio de extinción de pena
Informe del INPEC
Incidente desacato
Regresa despacho comisorio
otros Medicina legal

P/E

CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
Secretaria

120 ENE 2015

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, Santa Marta, tres (03) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el contenido del oficio No.0328-DSMD-DRNT de fecha noviembre 24 de 2014, emitido por la Directora Seccional Magdalena del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recibido en este despacho el día 28 de enero de 2015, mediante el cual manifiesta (entre otras cosas), que dicha institución no se encuentra facultada para hacer monitoreo permanente de las condiciones de salud de los pacientes; y teniendo en cuenta que:

-Esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2014, concedió la Prisión Domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave a la interna MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, ordenando oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que se le efectuará un monitoreo permanente y nueva valoración médico legal a la sentenciada en mención, en caso de producirse algún cambio en su salud.

-Que la Dra MARÍA ISABEL SMITH ROVIRA, en su calidad de Directora Seccional Magdalena del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifiesta a este despacho que el Instituto de Medicina Legal, no es una institución Prestadora de Servicios Asistenciales, que no se encuentran facultados para hacer monitoreo permanente de las condiciones de salud de los pacientes, así como tampoco está dentro de su naturaleza jurídica tomar decisiones judiciales respecto de la institución de privación de la libertad de las personas.

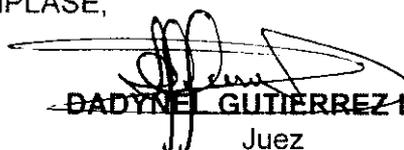
Este juzgado considera menester oficiar a la Dirección del Instituto de Medicina Legal Seccional Magdalena, para que se le realice, a la mayor brevedad posible, una valoración médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a efectos de determinar su actual estado de salud y por ello esta Agencia Judicial dispone:

PRIMERO: Oficiar a la Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena, para que se le realice, a la mayor brevedad posible, una valoración médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a efectos de determinar su actual estado de salud.

SEGUNDO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, Dr. Segundo Noe Saavedra Guerrero, para que se encargue de coordinar la remisión de la sentenciada en referencia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comunicar el contenido del presente auto a la Dra MARÍA ISABEL SMITH ROVIRA, en su calidad de Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, Dr. Segundo Noe Saavedra Guerrero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DADYNEI GUTIERREZ LARA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Telefax. 4317456

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 04 de febrero de 2015.

Rad: 47001-31-87-002-2012-00385

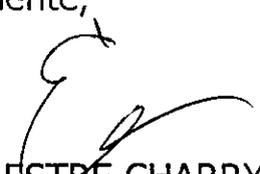
Oficio No 0169

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director Establecimiento Penitenciario
Ciudad -

Por medio del presente y en razón a lo ordenado en auto de fecha 08 de enero de 2015, me permito informarle que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, dispuso remitirle copia del mencionado auto, en el que se le requiere para que coordine con el Instituto de Medicina Legal la realización de valoración medico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a efectos de determinar su actual estado de salud.

Se anexa copia del auto mencionado.

Cordialmente,



ERIK MAESTRE CHARRY
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Telefax. 4317456
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 02 de febrero de 2015.

Rad: 47001-31-87-002-2012-00385
Oficio No 0168

Doctora
MARIA ISABEL ROVIRA SMITH
Directora
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad -

Por medio del presente y en razón a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2015, me permito informarle que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, dispuso remitirle copia del mencionado auto, en el que se requiere para que realice valoración medico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a efectos de determinar su actual estado de salud.

Se anexa copia del auto mencionado.

Cordialmente,

ERIK MAESTRE CHARRY
Oficial Mayor

*Recibido:
698/2015
17.02.15 ppp
fca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 11 de marzo de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En atención al oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados el 05 de marzo de 2015) firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, mediante el cual informa que se citó para valoración de Estado de Salud al paciente MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, pero dicha valoración no fue posible porque la sentenciada no se presentó a dichas instalaciones, por lo que se le solicita a este Juzgado remitir al paciente con nuevo oficio petitorio y así mismo aportar historia clínica relacionada con la patología a revisión de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y con las medidas de Seguridad del caso se disponga el traslado de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a las instalaciones de dicho Instituto de esta ciudad, con el objeto de practicarle examen médico legal, para los fines señalados en auto de fecha 03 de febrero de 2015, así mismo aportar historia clínica relacionada con la patología a revisión de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia de este auto y copia del auto de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por este Juzgado a la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y copia del presente auto a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, reclusa en el Centro Penitenciario de esta ciudad.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia del oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y auto de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por este Juzgado al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para sus fines pertinentes.

Cumplase,


DADYNE GUTIERREZ LARA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 11 de marzo de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En atención al oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados el 05 de marzo de 2015) firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, mediante el cual informa que se citó para valoración de Estado de Salud al paciente MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, pero dicha valoración no fue posible porque la sentenciada no se presentó a dichas instalaciones, por lo que se le solicita a este Juzgado remitir al paciente con nuevo oficio petitorio y así mismo aportar historia clínica relacionada con la patología a revisión de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y con las medidas de Seguridad del caso se disponga el traslado de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a las instalaciones de dicho Instituto de esta ciudad, con el objeto de practicarle examen médico legal, para los fines señalados en auto de fecha 03 de febrero de 2015, así mismo aportar historia clínica relacionada con la patología a revisión de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

SEGUNDO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia de este auto y copia del auto de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por este Juzgado a la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y copia del presente auto a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, reclusa en el Centro Penitenciario de esta ciudad.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia del oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena y auto de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por este Juzgado al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para sus fines pertinentes.

Cumplase,


DADY NEL GUTIERREZ LARA
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 11 de marzo de 2015

Oficio No.0569

Doctor

SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO.

Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
 Santa Marta

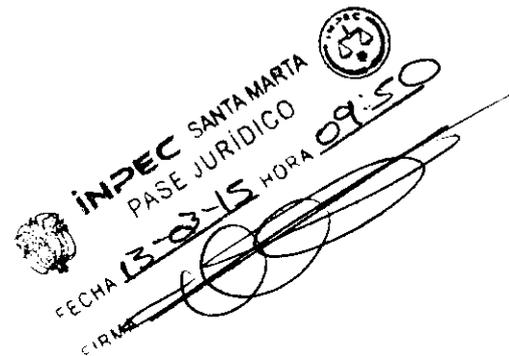
Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita coordinar con la doctora OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, el traslado de la interna MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, con el fin de practicar examen médico legal para los fines señalados en auto de fecha 03 de febrero de 2015; así mismo aportar historia clínica relacionada con la patología a revisión de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Al presente, se anexa copia del auto expedido en la fecha y copia del oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena en el que se indican los motivos para formular la presente solicitud y auto de fecha 03 de febrero de 2015, para los fines pertinentes.

Atentamente,

DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
 Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 11 de marzo de 2015

Oficio No. 0568

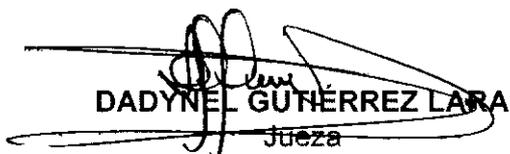
Doctora
OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO
Profesional Universitario Forense
 Carrera 13 No. 20-32, barrio Alcázares
 Ciudad.

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En atención a su oficio No. DSMGD-DRNT-00680-C-2015 de fecha 26 de febrero de 2015, este despacho mediante auto de sustanciación de la fecha dispuso oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con el mismo y con las medidas de seguridad del caso se disponga el traslado de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a las instalaciones de dicho Instituto de esta ciudad, con el objeto de practicarle examen médico legal, para los fines señalados en auto de fecha 03 de febrero de 2015.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente y auto de fecha 03 de febrero de 2015, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
 Jueza

RECIBI
 Xuxuá A.C.
 ASISTENTE
 16/03/15.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 25 de marzo de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

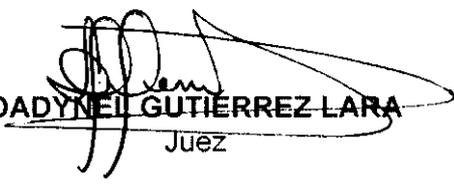
En atención al memorial suscrito por el defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por medio del cual solita valoración médico legal del estado actual de la sentenciada en referencia la cual se encuentra actualmente en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, ya que su estado de salud es grave e imposibilita su traslado a esta ciudad para ser valorada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encuentra hospitalizada en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y se determine si se encuentra en estado grave de salud por enfermedad.

SEGUNDO: Oficiar al Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, para que se sirva trasladarse a la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y practique con carácter urgente examen médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, por encontrarse allí hospitalizada al parecer por estado de salud delicado, y establezca si ésta se encuentra en estado grave de salud por enfermedad, debiendo rendir inmediatamente el informe médico legal correspondiente a esta Dependencia Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


DADYNEI GUTIERREZ LARA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 25 de marzo de 2015

Oficio No.0649

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita coordinar con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encuentra hospitalizada en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y se determine si se encuentra en estado grave de salud por enfermedad.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza


INPEC SANTA MARTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA JURIDICA
26 MAR 2015 08:10 AM
FIRMA LA 01964133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 09 de abril de 2015

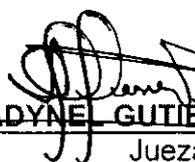
Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el memorial de fecha 25 de marzo de 2015 presentado por el defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por medio del cual informa a este Despacho el estado delicado de salud en el que se encuentra su apadrinada anexando como prueba copia de la historia clínica de la misma, por lo anterior esta Agencia Judicial, se pronunció mediante auto de fecha 25 de marzo de 2015, oficiando al INPEC de esta ciudad y al Profesional Universitario del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla, con el fin que se realicen de manera urgente todos los exámenes médicos necesarios para establecer en qué grado de salud se encuentra actualmente la sentenciada en mención.

Dichos exámenes no han sido allegados a este Despacho y revisando el presente proceso no se encuentra petición pendiente por resolver en este proceso, por lo que este Despacho dispone:

Regresar el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados para que se conserve en su estante, y una vez se tenga respuesta de lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2015, regrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


DADYNE GUTIERREZ LARA
 Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador N.º. 14-57; teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 24 de abril de 2015

Rad. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Se ha recibido OFICIO No. DSMGD-DRNT-01517-2015 de 31 de marzo de 2015 por medio del cual la Dra. OLGA SOFIA MERIÑO MONTERO, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Magdalena, informa que se citó para valoración de ESTADO DE SALUD a la paciente MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO para el día 25 de marzo de 2015 a las 16:00 horas, y no se hizo presente.

De igual modo se recibió OFICIO No. GRCOPPF-DRNT-193-2015 de 14 de abril de 2015 con el cual el Dr. CARLOS SARMIENTO CRESPO, Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, informándonos que para dar trámite a la solicitud de este Juzgado es necesario que la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO se haga presente en sus instalaciones ubicadas en la carrera 23 No. 53 D – 56, en el horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. con el objetivo de realizar examen médico legal (Estado de Salud).

Según las constancias procesales la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO se encuentra en la actualidad recluida en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y su estado de salud imposibilita su traslado a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico.

Por lo precedente, dispone este Despacho:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con el Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se practique examen médico legal y se determine si se encuentra en estado grave por enfermedad, a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C.32.612.907, en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o en el lugar en donde se encuentre en esa ciudad, dado que por su estado de salud no puede trasladarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, para que en coordinación con el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, se traslade a la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o al lugar de esa ciudad en donde se encuentre la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C.32.612.907, y practique examen médico legal por estado de salud delicado y establezca si ésta se encuentra o no en estado grave de salud por enfermedad, dado que por sus condiciones de salud no puede trasladarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, debiendo rendir inmediatamente a esta Dependencia Judicial el informe médico legal correspondiente.

CUMPLASE,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador N.º. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 24 de abril de 2015

Oficio No. 0814

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

Ref.47-001-31-87-002-2012-00385-00

Cordial saludo,

Por medio del presente y conforme a lo ordenado en auto de la fecha, de manera respetuosa se le solicita coordinar con el Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, para que se disponga todo lo necesario y con carácter urgente, apremiante e imperioso, se practique examen médico legal y se determine si se encuentra en estado grave por enfermedad, a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C.32.612.907, en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o en el lugar en donde se encuentre en esa ciudad, dado que por su estado de salud no puede trasladarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico,.

Se le anexa copia del auto de trámite de la fecha, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Jueza


INPEC SANTA MARTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA JURIDICA
RECIBIDA 27 ABR 2015 3:00 PM
90%

78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 24 de abril de 2015

Oficio No. 0814

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

Ref.47-001-31-87-002-2012-00385-00

Cordial saludo,

Por medio del presente y conforme a lo ordenado en auto de la fecha, de manera respetuosa se le solicita coordinar con el Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, para que se disponga todo lo necesario y con carácter urgente, apremiante e imperioso, se practique examen médico legal y se determine si se encuentra en estado grave por enfermedad, a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C.32.612.907, en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o en el lugar en donde se encuentre en esa ciudad, dado que por su estado de salud no puede trasladarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico,.

Se le anexa copia del auto de trámite de la fecha, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Jueza


INDEC SANTA MARTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
27 ABR. 2015 3:00 PM
FICHA
HORA
FIRMA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador N° 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 24 de abril de 2015

Oficio No. 0815

Doctor

CARLOS SARMIENTO CRESPO

Coordinador Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Carrera 23 No. 53 D – 56

Teléfono 3850417 Opción 1 Ext. 2551 y 2504

Correo institucional: csarmiento@medicinalegal.gov.co

Barranquilla

Ref.47-001-31-87-002-2012-00385-00

Cordial saludo,

Por medio del presente y conforme a lo ordenado en auto de la fecha, de manera respetuosa se le solicita, en coordinación con el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, se traslade a la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o al lugar de esa ciudad en donde se encuentre la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C.32.612.907, y le practique examen médico legal por estado de salud delicado y establezca si ésta se encuentra o no en estado grave de salud por enfermedad, dado que por sus condiciones de salud no puede trasladarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, debiendo rendir inmediatamente a esta Dependencia Judicial el informe médico legal correspondiente.

Se le anexa copia del auto de trámite de la fecha, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNE GUTIERREZ LARA
Jueza

314- EPMSCSM-AJUR

Doctora**DADYNEL GUTIÉRREZ LARA****Juez Segundo de Ejecucion de penas y medidas de seguridad de Santa
Marta****Asunto; NOVEDAD CAMBIO DE DOMICILIO
Interna; MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
RAD. 2012-00385**

De la manera más atenta me permito informar el Cambio de Domicilio no autorizado por parte de la Señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encontraba Hospitalizada en la Clínica la Milagrosa de esta Ciudad por habersele concedido por parte de su Honorable despacho Detención Domiciliaria u Hospitalaria por enfermedad muy grave el día 20 de Noviembre de 2014 mediante oficio 2395; persona que fue dada de alta de la clínica antes mencionada trasladándose por sus propios medios para continuar con el tratamiento médico a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico Carrera 20 B No. 26-28 Barrio las Nieves donde residen sus familiares; dirección antes aportada en la diligencia de compromiso debidamente diligenciada y que reposa en su Archivo.

Ante lo anterior y por información no formal se tiene conocimiento que la señora ARGUMEDO SOTELO Actualmente se encuentra Hospitalizada en la Clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la Ciudad de Barranquilla en razón a su estado de salud, por lo que se solicita a ese despacho Judicial estudie la Posibilidad de autorizar el cambio de Domicilio definitivo a la ciudad de Barranquilla con el correspondiente traslado del proceso por competencia.

Es de anotar las gestiones realizadas por parte de este Establecimiento para las Valoraciones por parte de Medicina Legal de Barranquilla sin obtenerse respuesta alguna.



SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO
Director EPMSC Santa Marta

Proyecto /Elaboro: DG. VARGAS R
Reviso: DG. VARGAS REINEL
Coordinador jurídico
Fecha 05/05/2015

Página 2 de 294

Archivo: mis documentos/oficios
Calle 24 con Cra 17ª -36.
juridica.epcsantamarta@inpec.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 22 de mayo de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, mediante oficio No. 314-EPMSCSM-AJUR 001956 (recibido por el Centro de Servicios de estos Juzgados el día 12 de mayo de 2015), expresa lo siguiente:

“De la manera más atenta me permito informar el Cambio de Domicilio no autorizado por parte de la Señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encontraba Hospitalizada en la Clínica la Milagrosa de esta Ciudad por habersele concedido por parte de su Honorable despacho Detención Domiciliaria u Hospitalaria por enfermedad muy grave el día 20 de Noviembre de 2014 mediante oficio 2395; persona que fue dada de alta de la clínica antes mencionada trasladándose por sus propios medios para continuar con el tratamiento médico a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico Carrera 20 B No. 26-28 Barrio las Nieves donde residen sus familiares; dirección antes aportada en la diligencia de compromiso debidamente diligenciada y que reposa en su Archivo.

Ante lo anterior y por información no formal se tiene conocimiento que la señora ARGUMEDO SOTELO Actualmente se encuentra Hospitalizada en la Clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) en la Ciudad de Barranquilla en razón a su estado de salud, por lo que se solicita a ese despacho Judicial estudie la Posibilidad de autorizar el cambio de Domicilio definitivo a la ciudad de Barranquilla con el correspondiente traslado del proceso por competencia.

Es de anotar las gestiones realizadas por parte de este Establecimiento para las Valoraciones por parte de Medicina Legal de Barranquilla sin obtenerse respuesta alguna.”

De lo anterior se determina que el INPEC no ha mantenido el control permanente como debe ser sobre la interna en referencia, lo cual resulta supremamente delicado, como quiera que si la referida señora ARGUMEDO SOTELO se encontraba en detención hospitalaria en la clínica “La Milagrosa” de esta ciudad, acompañada de un custodio del INPEC, no resulta aceptable señalar que la aludida interna se hubiere ido por sus medios a la ciudad de Barranquilla. Tal situación podría estar tipificando el punible de FUGA DE PRESOS, contra la sentenciada y contra quienes se encontraban a cargo de su vigilancia.

Con base a lo anterior se dispondrá –previo a determinar la viabilidad de dar apertura a una investigación al respecto- oficiase al señor Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, Doctor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, a efecto de que determine con certeza e informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, el sitio “Clínica o lugar de habitación” donde actualmente se encuentre la señora ARGUMEDO SOTELO e igualmente su estado de salud, para que en consideración a dicho estado disponga lo pertinente para que la sentenciada sea conducida de regreso al Centro Carcelario o a una clínica u hospital de esta ciudad, dependiendo como se encuentre su estado actual de salud.

Por lo anterior este Despacho dispone:

Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, Doctor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO a efecto de que determine con certeza e informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, el sitio “Clínica o lugar de habitación” donde actualmente se encuentre la señora ARGUMEDO SOTELO e igualmente su estado de salud, para que en consideración a dicho estado disponga lo pertinente para que la sentenciada sea conducida de regreso al Centro Carcelario o a una clínica u hospital de esta ciudad, dependiendo como se encuentre su estado actual de salud.

Cúmplase,


DADYNEEL GUTIÉRREZ LARA
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
 Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 22 de mayo de 2015

Oficio No. 1090

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
 Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
 Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Cordial Saludo:

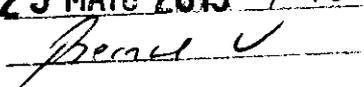
Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida se le solicita determinar con certeza e informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, el sitio "Clínica o lugar de habitación" donde actualmente se encuentre la señora ARGUMEDO SOTELO e igualmente su estado de salud, para que en consideración a dicho estado disponga lo pertinente para que la sentenciada sea conducida de regreso al Centro Carcelario o a una clínica u hospital de esta ciudad, dependiendo como se encuentre su estado actual de salud.

Al presente se anexa copia del proveído enunciado, en el que se señalan más detalles del presente expediente.

Se agradece su atención.

Atentamente,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
 Jueza

CORRESPONDENCIA PENITENCIARIA
 FECHA **25 MAYO 2015** 9:32
 FIRMA 

314- EPMSCSM-AJUR 001257

Santa Marta 26 de Marzo de 2015

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DE BARRANQUILLA**
Carrera 23 No. 53 D – 56 Barrio Andes

Asunto: Valoración Medico Legal
Interna: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

De la manera más atenta y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Santa Marta mediante oficio 0649 de 25 de Marzo de 2015 en el que ordena la coordinación por parte de este Establecimiento penitenciario y Carcelario con el Instituto Nacional de Medicina Legal de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, me permito solicitar se realice la respectiva valoración Medico legal con el fin de determinar si la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 se encuentra en estado grave de Salud por enfermedad por parte de esa dependencia en razón a que la persona en mención se encuentra a disposición de este Establecimiento en Prisión Domiciliaria y actualmente hospitalizada en la Clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) EN LA Ciudad de Barranquilla.

Igualmente me permito remitir Historia Clínica (57 folios) y Cartilla Biográfica de la Sentenciada.

Lo anterior para su conocimiento y demas tramite pertinentes.


SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO
Director EPMSC Santa Marta

Proyecto/Elaboro: DG VARGAS R
Revisó: DG VARGAS REINEL
Coordinador: jurídico
Fecha 25/03/2015

Archivo: mis documentos/oficios
Calle 24 con Cra 11ª - 3A
juridico.epmsantamarta@inpec.gov.co

HECTOR DELGADO RICO

Abogado

84

29 de Septiembre de 2014

Señores:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO PENAL – CUMPLIMIENTO DE CONDENA

Sentenciada: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Radicado: 2012 - 0385

**Asunto: APORTO DIRECCION DE CONDENADA PARA EFECTOS DE TRAMITE
DE PRISION DOMICILIARIA Y/O LIBERTAD CONDICIONAL**

HECTOR DELGADO RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado defensor de la condenada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO quien se identifica con c.c. 32.612.907, por este conducto me permito complementar la solicitud del subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL o PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE E INCOMPATIBLE CON EL REGIMEN CARCELARIO, radicada en la secretaria de este despacho el 15 de septiembre de 2014; en tal sentido aporto la dirección domiciliaria en la que mi defendida cumpliría su pena, Carrera 20 B No. 26 – 28 Barrio Las Nieves de Barranquilla. La cual corresponde a la residencia de sus hijos, quienes manifiestan su disposición y deseo de recibirla para que se recupere de la enfermedad grave que actualmente padece y por la que se encuentra hospitalizada en la Clínica La Milagrosa, de esta Ciudad.

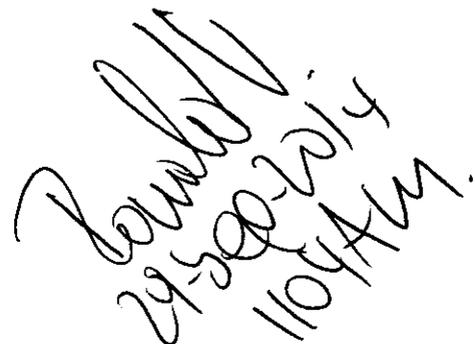
Atte.



HECTOR DELGADO RICO

C. C. No. 1.143.225.765

T.P. No. 232.064 del C. S. de la J.



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 26/09/2016 09:26 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 490281 Apellidos y Nombres ARGUMENTO SOTELO MARIA CECILIA * Identificado Plenamente: NO

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 014027004 Identificación: 32612907 Expedida en: Malambo Atlántico
Lugar y Fecha de Nacimiento: Montaña-Córdoba, 14/01/1959
Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero(a) Conyuge:
No. Hijos: 5 Padre: FRANCISCO ARGUMENTO Madre: CONCEPCION SOTELO
Dirección: Calle 14 13a-52 Barrio La Chinita Teléfono:
Ciudad de Residencia: Barranquilla-Atlántico
No. de Ingresos: 3 Fecha Ingreso: 28/08/2010
Estado Ingreso: Fecha Captura: 25/11/2013
Observación: Traf Est Juzg 3 Ej P Med Seg Vidupar, cond. 4 años 6 m. pns. tras de m.b. mangarés n° 010589 de 25 08 10



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 6551753 No. Proceso: 2012-0385 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMBIA)
Disposición: 2370025 Fecha: 19/07/2012 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición: 1937002 Consecutivo 915637 Numero: Fecha: 26/07/2010
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condena
Cuantía Pena: Años: 5 Meses: 4 Dias:
Profirió: Juzgado 2 ejecución de penas de santa maría (magna - colombia) Acción NSP: Concurrencia
Condenado por: Trafico fabricación o porte de estupefacientes Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Table with 6 columns: Disposición, Fecha, Autoridad, Etapa, Instancia, Estado. Row 1: 1937002, 01/11/2011, JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS BARRANQUILLA-ATLANTICO, Ejecucion de la pena, Primera, Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Table with 7 columns: Cons, No., Fecha, Clase, Decisión, Cuantía pena (Años, Meses, Dias), Estado. Row 1: 915637, 26/07/2010, Condenatoria Primera Instancia, Condena, 5, 4, Activa

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

Table with 7 columns: No., Fecha, Clase, No. Caso, Tipo Libertad, Autoridad, Observaciones. Row 1: 490843, 25/11/2011, Boleta de libertad por autoridad, 490843, Libertad por Bajas Cumplida, JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMBIA)

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generation: 29/03/2015 09:20 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 400281 Apellidos y Nombres: ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA * Identificado Plenamente: NO

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	490843	No.Proceso:	2010-00596	S.J.	Condenado	Estado:	Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMBIA)						
Disposición:	1093688	Fecha:	11/11/2010	Etapa:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	490843	No.Proceso:	2009-00675	S.J.	Condenado	Estado:	Juzgamiento/Juicio
Autoridad a cargo:	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR (CESAR)						
Disposición:	1056985	Fecha:	03/08/2009	Etapa:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	490843	No.Proceso:		S.J.	Condenado	Estado:	Juzgamiento/Juicio
Autoridad a cargo:	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR (CESAR) - COLOMBIA						
Disposición:	1056952	Fecha:		Etapa:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	490843	No.Proceso:	10-23684	S.J.	Condenado	Estado:	Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE VALLEDUPAR (CESAR)						
Disposición:	1056953	Fecha:		Etapa:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántia Pena	Estado		
					Anos	Meses	Dias	
534596		04/11/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	6		Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
314-0156	13/11/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta Marta Hospitalizados	Ubicación anterior
314-0150	17/10/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-0138	22/08/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta Marta Hospitalizados	Ubicación anterior
314-126	16/07/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-105	15/07/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-084	03/06/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-078	22/05/2014	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta Marta Hospitalizados	Ubicación anterior
314-182	28/11/2013	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
314-174	18/11/2013	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta Marta Hospitalizados	Ubicación anterior
052	29/04/2013	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
049	22/04/2013	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta Marta Hospitalizados	Ubicación anterior
129	05/12/2012	Alojamiento Internos Sta Marta Pato Reclusion Mujeres	Ubicación anterior
128	29/11/2012	Alojamiento Internos Sta Marta Hospital Alojamiento Internos Sta	Ubicación anterior

86

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generacion: 26/03/2015 09:25 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	490281	Apellidos y Nombres:	ARGUEDO SOTELO MARIA CECILIA	* Identificado Plenamente:	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicacion		Estado	
020	11/04/2011	Alojamiento Internos Sta Marta - Pato Reclusion Mujeres		Ubicacion anterior	
018	31/03/2011	Alojamiento Internos Sta Marta - Hospital Alojamiento Internos Sta Marta - Hospitalizados		Ubicacion anterior	
076	04/11/2010	Alojamiento Internos Sta Marta - Pato Reclusion Mujeres		Ubicacion anterior	
074	25/10/2010	Alojamiento Internos Sta Marta - Hospital Alojamiento Internos Sta Marta - Hospitalizados		Ubicacion anterior	
420-124	31/08/2010	Alojamiento Internos Rimbuc, Modulo B, Piso 1, Celda 10 - Cama 1		Ubicacion anterior	
062	31/08/2010	Alojamiento Internos Sta Marta - Pato Reclusion Mujeres		Ubicacion anterior	
420-115	14/05/2010	Alojamiento Internos Rimbuc, Modulo B, Piso 1, Celda 9 - Cama 1		Ubicacion anterior	
007-445	18/11/2009	Alojamiento Internos Focval - Reclusion Mujeres, Seccion Materno - Cama 2		Ubicacion anterior	
007-107	03/05/2009	Alojamiento Internos Focval, Reclusion Mujeres, Salon Multiple - Cama 9		Ubicacion anterior	

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificacion	Observaciones
314-003-2014	02/10/2014	27/06/2014	02/10/2014	Ejemplar	
314-004-2014	26/06/2014	22/03/2014	26/06/2014	Buena	
314-002-2014	21/03/2014	21/03/2014	21/03/2014	Buena	
314-003-2013	20/12/2013	14/09/2013	20/12/2013	Buena	
314-007-2013	13/09/2013	03/05/2013	13/09/2013	Regular	
314-004-2013	02/05/2013	15/01/2013	02/05/2013	Mala	
314-001-2013	18/01/2013	15/10/2012	14/01/2013	Buena	
314-009-2012	19/10/2012	15/07/2012	14/10/2012	Regular	
314-006	14/07/2012	17/03/2012	14/07/2012	Ejemplar	
314-003	16/03/2012	06/12/2011	16/03/2012	Ejemplar	
314-012	05/12/2011	04/09/2011	05/12/2011	Ejemplar	
009	07/09/2011	04/06/2011	03/09/2011	Ejemplar	
005	03/06/2011	31/05/2011	03/06/2011	Ejemplar	
005	03/06/2011	28/02/2011	30/05/2011	Ejemplar	
003	04/03/2011	28/11/2010	27/02/2011	Ejemplar	
017	03/12/2010	28/08/2010	27/11/2010	Ejemplar	
025-2010	12/07/2010	08/04/2010	07/07/2010	Buena	3 buena
307-005	25/02/2010	13/11/2009	12/02/2010	Buena	
059	12/11/2009	03/08/2009	12/11/2009	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

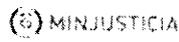
No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
007-0077	07/04/2010	07/04/2010	25/11/2013	Alta
314-074-2011	27/07/2011	27/07/2011	25/11/2013	Medra
314-088-2012	16/02/2012	16/02/2012	25/11/2013	Alta
314-141-2014	02/01/2014	02/01/2014		

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuántia
----------	-------	-----------------	--------	---------	---------

83
87

01
88



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 26/03/2015 09:26 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	400281	Apellidos y Nombres:	ARGUMENTO SOTELU MARIA CECILIA		Identificado Plenamente:	NO
No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía	
224	04/09/2012	EPMSC SANTA MARTA	Vigente	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	7	
047	02/04/2013	EPMSC SANTA MARTA	Vigente	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	7	

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-010580	25/08/2010	INPLIC	RM BUCARAMANGA	EPMSC SANTA MARTA	Falta elementos tratamiento medico
900-03723	26/03/2010	INPEC	EPMSC VALLEDUPAR	RM BUCARAMANGA	Orden interno

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
464074	01/02/2010	11/09/2009	31/12/2009	569
464780	18/02/2011	01/01/2010	08/04/2010	456
396673	27/06/2010	03/05/2010	31/07/2010	319
564674	23/01/2011	05/11/2010	28/12/2010	312
564975	14/04/2011	30/12/2010	31/03/2011	562
565444	09/06/2011	01/04/2011	30/04/2011	112
15078967	12/05/2011	01/05/2011	31/08/2011	112
15096170	12/10/2011	01/09/2011	30/09/2011	132
15126778	12/12/2011	01/10/2011	30/11/2011	234
15175907	07/03/2012	01/12/2011	29/02/2012	66
15393511	06/03/2013	01/03/2012	28/02/2013	536
15524787	12/09/2013	01/03/2013	31/08/2013	994
15721075	06/06/2014	01/09/2013	31/05/2014	120

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Dgte VARGAS RENEL
ASESOR JURÍDICO



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.REG. CL. ODONT. PSIQ. PSICOL. -D.R. NORTE

DIRECCIÓN: Carrera 23 No. 630 - 56 Barrio Andes, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
TELEFONO: (5) 4950417, Ext. 2557

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: GRCOPPF-DRNT-07703-2015

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2015
RADICACIÓN INTERNA: GRCOPPF-DRNT-07643-C-2015
OFICIO PETITORIO: No. 648 - 2015-05-25. Ref: Noticia criminal 470013187002201203850 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DADYNEL GUTIERREZ LARA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: DADYNEL GUTIERREZ LARA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
JUZGADO
Calle 14 N° 15-107
SANTA MARTA, MAGDALENA
NOMBRE EXAMINADO: MARIA CECILIA ARGUMENTO SOTELO
IDENTIFICACIÓN: CC 32612907
EDAD REFERIDA: 56 años

Examinada hoy lunes 25 de mayo de 2015 a las 12:59 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

AUTORIDAD SOLICITANTE : NUMERO Y FECHA DEL OFICIO PETITORIO
REFERENCIA NOMBRE DE LA EXAMINADA : NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA CECILIA ARGUMENTO SOTELO EDAD : 56 AÑOS GENERO : FEMENINA. DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 32.612.907 DE BARRANQUILLA ESTADO CIVIL : SOLTERA. OCUPACION : AMA DE CASA PROCEDENCIA : BARRANQUILLA. LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA : KRA 20 B No. 26 - 28 BARRIOS : LAS NIEVES. SITUACION JUDICIAL : POR LEY 30 SE HIZO REGISTRO FOTOGRAFICO : NO INFORMACION DEL EXAMEN. LUGAR DE REALIZACION : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA. FECHA Y HORA : 25 DE MAYO DEL 2015 A LAS : 1 : 10 PM. PRESENCIARON EL EXAMEN : ANGELICA RAMIREZ (HIJA). CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCRITO Y SUSCRITO : POR LA PACIENTE. MOTIVO DE LA PERITACION : POR ENCONTRARSE ALLI HOSPITALIZADA AL PARECER POR ESTADO DE SALUD DELICADO Y ESTABLEZCA SI ESTA SE ENCUENTRA EN ESTADO GRAVE DE SALUD POR ENFERMEDAD . . MOTIVO DE CONSULTA: REFIERE AHOGO CONSTATEMENTE. MAS DOLOR EL LA COLUMNA VERTEBRAL..

ENFERMEDAD ACTUAL: REFIERE PACIENTE QUE DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009, PRESENTABA DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS, CON TOS PRODUCTIVA Y LIGERA EXPECTORACION VERDOSA MAS FIEBRE, HA ESTADO HOSPITALIZADA EN VARIAS OCASIONES, LA ULTIMA VEZ FUE EL 10 DE ABRIL DEL 2015, CON TRATAMIENTO MEDICO CON SALBUTAMOL, LOSARTAN, AMLODIPINO, CON MEJORIA DE LOS SINTOMAS QUE POSTERIORMENTE SE AGRAVAN A PESAR DE ESTAR TOMANDO LOS MEDICAMENTOS. ACTUALMENTE REQUIERE DISNEA, ACOMPAÑADO DE HERNIA UMBILICAL E HIPERTENSION ARTERIAL .

RESUMEN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS: SE APORTA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA No. 32612907 A NOMBRE DE MARIA CECILIA ARGUMENTO CON FECHA DE INGRESO 30 DE ABRIL DEL 2015 DONDE SE ANOTA: POR TOS CON EXPECTORACION PURULENTO, ASOCIADO ALZAS TERMICAS DE 4 DIAS : MOTIVO DE CONSULTA : " ESTOY APRETADA ". ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICOS DURANTE 4 DIAS EN CAMINO SIMON BOLIVAR DE 4 DIAS DE

LUIS ALBERTO SPARANO RADA



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: GRCOPFF-DRNT-87783-2015

EVOLUCION DADO POR TOS CON EXPECTORACION PURULENTO, ASOCIADA A ALZAS TERMICAS, POR LO QUE CONSULTA A CAMINO SIMON BOLIVAR. REMITEN A ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR MEDICINA INTERNA POR NO DISPONIBILIDAD EN SU SERVICIO. DIAGNOSTICO DE INGRESO : NEUMONIA NO ESPECIFICADA. ANTECEDENTES PERSONALES : PATOLOGICOS : HIPERTENSION ARTERIAL - EPOC - SINUSITIS CRONICA, HOSPITALIZACIONES PREVIAS : HACE 3 DIAS POR EPOC, EXACERBADO DURANTE 4 DIAS EN CAMINO SIMON BOLIVAR. ALERGICOS : NIEGA. QUIRURGICOS : POMEROY. TOXICOS : EX TABAQUISTA PESADA. AL EXAMEN FISICO: PACIENTE TAQUIPNEICA CON TIRAJES INTERCOSTALES, CON SIGNOS VITALES : PRESION ARTERIAL : 130/90, FRECUENCIA CARDIACA 90 POR MINUTOS. FRECUENCIA RESPIRATORIA : 30 POR MINUTOS. GLASGOW: 15/15. CABEZA : NORMOCEFALA. CUELLO : MOVIL SIN ADENOPATIAS. OJOS : PUPILAS NORMOREACTIVAS. OTORRINO : MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA. CARDIOVASCULAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS. PULMONAR : SIBILANTES INSPIRATORIOS Y ESPIRATORIOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NI MEGALIAS NO IRRITACION PERITONEAL. GENITOURINARIO : NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE. OSTEOMUSCULAR : EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMAS. PIEL : SIN LESIONES - NEUROLOGICOS : SIN DEFICIT APARENTE. CON DAIGNOSTICO : 1- SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO. 2- ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUTIVA CRONICA CON EXACERVACION AGUDA. 3- HIPERTENSION ARTBECLOMETAZONA DIPORPIANATO NASAL ERIAL PRIMARIA. 4- NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD. PLAN DE MANEJO DE EGRESO : ACETIL SALISILICO 100 MG 1 TABLETA CADA 24 HORAS. BECLOMETAZONA DIPROPIANATO NASAL SPARAY 1 A 2 PUFFR CADA 12 HORAS. LOSARTAN TABLETAS 50 MG 1 TABLETA CADA 12 HORAAS. ESOMEPRAZOL 40 MG 1 TABLETA CADA 24 HORAS VO. SALBUTAMOL 100 MG, 1 2 PUFF CADA 8 HORAS. CLORFENIRAMINA MALEATO 1 TABLETA CADA 8 HORAS. NAPROXENO CAPSULAS 1 TABLETA CADA 8 HORAS. IPRATROPIO BROMURO INHALADOR 1 A 2 PUFF CADA 6 HORAS. FIRMA DR. LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA.

ANTECEDENTES PERSONALES: -Patológicos: REFIERE HIPERTENSION ARTERIAL CON TRATAMIENTO CON LOZARTAN, ANLODIPINO, FURAZOMIDA. -Quirúrgicos: CIRUJIA DE LIGADURA DE TROMPAS. -Traumáticos: FRACTURA DE MUÑECA DERECHA POR CAÍDA Y EL CODO IZQUIERDO. -Psiquiátricos: NO REFIERE. -Hospitalarios: VARIAS VECES POR MOTIVOS DE DISNEA, AHOGO, HIPERTENSION ARTERIAL Y PROBLEMA DE COLON. -Toxicoalergicos: NO REFIERE.

-Ginecobstétricos: LIGADURA DE TROMPA.

ANTECEDENTES FAMILIARES: PADRE Y HERMANO FALLECIERON DE EPOC. HERMANO FALLECIO DE DIABETES, SOBRINO MATERNO DIABETICO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: -General: REFIERE HIMPERTENCION ARTERIAL, DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS CON TRATAMIENTO MEDICO.

-Neurológico: NO REFIERE. -Dermatológico: REFIERE ESCABIOSIS EN TODO EL CUERPO ACOMPAÑADO DE PRURITO GENERALIZADO SIN TRATAMIENTO MEDICO.

-Otorrinolaringológico: NO REFIERE.

-Cardiovascular: REFIERE HIPERTENSION ARTERIAL, TAQUICARDIA CON TRATAMIENTO MEDICO.

-Respiratorio: REFIERE DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS SECUNDARIOS A EPOC, SIN EXPECTORACION. -Digestivo: REFIERE DISTENCION ABDOMINAL SECUNDARIO CON PROBLEMA DIGESTIVO, HEMORROIDE SIN TRATAMIENTO

LUIS ALBERTO SPARANO RADA

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: GRCOPPF-DRNT-07703-2015



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUICIO, GASTRITIS CON TRATAMIENTO ESPORÁDICO.

- Genitourinario: REFIERE INFECCIONES URINARIAS ESPORÁDICAS, TRATADAS MEDICAMENTE.

- Osteomuscular: REFIERE MIALGIA Y ARTRAGIA EN MIEMBROS INFERIORES. -

- Fúngico: NO REFIERE.

- Exocósmo: NO REFIERE. EXAMEN MÉDICO LEGAL. SE TRATA DE PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL LIGERAMENTE OBESA CON SIGNOS VITALES : PRESION ARTERIAL : 130 /80 . FRECUENCIA CARDIACA : 72 POR MINUTOS. FRECUENCIA RESPIRATORIA : 18 POR MINUTOS.

- Examen mental: PORTE: ENTRA EN SILLA DE RUEDAS ACOMPAÑADA POR SU HIJA . ACTITUD: ES CORDIAL A LOS ESTIMULOS EXTERNOS. ESTADO PSICOMOTOR: SUS MOVIMIENTOS SON ORDENADOS. ORIENTACION. ORIENTADO EN PERSONA, LUGAR Y TIEMPO. ATENCION. ADECUADA. MEMORIA: CONSERVADA. AFECTO: NORMAL. LENGUAJE: NORMAL. ALTERACIONES REALIDAD. SENSOPERCEPCIÓN: NINGUNA. INTELIGENCIA. NO HAY DISCAPACIDAD MENTAL NI POBREZA DE PENSAMIENTO. PENSAMIENTO : LOGICO DE ACUERDO A LA REALIDAD EXTERNA . JUICIO Y RACIOCINIO: ES CAPAZ DE ANALIZAR SU SITUACION. INTROSPECCION: ADECUADA, RECONOCE LOS HECHOS SUCEDIDOS. AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO LEGAL NO SE APRECIAN SIGNOS CLINICOS QUE PERMITAN CONSIDERAR UNA DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD MENTAL SIGNIFICATIVA.

- Neurológica: NORMAL SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. - Organos de los sentidos: OJOS : SIMETRICOS, NORMOREACTIVOS A LA LUZ. NARIZ : SIMETRICA PERMEABLE. OIDOS : SIMETRICOS , CONDUCTO AUDITIVO PERMEABLE SIN LESIONES . BOCA : SIMETRICA SIN LESIONES. - Cara, cabeza, cuello: NORMOCEFALA CABELLOS BIEN IMPLANTADOS SIN MASAS NI PROTRUSIONES , PRESENTA HEMORRAGIA SUBCONJUTIVAL LEVE EN EL CAMPO TEMPORAL DEL GLOBO OCULAR DERECHO.

- Cavidad oral: NORMAL SIN LESIONES. - ORL: NORMAL SIN LESIONES. - Tórax: SIMETRICO EXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS FRECUENCIA CARDIACA : 72 POR MINUTOS. PULMONES : CON LIGEROS ESTERTORES EN BASE PULMONAR BILATERAL, NO TIRAJES.

- Senos: SIMETRICOS SIN LESIONES. - Abdomen: GLOBOSO POR TEJIDO ADIPOSO, NO MASAS NI VICEROMEGALIAS, PERISTALSIS PRESENTE NORMAL. - Genital: NORMOCONFIGURADOS SIN LESIONES

- Espalda: CON LIGERA ESCOLIOSIS LUMBAR. - Región glútea: SIMETRICA SIN LESIONES

- Axilas: SIN LESIONES. - Miembros superiores: SIMETRICOS CON LIGERA DEFORMIDAD EN LA MUÑECA DERECHA, SIN LIMITACION FUNCIONAL. - Miembros inferiores: SIMETRICOS , MOVILES SIN LIMITACION FUNCIONAL. - Osteomuscular: LIGERA DEFORMIDAD EN LA MUÑECA DERECHA SIN LIMITACION FUNCIONAL .

- Piel y Faneras: PRESENTA MULTIPLES PAPULAS PUNTIFORMERE ERITEMATOSAS PRURIGINOSAS EN TODO EL CUERPO. - Zona Subungueal: NORMAL SIN LESIONES

- Anal y Perianal: NO SE REVISAN. EXAMENES COMPLEMENTARIOS: NO SE SOLICITAN.

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: 1- ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC). 2- HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA. 3- ESCABIOSIS GENERALIZADA.

DISCUSIÓN: SE TRATA DE PACIENTE DE 56 AÑOS DE EDAD CONCIENTE, LUCIDA ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS CON SIGNOS VITALES ESTABLES, QUIEN


LUIS ALBERTO SPARANO RADA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU,PSICOL -D.R.NORTE**

DIRECCION: Carrera 23 No. 53D - 56 Barrio Andes, BARRANQUILLA, ATLANTICO
TELEFONO: (5)3850417, Ext. 2557

DICTAMEN MEDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: GRCOPPF-DRNT-87783-2015

MANIFESTO AHOGOS CONSTANTES, POR SU ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD OBSTRUTIVA CRONICA (EPOC), DE LARGO TIEMPO DE EVOLUCION , POR SER FUMADORA PERMISIVA, ACOMPAÑADA ADEMAS DE HIPERTENSION ARTERIAL COMPENSADA EN ESTOS MOMENTOS Y CONTROLADA, MAS ESCABIOSIS PRURIGINOSA EN TODO LA REGION CORPORAL. ESTUVO HOSPITALIZADA POR CRISIS DE DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, LA CUAL FUE MANEJADA MEDICAMENTE DE MANERA ADECUADA CON ESTABILIZACION DE SU SINTOMATOLOGIA, ACTUALMENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE DE SU SINTOMATOLOGIAS PULMONAR Y DADA DE ALTA HOSPITALARIA. SE SUGIERE QUE A LA PACIENTE SE LE DEBE REALIZAR VALORACIONES PERIODICAS POR ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA Y/O NEUMOLOGIA, PARA CONTROL, EVOLUCION Y SEGUIMIENTO DE SU PATOLOGIA PULMONAR, LAS CUALES PUEDEN REALIZASE DE MANERA AMBULATORIA, CON LA PERIORICIDAD QUE DETERMINE EL ESPECIALISTA TRATANTE.-

CONCLUSIÓN: AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO LEGAL LA PACIENTE MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO PRESENTA COMO DIAGNOSTICOS POR HISTORIA CLINICA : 1- ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRONICA (EPOC). 2- HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA. 3- ESCABIOSIS GENERALIZADA. LOS CUALES EN SUS ACTUALES CONDICIONES NO PRESENTA UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD O ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA DE RECLUSION FORMAL. REQUIERE CONTROL MEDICO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Y/O NEUMOLOGIA , QUE PUEDE REALIZASE DE MANERA AMBULATORIA , CON LA PERIORICIDAD QUE DETERMINE EL MEDICO TRATANTE. DEBE SOLICITARSE UNA NUEVA EVALUACION MEDICO LEGAL EN CUALQUIER MOMENTO SI SE PRODUCE ALGUN CAMBIO EN SUS CONDICIONES DE SALUD.

Atentamente,

LUIS ALBERTO SPARANO RADA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuestro oficio peditorio.
27/05/2015 19:17

Nuevo ➤ Búsqueda en Consejo y Contacto ➤ BANDAJE DE ENTRADA ➤ Conversaciones por Fecha ➤ Todos ➤ Sin leer ➤ Para mí ➤ Marcados

- Carpetas**
- Bandeja de entrada** 115
 - Elementos enviados
 - Más
 - Grupos ➤ Nuevo
 - Los grupos unen a la gente. Únase a un grupo o cree el suyo.
 - Examinar grupos
 - Crear grupo

- Microsoft Outlook**
- LIBERTAD INMEDIATA SNEIDER 10:15a.m.
 - Se completó la entrega a estos destinatari...
 - RELATORIA TRIBUNAL SUI 8:36a.m.
 - XVII SIMPOSIO NACIONAL DE JUE... Honorables Magistrados y Jueces. Bueno...

- JURIDICA EPC EL BANCO** ➔ 05/06
- ➔ traslado sus felice camino acuña Buenos tardes, para la dra Dady...
 - Lucero Sanchez Reyes - Bc BOLETIN INTERNO 05-06-15 ve 05/06
 - EL TIEMPO 05-06-15 ¿QUE CAMBIARÁ C... ve 05/06
 - EPC SANTA MARTA; centir Leído: PERMISO SALIR DE LA CIUD... ve 05/06
 - No hay vista previa disponible.
 - Centro Administrativo sist... RESUESTA HABEAS CORPUS SEGL... jue 04/06
 - CONFIRMO EL PRESENTE CORREO AIMER...
 - Paulina Canosa Suarez - B INAPLICABILIDAD DE LAS REFORM... jue 04/06
 - INAPLICABILIDAD DE LAS REFORMAS A L...
 - Reinel Ramon Beleño Quir NOTICIAS MEDIOS DE COMUNICAI... jue 04/06
 - EL ESPECTADOR 04-06-15 REFORMAS D...
 - Paola Santisteban Osorio CONTESTACION ACCION DE TUTEL... jue 04/06

RV: URGENTE REALIZAR EXAMEN MEDICO LEGAL

Hector Delgado <hjuridico2011@i-stmail.com>
mar 09/06/2015 10:41 a.m.

Para: Juzgado 02 de Ejecucion de Penas de Santa Marta;

anexo.jpg 506 KB ▼ **OBJECION DE DICTAME...** 51 KB ▼

2 archivos adjuntos (557 KB) - Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Muy buenos días Dra. Gutierrez,

De antemano quiero excusarme por hacer presentación del presente documento por este medio, pero dada la situación de la señora Maria Argumedo, estimamos que se trataba de la vía mas expedita, ágil y eficaz para poner en conocimiento de usted la grave irregularidad cometida en la realización de la valoración médico legal.

Dicho documento aquí adjunto lo estaremos enviando en las próximas horas en físico a la ciudad de Santa Marta para que sea radicado formalmente en el centro de servicios y pueda ser anexado al expediente; pues no pretendemos desconocer el conducto regular ni el debido proceso sino que en tratándose de un envío de mensajería puede sufrir traumatismo o llegar demasiado tarde cuando ya el despacho haya tomado una decisión sin conocimiento de lo aquí expuesto.

Atte,

ALTA GESTIÓN JURÍDICA
Barranquilla - Colombia

MO Microsoft Outlook
mié 09/06/2015 8:46 a.m.
Se cerró esta ventana y otras ventanas de este programa. Para el servicio de escritorio de escritorio, no es un representante de notificación de entrada. Hacer clic en el ícono de notificación de entrada.



94

ACTA GESTIÓN JURÍDICA

L. Abogados Asociados

Doctora:
DADYNEL GUTIERREZ LARA
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2012 - 0385
Sentenciada: MARIA ARGUMEDO SOTELO

ASUNTO: OBJECCION DE DICTAMEN MEDICO FORENSE DE SALUD POR ERROR GRAVE y OTROS.

HECTOR DELGADO RICO identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado defensor de la señora **MARIA ARGUMEDO SOTELO** dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **OBJETAR** el dictamen pericial rendido por **LUIS ALBERTO SPARANO RADA**, en su condición de Profesional Especializado Forense del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL NORTE (CON SEDE EN BARRANQUILLA)** por **ERROR GRAVE**

En efecto:

En la calidad arriba señalada, el día 25 de marzo de 2015, informé al despacho sobre el grave estado de salud en el que se encontraba la señora **ARGUMEDO SOTELO**, así mismo solicité una nueva valoración médico forense por parte de **MEDICINA LEGAL - BARRANQUILLA** para determinar, si mi representada se encontraba o no en un estado de salud muy grave, en ese sentido y para dicho propósito aporté al despacho y al **INPEC SANTA MARTA** la **HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** de la señora **MARIA ARGUMEDO**, la cual constaba en ese momento de 57 folios útiles; Dicha Historia Clínica fue remitida a **MEDICINA LEGAL BARRANQUILLA** mediante oficio No. emanado por la Oficina Jurídica del centro carcelario de Santa Marta siendo radicada de manera personal por el suscrito ante **MEDICINA LEGAL - BARRANQUILLA** el día 10 de abril del año 2015

No obstante, señora juez, como puede usted observar, el dictamen médico forense de estado de salud rendido por **MEDICINA LEGAL -BARRANQUILLA** no se efectuó con base en dicha Historia Clínica Completa aportada para tal fin, porque sencillamente la misma no aparece relacionada en el referido dictamen, sino que en el mismo de manera clara se expresa:

"INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS: SE APORTA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA No. 32.612.907 A NOMBRE DE MARIA CECILIA



Por otra parte, es imperativo que a la hora de la realización del examen médico forense, se tenga en cuenta como soporte probatorio y científico el dictamen médico forense realizado anteriormente por **MEDICINA LEGAL SANTA MARTA**, pues no es lógico que una enfermedad crónica, que ha sido la causa de muerte de dos familiares de la condenada, se pretenda calificar como **NO GRAVE**, sin hacer el análisis suficiente de la **HISTORIA CLINICA COMPLETA**, ni recurrir a exámenes clínicos o paraclínicos especializados que permitan de manera fehaciente y científica tener un conocimiento real del estado de salud de mi representada.

PETICION ESPECIAL:

De manera respetuosa y con la suficiente fundamentación arriba expuesta, solicito al despacho tramitar esta objeción según los parámetros fijados por la ley procedimental penal, y por ende desestimar o no tener como concluyente el concepto médico forense emitido por carecer de soportes clínicos como exámenes complementarios o especializados y sobre todo por no fundamentarse en la Historia Clínica Completa de la señora **MARIA ARGUMEDO SOTELO**.

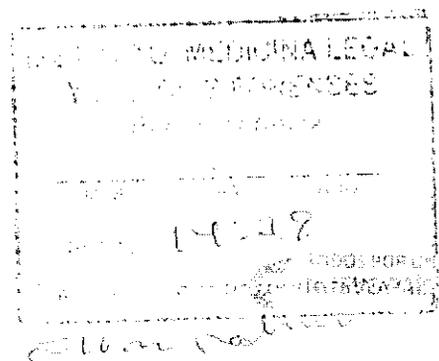
Subsidiariamente, si el despacho lo estimare conveniente o procedente, solicito que se decrete la realización de una nueva valoración médico legal, donde se practiquen exámenes clínicos y/o paraclínicos especializados a mi defendida en aras de determinar su estado real de salud, aunado al estudio integral de su Historia Clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por **MEDICINA LEGAL - SANTA MARTA**; para tal efecto ofrecemos adquirir los medios necesarios, como ambulancias, oxígeno, etc, que nos permitan transportar a la señora **MARIA ARGUMEDO** a la ciudad de Santa Marta.

Anexo:

Me permito aportar copia del Oficio No. 314-EPMSCSM-AJUR 001257 de fecha marzo 26 de 2015, firmado por el **DIRECTOR DE EPMSC DE SANTA MARTA**, mediante el cual se remite **MEDICINA LEGAL BARRANQUILLA**, la HISTORIA CLINICA de la señora **MARIA ARGUMEDO** (la cual constaba de 57 folios) – que no fue tenida en cuenta.

Atentamente,

HECTOR DELGADO RICO
C.C. No. 1.143.225.765
T.P. No. 232.064 del C.S.J.



INAFEC

SECRETARÍA DE SALUD

Oficina de Medicina Legal

Santa Marta
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DE SANTA MARTA
Carrera 23 No. 53 D - 80 Barrio Andes

Asunto: Valoración Médico Legal
Internos: MARIA CECILIA ARGUMENTO SOTILO

De la presente nos consta y en vista de la información suministrada por el
comitente, que el Sr. Segundo de Saavedra Guerrero, identificado con el Documento Único
Identificación Civil No. 25 de Marzo del 2011, en el que aparece la
condición por parte de este establecimiento y familia, y el diagnóstico con el
Hospital Nacional de Medicina Legal de la Ciudad de Santa Marta - Atlántico, que
puede sufrir en relación al respectivo Valoración Médico Legal con el fin de
determinar si la señora MARIA CECILIA ARGUMENTO SOTILO C.C. 32 813 907
de encuentra en estado grave de Salud por enfermedad por parte de una
dependencia en razón de que la persona en mención se encuentra en Depresión de
vida. Este diagnóstico en el Hospital General de Santa Marta, se encuentra en el
Acta de Valoración Médico Legal No. 147 del 2018, emitida por el Dr. ELMER VALERA
SANTAMARÍA.

El presente documento es copia de los datos de la Historia Clínica y Cartilla Biográfica de la
Paciente.

En atención a lo anterior, se recomienda lo siguiente:

SEGUNDO DE SAAVEDRA GUERRERO
Director EPMSO Santa Marta

Segundo de Saavedra Guerrero
Director EPMSO Santa Marta
Carrera 23 No. 53 D
80 Barrio Andes

Segundo de Saavedra Guerrero
Director EPMSO Santa Marta
Carrera 23 No. 53 D
80 Barrio Andes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

El apoderado de la sentenciada MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, manifiesta objetar el Dictamen Médico Forense de Estado de Salud No.GRCOPPF-DRNT-07703-2015 de fecha mayo 25 de 2015, rendido por el Dr. LUIS ALBERTO SPARANO RADA, en su condición de Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional Norte con sede en Barranquilla, argumentando que para el proferimiento del mismo no se tuvo en cuenta la historia Clínica completa de la representada constante de 57 folios, y que fuera remitida por la Oficina Jurídica del Centro Carcelario de Santa Marta con oficio No.001257 de marzo 26 de 2015, radicado ante medicina legal de Barranquilla, en abril 10 de 2015.

-Señala el memorialista de igual manera que no es lógico que una enfermedad crónica, que ha sido causa de muerte de dos (2) familiares de la condenada se pretenda calificar como no grave, sin hacer el análisis suficiente de la historia clínica completa, ni recurrir a exámenes clínicos, o paraclínicos especializados que permitan de manera fehaciente y científica tener un conocimiento real del Estado de Salud de su representada.

Observa este despacho que la inconformidad del memorialista se centra en el hecho de que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Barranquilla, no hubiere tenido en cuenta al expedir el dictamen sobre el estado de salud de la sentenciada MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELLO, la historia clínica remitida a dicha institución por la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, en abril 10 de 2015, conforme nota de recibido visible en documento adjunto por el apoderado en mención.

En razón de ello considera menester este despacho judicial, dar trámite a la solicitud que subsidiariamente presentará el apoderado de la sentenciada, en el sentido de decretar la realización de una nueva valoración médico legal, donde se le practiquen exámenes clínicos y/o paraclínicos especializados a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en aras de determinar un estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, con el de que disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se le practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 en aras de determinar un estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, quien en la actualidad se encuentra en la ciudad de Barranquilla y a cargo del INPEC de esta ciudad.

SEGUNDO: Oficiar al Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que se sirva realizar con carácter urgente

examen médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, en aras de determinar un estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, la interna en la actualidad se encuentra en la ciudad de Barranquilla y a cargo del INPEC de esta ciudad, debiendo rendir inmediatamente el informe médico legal correspondiente a esta Dependencia Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados comunicar lo dispuesto en el presente proveído al apoderado de la sentenciada Dr. HECTOR DELGADO RICO.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DADYNEEL GUTIÉRREZ LARA

Juez

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 18 de enero de 2015

Oficio No. 1332

Señor
Profesional Universitario Forense
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Santa Marta, Magdalena,

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Este despacho mediante auto de sustanciación de la fecha dispuso oficialre para que se sirva realizar con carácter urgente examen médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, en aras de determinar un estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, la interna en la actualidad se encuentra en la ciudad de Barranquilla y a cargo del INPEC de esta ciudad, debiendo rendir inmediatamente el informe médico legal correspondiente a esta Dependencia Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEIL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

*Recibido 27/21/2015
M: 20
H: 10:00
H. Lara*

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 18 de junio de 2015

Oficio No.1333

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

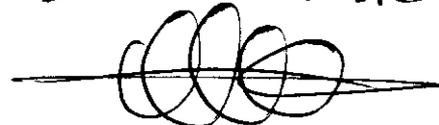
Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita coordinar con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad con el de que disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se le practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 en aras de determinar un estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, quien en la actualidad se encuentra en la ciudad de Barranquilla y a cargo del INPEC de esta ciudad.,

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADY NEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

22-06-15. 10:40


REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 23 de junio de 2015.

Oficio No. 1877 CSDJEPMS

Doctor
HECTOR DELGADO RICO
Carrera 54 No. 55-39 oficina No. 205 Edificio Policarpa
Teléfono: 3049886
Barranquilla, Atlántico.

Rad. N° 47001-31-87-002-201-00385-00

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fecha 18 de junio de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, ordeno remitirle copia del auto en mención, en el que se ordenó realizar de manera urgente los exámenes médicos legales a su apoderada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, con el fin de determinar su estado actual de salud.

Para mayor información se anexa el auto de fecha 18 de junio de 2015.

Atentamente,


MARGARITA FERREIRA HENRIQUEZ
Oficial Mayor (E)

16/1
21/06/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Vistos el oficio No.DSMGD-DRNT-02795-2015 de fecha junio 23 de 2015, suscrito por el Profesional Universitario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena Dr. Alfredo Enrique Bolívar Tavera, a través del cual informa a este despacho que le dio traslado del oficio No.1332 de enero 18 de la presente anualidad emitido por este juzgado a Medicina Legal Barranquilla (Regional Norte). Igualmente el apoderado de la sentenciada MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, presentó memorial el día 7 de julio de 2015, mediante el cual manifiesta su asombro y preocupación de la actitud asumida por MEDICINA LEGAL SANTA MARTA, al no efectuar la valoración médico forense de la señora ARGUMEDO SOTELO y por el contrario procedió a trasladar la orden a MEDICINA LEGAL BARRANQUILLA, siendo que lo ordenado por esta agencia judicial está plasmada de manera clara y concreta, es decir, no es procedente trasladar la valoración a Barranquilla.

En razón de ello considera menester este despacho judicial, oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, en el sentido de reiterarle la orden expedida por esta Agencia Judicial en auto de fecha junio 18 de 2015, mediante el cual se dispuso realizarle una nueva valoración a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a través de Medicina Legal Seccional Santa Marta, por razón de competencia y ubicación del Centro Carcelario donde se halla registrada dicha interna. Asimismo se procederá a oficiarle al apoderado de la sentenciada con el fin de que preste la colaboración necesaria para la realización de los fines antes anotados.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, en el sentido de reiterarle la orden expedida por esta Agencia Judicial en auto de fecha junio 18 de 2015, mediante el cual se dispuso realizar una nueva valoración a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, a través de Medicina Legal Seccional Santa Marta, por razón de competencia y ubicación del Centro Carcelario donde se halla registrada dicha interna.

SEGUNDO: Oficiese al apoderado de la sentenciada Dr. HECTOR DELGADO RICO, en el sentido de darle respuesta a su oficio recibido en este despacho el día 7 de julio de 2015, con el fin de solicitarle que preste la colaboración necesaria para la realización de la nueva valoración a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados comunicar lo dispuesto en el presente proveído al Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y al apoderado de la sentenciada Dr. HECTOR DELGADO RICO.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DADYNEEL GUTIÉRREZ LARA

Jueza

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 15 de julio de 2015

Oficio No.1469

Doctor
HECTOR DELGADO RICO
Carrera 54 No.55-39 Oficina 205 Edificio Policarpa
Telefono: 3049886
Barranquilla -Atlántico

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia y en atención a su oficio recibido el día 7 de julio de 2015, me permito informarle que este despacho judicial expidió el oficio No.1468 de julio 15 de 2015, dirigido a Medicinal Legal Seccional Santa Marta, ratificando lo ordenado en auto de fecha junio 18 de 2015, es decir que se le practique la valoración médica a la interna MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 a través de Medicina Legal de la ciudad de Santa Marta.

En consecuencia agradezco a usted prestar la colaboración necesaria para la realización de los fines antes anotado.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNE GUTIÉRREZ LARA
Jueza

PA 700 240

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 16 de julio de 2015

Oficio No. 1446

Señor Director
Empresa Social del Estado Hospital Universitario FERNANDO TROCONIS
Santa Marta

Ref. No. 47-001-31-87-002-2007-0354-00

De conformidad con lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, en el proceso de la referencia, de manera comedida se le reitera oficio No. 1137 de fecha 28 de mayo de 2015, por medio del cual se solicita coordinar con la doctora SANDRA SANJUAN FIGUEROA, Psiquiatra Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla el traslado del interno EUSEBIO ANTONIO HERRERA SUÁREZ lo más pronto posible a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla ubicado en la carrera 23 No. 53D-56, Piso 2, para ser atendido en cita por Psiquiatría Forense, con el objeto de practicar examen médico legal, para determinar:

- a) Si dicha persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida; o
- b) Si la persona es susceptible de ser tratada ambulatoriamente

Así mismo se le solicita que una vez realice los exámenes médicos requeridos sírvase remitir los expedientes completos enviado por el Juez de la causa para la vigilancia de la medida de seguridad impuesta en contra del señor EUSEBIO ANTONIO HERRERA SUÁREZ y el expediente completo original de ejecución de penas del presente proceso, los cuales fueron enviados a ese establecimiento en calidad de préstamo mediante oficio No. 1590 de fecha 01 de junio de 2015 tal como se corrobora con planilla No. 195 de 11 de junio de 2015.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se indican los motivos para formular el presente requerimiento.

Cordialmente,



DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

Julio 21/2015
430
Winy.

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 15 de julio de 2015

Oficio No. 1468

Señor
Profesional Universitario Forense
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Santa Marta, Magdalena,

MEDICINA LEGAL
SECC. MAGDALENA
FECHA 15 JULIO 2015
RECIBIDO POR: *[Signature]*

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Este despacho mediante auto de sustanciación de la fecha, dispuso oficiarle nuevamente en relación en con su oficio No.DSMGD-DRNT-02795-2015 de fecha junio 23 de 2015, me permito reiterarle que la orden expedida por este juzgado en auto de fecha junio 18 de 2015, va encaminada a valorar nuevamente a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, la cual debe ser realizada por el Instituto de Medicina Legal Seccional Santaq Marta, por razón de competencia y ubicación del Centro Carcelario donde se halla registrada dicha interna. Agradezco a usted proceder de estricta conformidad en el término de la distancia.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
DADYNEL GUTIÉRREZ LARA

Jueza

c.c : Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad. Dr. Segundo Noe Saavedra Guerrero.

Señoras:

Juzgado Segundo de Ejecución Penas - SANTA MARTA

E. S. D.

Recibido JCEPMS
05-08-15
10:00 AM
P.P.

SENTENCIADA: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

RAJCAOB: 2012-0385

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

- El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado defensor de la sentenciada, de manera respetuosa, me dirijo al despacho para ponerle en conocimiento de que por motivos de fuerza mayor, es decir, por complicación en el estado de salud durante el viaje, fue necesario bajar a la Señora Maria Argumedo en el municipio de Ciénaga porque sentía ahogo y grave dificultad para respirar, lo anterior imposibilitó que llegara a las instalaciones de medicina legal a la hora programada; en tal sentido manifiestamos nuestro irrespetuoso interés en que se la practique la valoración médico-legal; y en tal sentido solicitamos que requiera al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Atte, HECTOR BELGADO RICO
C.C. 1443225.765
T.P. ~~504~~ 232.064

Recibido
03-08-2015
254 PM

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas -
Santa Marta.

E. S. D.

Sentenciada: MARIA ARGUMENTO SOTELO

RADICADO: 2012-0385

Ref: Aportamos dirección de ubicación actual de
la señora MARIA ARGUMENTO.

El suscrito, actuando como abogado defensor de
la sentenciada dentro del proceso de la referencia, de
manera formal y para los fines pertinentes informo
al despacho que mi defendida se encuentra hospedada
en la Carrera 2 No. 20-87 habitación 104 de Santa
Marta, ello por no contar con familiares ni conocidos.

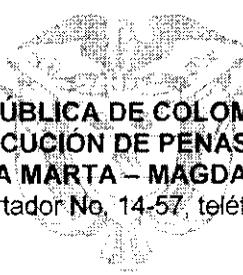
Agradezco la atención dispensada.

Atte;

Alejo J. Gadea Rico

C.C. 1.143.225.765

T.P. 232.084.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 05 de agosto de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En atención al memorial presentado por el Dr. Héctor Delgado Rico abogado de la sentenciada MARIA CECILIAR ARGUMEDO SOTELO, recibido en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados el 3 de agosto de 2015, por medio del cual informa que debido a complicaciones de salud de la señora Argumedo durante su traslado desde la ciudad de Barranquilla a Santa Marta, fue necesario que la misma recibiera atención medica en Ciénaga-Magdalena, razón por la cual fue imposible que asistiera a tiempo a la cita programada por el Instituto Nacional de Medicina Legal para el día 3 de agosto del año en curso para la realización del examen médico legal correspondiente. Igualmente informa al Despacho que la sentenciada actualmente se encuentra hospedada en la Carrera 2 No. 20-81 habitación 104 de esta ciudad debido a que no hay presencia de familiares de la misma en esta ciudad, y en virtud de ello solicita a este Despacho que se oficie nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se programe una nueva cita a la señora antes mencionada.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se le practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 a fin de determinar su estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, quien en la actualidad se encuentra en la Carrera 2 No. 20-81 habitación 104 de esta ciudad y a cargo del INPEC de esta ciudad.

SEGUNDO: Oficiar al Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que se sirva realizar con carácter urgente examen médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, C.C.32.612.907, en aras de determinar su estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por Medicina Legal de Santa Marta, debiendo rendir inmediatamente el informe médico legal correspondiente a esta Dependencia Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados comunicar lo dispuesto en el presente proveído al apoderado de la sentenciada Dr. HECTOR DELGADO RICO.

Cúmplase,


DADYNEEL GUTIÉRREZ LARA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 5 de agosto de 2015

RECIBIDO POR: *[Handwritten Signature]*
RECIBIDO POR: *[Handwritten Signature]*
Oficio No. 1597 JSEPMS *SOM*

Doctor
Profesional Universitario Forense
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Carrera 13 No. 20-32 Alcázares
Santa Marta - Magdalena

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Este despacho mediante auto de sustanciación de la fecha dispuso oficiarle a fin de que se sirva realizar con carácter urgente examen médico legal a la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, C.C.32.612.907, en aras de determinar su estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por Medicina Legal de Santa Marta, debiendo rendir inmediatamente el informe médico legal correspondiente a esta Dependencia Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 5 de agosto de 2015

Oficio No. 1598 JSEPMS

Doctor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

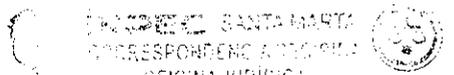
Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita coordinar con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, a fin de disponer todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se le practique examen médico legal a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 a fin de determinar su estado real de salud, aunado al estudio integral de su historia clínica y con observancia de las valoraciones médico forense anteriores practicadas por medicina legal de Santa Marta, quien en la actualidad se encuentra en la Carrera 2 No. 20-81 habitación 104 de esta ciudad y a cargo del INPEC de esta ciudad.

Al presente se anexa copia del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza


05 AGO. 2015 H: 10
Firma: Aurora Jeguía F.



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4313055 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3560

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-03578-2015

CIUDAD Y FECHA: SANTA MARTA. 12 de agosto de 2015
RADICACIÓN INTERNA: DSMGD-DRNT-03544-C-2015
OFICIO PETITORIO: No. 97 - 2015-08-06. Ref: Noticia criminal 470013187002201203850 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADO
AV. LIBERTADOR
SANTA MARTA, MAGDALENA
NOMBRE EXAMINADO: MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
IDENTIFICACIÓN: CC 32612907
EDAD REFERIDA: 56 años

Examinada hoy miércoles 12 de agosto de 2015 a las 10:02 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 152 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 180/120. FC: 78 por min. FR: 24 por min.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Se valora al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO por solicitud de JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDICAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA para dictamen de Estado de Salud.

MOTIVO DE CONSULTA:

"Siento que me ahogo".

ENFERMEDAD ACTUAL:

Cuadro clínico larga data, ya conocido en esta unidad de disnea de pequeños esfuerzos, asociada a tos húmeda productiva en tratamiento sin mejoría aparente. Asociado a lo anterior comenta picos febriles de característica recurrente que mejora con la medicación.

RESUMEN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS:

Aporta copia de historia clínica de Hospital General de Barranquilla N° Sin a nombre de la examinada que en sus partes pertinentes anota:

(28/06/2015)

"... (4:42 hrs) - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON EXACERBACION AGUDA NO ESPECIFICADA... BECLOMETASONA... IPRATROPIO BROMURO... AMPICILINA SULBACTAM... INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA (Med. Lozano Charris)..."

(31/07/2015)

"... (09:58 hrs) - ME DUELE LA PIERNA... CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 2 MESES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR PRESENTAR DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN PIE SIN OTRO SINTOMA... SE DA CITA PRIORITARIA (Enf. Ariet Orozco Polo)..."

(Se encuentra la demás información médica aportada de fechas anteriores a última evaluación y la mayoría no corresponde tampoco al presente año, por lo que se considera desactualizada y no es apta para análisis de evento actual).

ANTECEDENTES PERSONALES:

-Patológicos: EPOC desde 2009 en tratamiento. Hernia Umbilical desde 2013. HTA (+)

ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TAVERA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4313056 Telefonía IP (1) 4069044 extensión 3560

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-03578-2015

desde el 2013, en tratamiento. -Quirúrgicos: Ligadura de trompas en 1995. -Traumáticos: Fractura de cubito y radio en 2012....

-Toxicoalergicos: No refiere.

ANTECEDENTES MEDICO - LEGALES: Es el 8vo Reconocimiento. Previos No. 2010C-02040504426, No. 2012C-02040505283, No. DSMGD-DRNT-02235-2013, No. DSMGD-DRNT-03332-2013, No. DSMGD-DRNT-04668-2014, No. DSMGD-DRNT-04848-2014 y No. GRCOPPF-DRNT-07703-2015 del 25/05/2015.

MEDICAMENTOS: Losartan cada 8 hrs; Salbutamol por requerimiento y Beclometazona por requerimiento.

REVISIÓN POR SISTEMAS:

-General: No refiere.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Examen mental: PORTE: entra por sus propios medios. ACTITUD: Es cordial, amable y colaboradora. ESTADO PSICOMOTOR: Sus movimientos son ordenados. AFECTO: Su afecto es congruente con lo que manifiesta, su afecto es apropiado. PENSAMIENTO: Es lógico con concordante con la realidad. SENSOPERCEPCIÓN: Adecuada. ORIENTACIÓN: Orientada en las tres esferas. ATENCIÓN: Atento durante la entrevista y el examen. MEMORIA: Adecuada. INTELIGENCIA: No hay ni discapacidad mental ni pobreza de pensamiento. JUICIO Y RACIOCINIO: Es capaz de diferenciar la realidad de la fantasía. Ingresa paciente traída en silla de ruedas, en regulares generales, sin signos de inestabilidad hemodinámica, con evidencia de dificultad respiratoria en reposo, afebril al tacto, no se evidencia tinte icterico en escleras ni en mucosas.

CCC: Cuello móvil sin adenopatías, ni ingurgitación yugular.

CARDIO-PULMONAR: Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, a la auscultación en ambos campos pulmonares buena entrada de aire y roncus en ambos campos de predominio bi-basal. Tórax con buena expansibilidad.

DORSO: Se encuentra dolor exquisito a la palpación de masa muscular en área lumbar baja paravertebral y en área sacra, sin limitación.

ABDOMEN: Globoso por pániculo adiposo, blando, no masas ni visceromegalias, peristalsis (+), doloroso a la palpación en todos los cuadrantes, no signos de irritación peritoneal. Se aprecia Hernia Umbilical moderada.

GENITOURINARIO: Diuresis (+).

EXTREMIDADES: Eutróficas sin edema, sensibilidad conservada.

SNC: Sin déficit aparente.

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. EPOC Crónico en tratamiento.
2. Crisis Hipertensiva tipo Urgencia.
3. Lumbalgia Aguda sin tratamiento.
4. Hernia Umbilical .

DISCUSIÓN:

Se trata de una paciente Femenina en su Quinta década de la vida que viene con diagnósticos de EPOC crónico, HTA crónica y Lumbago no especificado. En la actualidad se encuentra en muy regulares condiciones clínicas, con sintomatología respiratoria clara y cifras tensionales importantemente elevadas muy a pesar de referir haber tomado la medicación el día de hoy, lo que hace necesario indicar a guardián del INPEC encargado,

ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TAVERA

113



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA**

DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares, SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5) 4313065 Telefonía IP (1) 4088844 extensión 3580

DICTAMEN MÉDICO FORENSE DE ESTADO DE SALUD

No.: DSMGD-DRNT-03578-2015

la necesidad de la atención por parte del servicio de urgencias de forma inmediata, con el objeto de estabilizar cifras tensionales y determinar la necesidad (una vez estas sea disminuidas) de terapia respiratoria o no; Además debe ser evaluada por especialista en Medicina Interna para definir alternativa terapéutica. Luego del análisis general del caso se encuentra que se trata de una usuaria multiconsultante, con patologías crónicas en tratamiento todas, pero a la luz de la fluctuación en la sintomatología mal controladas, lo cual puede ser de origen propio de la paciente y/o familiares o por falta de seguimiento en recomendaciones de los entes encargados; no se aportan valoraciones actualizadas por parte de especialista tratante, refiriendo la examinada que dentro de la información suministrada hace falta más documentación médica, por lo que se desconoce si ha sido valorada recientemente por especialista y que concepto da el facultativo respecto a la evolución de la paciente. Se considera por todo lo anterior que falta información (teniendo en cuenta el estado actual de la paciente), para poder dar un concepto más cercano al estado real, siendo claro la necesidad de evaluar la eficacia del manejo y los motivos de los picos sintomáticos evidenciados, ya que lo apreciado en la presente consulta puede obedecer solo a una agudización del cuadro mas no necesariamente indicar un estado grave por enfermedad y una vez estabilizada continuar sin sintomatología, lo que dependerá en gran parte de que se sigan las recomendaciones dadas por el especialista y se lleve un manejo adecuado. .

CONCLUSIÓN:

Al momento del examen, **MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO** presenta una impresión diagnóstica de 1. EPOC Crónico en tratamiento 2. Crisis Hipertensiva tipo Urgencia 3. Lumbalgia Aguda sin tratamiento 4. Hernia Umbilical y se requiere de forma inmediata atención por el servicio de urgencias con el propósito de estabilizar cifras tensionales, una vez sea dada de alta asistir a control por parte de especialista en Medicina Interna el que se deberá llevar a cabo con reporte de Rx de Tórax control Cuadro Hemático PCR BK Seriado, Glicemia, Creatinina, Colesterol total, HDL y Triglicéridos, los cuales pueden efectuarse de manera ambulatoria. La autoridad judicial o carcelaria, debe coordinar lo pertinente para garantizar su realización a través de los servicios de salud carcelarios o del servicio de salud al cual tenga derecho el examinado. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal cuando se cuente con los resultados respectivos o en cualquier momento si se produce algún cambio en las condiciones de salud del examinado..

Atentamente,

ALFREDO ENRIQUE BOLÍVAR TAVERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pectorario.

114

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 25 de agosto de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Visto el dictamen médico legal No. DSMGD-DRNT-03544-C-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 rendido por el Profesional Universitario Forense, por medio del cual se estudia el estado actual de salud de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, y teniendo en cuenta que

- Con base en hechos ocurridos el día 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de fecha 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándose el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y multa de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.
- Este Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2012, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal impuesta en contra de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.
- Revisando el presente proceso se encuentra Dictamen Médico Legal el cual estudia el estado de salud actual de la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO pero no se logra determinar si la misma esta apta para poder recibir tratamiento ambulatorio en centro carcelario o en un sitio de reclusión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto este Despacho dispone:

Oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para solicitarle que aclare en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la respectiva comunicación el dictamen médico legal No. DSMGD-DRNT-03544-C-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, en el sentido que determine de manera clara y científica si la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal. Lo anterior para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Cumplase,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

7

715


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 25 de agosto de 2015

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Santa Marta

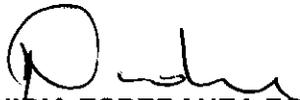
MEDICINA LEGAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
26 Ago. 2015
RECIBIDO
Oficio No. 1753

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le solicito aclare en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la respectiva comunicación el dictamen médico legal No. DSMGD-DRNT-03544-C-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, en el sentido que determine de manera clara y científica si la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal. Lo anterior para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Se agradece su atención y pronta respuesta. Al presente se anexa copia del proveído en mención, en el que se señalan detalles del proceso.

Atentamente,


NIDIA ESPERANZA FORERO MUÑOZ
Asistente Administrativo

276
110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 14 de septiembre de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

En atención al oficio No. DSMGD-DRNT-03855-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados el 02 de septiembre de 2015 y radicado en este Juzgado el 08 de septiembre de 2015) firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, mediante el cual informa que:

"Para su conocimiento y fines pertinentes y en respuesta a su oficio de referencia donde se indica "...DETERMINE DE MANERA CLARA Y CIENTÍFICA SI LA SEÑORA MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO PADECE ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN FORMAL...", se establece lo siguiente:

1) *Al momento de realizar el examen forense la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO presento un episodio agudo de su patología de base por lo que en dicho reconocimiento se estableció lo siguiente "...se requiere de forma inmediata atención por el servicio de urgencias con el propósito de estabilizar cifras tensionales. una vez sea dada de alta asistir a control por parte de especialista en Medicina Interna el que se deberá llevar a cabo con reporte de Rx de Tórax control. Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos..."*

2) *Durante el mismo reconocimiento mencionado se indicó que no se aportaron valoraciones actualizadas referentes a la enfermedad base, por lo que se desconocía su real estado actual, lo que sumado a los hallazgos durante el examen clínico no permitían establecer en dicho momento el estado de salud real de la paciente.*

3) *Por todo lo anterior no se cuenta con elementos de juicio suficientes para establecer si la paciente PADECE ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN FORMAL, por lo que es necesario se preste especial atención a las recomendaciones dadas y se aporte la información completa del caso."*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar de carácter URGENTE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, para que coordine con la entidad de salud a la que se encuentre afiliada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el sentido de realizar exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, según lo recomendado por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Magdalena, para lo pertinente.

SEGUNDO: Una vez realizados los exámenes requeridos en el punto anterior a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, se procederá a oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad para que sea valorada nuevamente y se logre determinar de manera científica si dicha persona en la actualidad padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia del presente auto y copia del oficio No. DSMGD-DRNT-03855-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad y al Doctor HECTOR DELGADO RICO defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, para sus fines pertinentes.

Cúmplase,


DADYNE GUTIÉRREZ LARA
Juez

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 14 de septiembre de 2015

Oficio No. 1910

Doctor

SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO.

Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita coordinar con la entidad de salud a la que se encuentre afiliada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el sentido de realizar exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, según lo recomendado por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Magdalena, para lo pertinente.

Al presente, se anexa copia del auto expedido en la fecha y copia del oficio No. DSMGD-DRNT-03855-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena.

Atentamente,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

 **INPEC SANTA MARTA**
CORRESPONDENCIA RECIBIDA 
OFICINA JURÍDICA
FECHA 15 SET 2015 HORA 9:55 am
FIRMA Eduardo Gomez

118

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 16 de septiembre de 2015.

Oficio No. 2478 CSDJEPMS

Doctor
HECTOR DELGADO RICO
Carrera 54 No. 55-39 oficina No. 205 Edificio Policarpa
Teléfono: 3049886
Barranquilla, Atlántico.

Rad. N° 47001-31-87-002-201-00385-00

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fecha 14 de septiembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, ordeno remitirle copia del auto en mención, en el que se requirió al director del establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para que coordine la realización de los exámenes descritos en el informe de Medicina Legal que se adjunta.

Para mayor información se anexa el auto de fecha 18 de junio de 2015.

Atentamente,


Erik Maestre Charry
Oficial Mayor

PJ un 2015

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 08 de octubre de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

En atención al memorial recibido por correo electrónico el día 07 de octubre de 2015, allegado por el defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, mediante el cual informa que su defendida se encuentra actualmente en la UCI CAMINO ADELITA DE CHAR por encontrarse en grave estado de salud que imposibilita su respiración, razón por la cual no se ha podido efectuar la realización de los exámenes médicos ordenados por este despacho en auto de fecha 14 de septiembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y apreciando el grave estado de enfermedad en que se encuentra actualmente la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, este despacho ordenara al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad para que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con CARÁCTER URGENTE, APREMIANTE E IMPERIOSO se practique exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, según lo recomendado por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Magdalena, y se determine si se encuentra en estado grave de salud por enfermedad incompatible con la reclusión formal.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad para que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se practiquen los exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encuentra hospitalizada en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) de Barranquilla, Atlántico (UCI), y se determine si se encuentra en estado grave de salud por enfermedad.

SEGUNDO: Oficiar de carácter URGENTE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, para que remita al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla; 1. Fotocopia del expediente completo que se lleva en esa institución sobre la sanción penal impuesta en el presente proceso, 2. Informe del Consejo disciplinario, 3. Historias Clínicas y demás Informes Médicos y Paraclínicos, y 4. Los informes del Consejo de Evaluación y Tratamiento de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, para lo pertinente.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia del presente auto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad y al Doctor HECTOR DELGADO RICO abogado de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, para sus fines pertinentes.

Comuníquese y cúmplase,


DADYNEIL GUTIÉRREZ LARA
Juez

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 08 de octubre de 2015

Oficio No.2093

Doctor

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

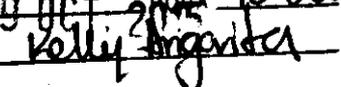
Ref. 47-001-31-87-002-2012-0385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le solicita remita al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla; 1. Fotocopia del expediente completo que se lleva en esa institución sobre la sanción penal impuesta en el presente proceso, 2. Informe del Consejo disciplinario, 3. Historias Clínicas y demás Informes Médicos y Paraclínicos, y 4. Los informes del Consejo de Evaluación y Tratamiento MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907, para lo pertinente.

Al presente se anexa copia del memorial enunciado por el defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y sus anexos, así mismo del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Jueza

 **INPEC SANTA MARTA**
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA JURÍDICA
FECHA **09 OCT 2015** 10:00am
FIRMA 

121



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA - MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 08 de octubre de 2015

MEDICINA LEGAL
SECC. MAGDALENA
09 OCT. 2015
FECHA
Oficio No. 2094
RECIBIDO POR: *[Signature]*

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-~~1165~~-00

Este despacho mediante auto de sustanciación de la fecha dispuso oficiarle para solicitarle que en coordinación con el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, disponga todo lo necesario para que con carácter urgente, apremiante e imperioso se practiquen los exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO C.C. 32.612.907 quien se encuentra hospitalizada en la clínica CAMINO UNIVERSITARIO DISTRITAL (ADELITA) de Barranquilla, Atlántico (UCI), y se determine si se encuentra en estado grave de salud por enfermedad.

Al presente se anexa copia del memorial enunciado por el defensor de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO y sus anexos, así mismo del auto expedido en la fecha, en el que se aporta más información del presente expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14-57 Tel.4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 09 de octubre de 2015.

Oficio No. 2712 CSDJEPMS

Doctor
HECTOR DELGADO RICO
Carrera 54 No. 55-39 oficina No. 205 Edificio Policarpa
Teléfono: 3049886
Barranquilla, Atlántico.

Rad. N° 47001-31-87-002-2010-00385-00

A través de la presente, me permito informarle que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de ésta Ciudad, en auto de fecha 08 de octubre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la sentenciada MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, ordeno remitirle copia del auto en mención, en el que se requirió al director del establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para que disponga todo lo necesario para la realización de los exámenes requeridos, acorde con lo expresado en el auto en mención.

Para mayor información se anexa el auto de fecha 08 de octubre de 2015.

Atentamente,

Erik Maestre Charry
Oficial Mayor

PA no 323

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 15 de octubre de 2015

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

En atención al oficio No. DSMGD-DRNT-04492-C-2015 de fecha 13 de octubre de 2015 (recibido por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados el 14 de octubre de 2015 y radicado en este Juzgado el 14 de octubre de 2015) firmado por la Directora Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, mediante el cual informa que los exámenes que se requiere realizar a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO los debe realizar la entidad de salud en la que esté inscrita la sentenciada en mención, garantizando el INPEC que se de dicho cumplimiento.

Revisando el presente expediente este Despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2015, ordeno al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, con el fin que coordine con la entidad de salud en la que se encuentra afiliada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el sentido de realizar los exámenes sugeridos por el profesional universitario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, y una vez realizados dichos exámenes realizar nueva valoración médico legal y determinar si la señora ARGUMEDO SOTELO padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal; dicho requerimiento aún no ha sido acatado por parte del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar con carácter URGENTE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta reiterándole el oficio No. 1910 de fecha 14 de septiembre de 2015, en el cual se ordenó coordinar con la entidad de salud a la que se encuentre afiliada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el sentido de realizar exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, según lo recomendado por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Magdalena, para lo pertinente.

SEGUNDO: Una vez realizados los exámenes requeridos en el punto anterior a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, se procederá a oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad para que sea valorada nuevamente y se logre determinar de manera científica si dicha persona en la actualidad padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.

TERCERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remitir copia del presente auto y copia del oficio No. DSMGD-DRNT-03855-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para sus fines pertinentes.

Cúmplase,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Juez

124
②

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888

Santa Marta, 15 de octubre de 2015

Oficio No. 2148

Doctor
SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO.
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, expedido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le oficia con carácter URGENTE, reiterándole el oficio No. 1910 de fecha 14 de septiembre de 2015 en el cual se ordenó coordinar con la entidad de salud a la que se encuentre afiliada la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO en el sentido de realizar exámenes de Rx de Tórax control, Cuadro Hemático. PCR. BK Seriado. Glicemia. Creatinina. Colesterol total. HDL y Triglicéridos a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, según lo recomendado por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Magdalena, para lo pertinente.

Al presente, se anexa copia del auto expedido en la fecha y copia del oficio No. DSMGD-DRNT-03855-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 firmado por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, para sus fines pertinentes.

Atentamente,


DADYNEL GUTIÉRREZ LARA
Jueza

 **INPEC SANTA MARTA**
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA JURÍDICA
15 OCT. 2015 HORA 10:30
FIRMA J.D. BUENAS

125

Outlook

Buscar en Correo y Conta...

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

- Bandeja de entrada 293
- Otros correos 1
- Elementos enviados
- Más >

Grupos * Nuevo

Los grupos unen a la gente. Unase a un grupo o cree el suyo.

- Examinar grupos
- Crear grupo

Bandeja de entr Todos

Hoy

Dirección Seccional ...

CASO: MARIA CECILIA ARGUMEI 4:10 p.m.

Doctora: DADYNEL GUTIERREZ LARA JUE...

Reinel Ramon Beleño...

NOTICIAS MEDIOS DE COMUNIC 1:25 p.m.

SEMANA 07-12-15 TRAFICO DE ESTUPE...

SERVICIO AL CLIENTE

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTI 10:47 a.m.

Buen dia. Señores. JUZGADO SEGUNDO...

La semana pasada

Kilson Rafael Soffia G...

SOPORTES ANGELA MARIN vie 04/12

Cordial saludo. A continuación adjunto s...

Blanca Ruth Lovera G...

NOVEDAD LEGISLATIVA vie 04/12

BOLETIN DE NOVEDADES NORMATIVAS...

Relatoria Tribunal Su...

Comunicado de Protesta Tribuna vie 04/12

República de Colombia Tribunal Superior...

Reinel Ramon Beleño...

NOTICIAS MEDIOS DE COMUNIC vie 04/12

PAGINA WEB HSBNOTICIAS 04-12-15 A...

Juzgado 01 Administ...

CIRCULARES CONSEJO DE LA JUE vie 04/12

NO RECIBI LAS CIRCULARES, HAGO CLIC...

Nina Puentes Mora

(Sin asunto) vie 02/12

CASO: MARIA CECILIA ARGUMEDO S

DS Dirección Seccional Atlántico Norte <dsatl...
Para: Juzgado 02 de Ejecucion de Penas de Santa Marta; >

CASO MARIA CECILIA A...
213 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:
DADYNEL GUTIERREZ LARA
JUEZA.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos enviarle copia de Oficio por el INPEC de Santa Marta.

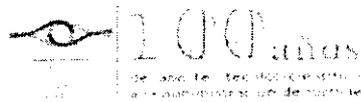
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YAMITT OROZCO VIZCAINO
ASISTENTE

FAVOR ACUSAR RECIBO.GRACIAS.

*Recibido
07-12-2015
Flomuel...*



1914 - 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NORTE

Oficio No. 1019- CPP-GRCOPPF-DRNT-2015
GC-DRNT-05315-C-2015
Barranquilla, 03 de diciembre de 2015

Señores
INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ATT SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director
SANTA MARTA MAGDALENA

Oficio 314-EPMSCSM-AJUR-005629, noviembre 6 de 2015

CASO MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

En atención a su escrito, recibido en esta entidad el día **18 de noviembre de 2015, a las 9:54 horas**, y donde nos adjunta los documentos relacionados con cartilla biográfica, certificado de conducta, resumen de historia clínica y concepto del concejo de atención y tratamiento, correspondiente a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, e igualmente nos informa que la misma se encuentra hospitalizada en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica ADELITA DE CHAR, nos trasladamos a esa Entidad hospitalaria, a fin de realizar el examen solicitado, y donde fuimos informado por la Trabajadora Social, que la señora ARGUMEDO SOTELO había fallecido el día 07 de noviembre de 2015.

Atentamente,

CARLOS SARMIENTO CRESPO
Coordinador Grupo de Clínica Odontología
Psiquiatría y Psicología Forense

Proyecto: Bases de Datos y Archivo Clínico Medicina Regional Norte
Apodo: Carlos Sarmiento Crespo

19 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Las Ciencias Forenses: hacia una Colombia diversa y en paz
Del 9 al 12 de agosto de 2016. Santiago de Cali - Colombia

congreso@medicinalegal.gov.co

Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz
Dirección: Cra 23 No 53D-56 - dirnorte@medicinalegal.gov.co - NIT 900159861-1
Teléfonos: 3850417- Ext: 2515-2516

www.medicinalegal.gov.co
Barranquilla Colombia

126

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 9 de diciembre de 2015

Rad. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

El 7 de diciembre de 2015 se recibió vía correo institucional, oficio No. 1019-CPP-GRCOPPF-DRNT-2015 – GC-DRNT-05315-C-2015 de 3 de diciembre de 2015 signado por el señor CARLOS SARMIENTO CRESPO, Coordinador Grupo de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Regional Norte de Barranquilla, Atlántico, dirigido al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, informándole que al trasladarse a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica ADELITA DE CHAR, fueron informados por la trabajadora social que la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO había fallecido el 7 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en Bogotá D.C., para que se sirva certificar si la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO identificada con cédula de ciudadanía N°32.612.907, figura como fallecida, en qué fecha, y por qué motivo, y si le ha sido cancelado su cupo numérico por muerte, y remitirnos dicha certificación en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, hasta tanto se reciba lo aquí solicitado, y otra solicitud.

CUMPLASE,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 9 de diciembre de 2015

Oficio No. 2456

Doctor
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ
Registrador Nacional del Estado Civil
Avenida el Dorado No. 46-20
Bogotá D.C.

Rad. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

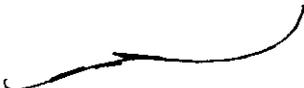
Cordial saludo,

Por medio del presente, en acatamiento a auto de la fecha, se le solicita muy comedidamente, con carácter urgente, apremiante e imperioso, se sirva certificar si la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO identificada con cédula de ciudadanía N°32.612.907, figura como fallecida, en qué fecha, y por qué motivo, y si le ha sido cancelado su cupo numérico por muerte, y remitirnos dicha certificación en el menor tiempo posible.

Lo anterior se requiere para estudiar la viabilidad o no de decretar la extinción de la condena por muerte.

Agradeciendo de antemano la atención oportuna al presente.

Atentamente,


FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Asistente Jurídico

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MARIA ARGUMEDO

129

Hector Delgado <hjuridico2011@hotmail.com>

hjuridico2011@hotmail.com

cc: Inpec Santa Marta <epcsantamarta@inpec.gov.co>; Juzgado 02 de Ejecucion de Penas de Santa Marta <j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

cc: Inpec Santa Marta <epcsantamarta@inpec.gov.co>

Registro civil defunción Maria Argumedo.pdf;

Buenos días,

Por resultar éste el medio mas expedito, aporto certificado de defunción de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, quien en vida se identificó con c.c. 32.612.907. Ello para los fines pertinentes; Aclaro que el envío de este documento por parte del suscrito a ustedes, no había sido posible debido a que despues del fallecimiento de la señora había perdido comunicación con sus familiares, y solo en dias pasados una hija de la señora estuvo en la Oficina y le pedí dicho certificado, el cual fue solicitado en la Notaria Primera de Soledad el día 7 de marzo de 2016.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

HECTOR DELGADO RICO

Abogado Asesor - ALTA GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.

Cel. 304 571 08 99 - Tel. (5) 3049886

Cra. 54 No. 55 -39 Ofic. 205

Barranquilla - Col.

Recebo
Flanella
4:20 PM
10-03-2016

Bandeja de entrada

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MARIA ARGUMEDO

- Bogotá D.C. Señoras JUZGADO 02 EJÉ. 3:01 p.m.
- Claudia Fernanda Go... MUY URGENTE INCIDENTE DE D... 3:01 p.m.
- yesenia villalobos Favor recibida a: Gobernación de Antioquia... 1:33 p.m.
- RESPUESTA TUTELA DE OMAR D... 1:33 p.m.
- Reinel Ramon Belfrío... NOTICIAS MEDIOS DE COMUNIK... 12:34 p.m.
- Relatoria Civil Corte... Boletín Jurisprudencial No. 01 de... 10:48 a.m.

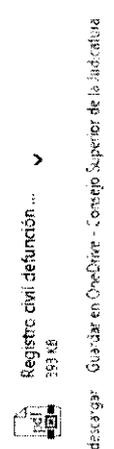
HD

Hector Delgado <hjuridico2011@hotmail.com>

Para: Imperio Santa Maria - eps@samaria.com.co; Juzgado 02 de Ejecución de Penas de Santa Maria;

Responder a todos | v

Jue 10/03/2016 3:06 a.m.



Buenos días,

Por resultar éste el medio mas expedito, aporto certificado de defunción de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, quien en vida se identificó con c.c. 32.612.907. Ello para los fines pertinentes; Aclaro que el envío de este documento por parte del suscrito a ustedes, no habia sido posible debido a que despues del fallecimiento de la señora habia perdido comunicación con sus familiares, y solo en dias pasados una hija de la señora estuvo en la Oficina y le pedi dicho certificado, el cual fue solicitado en la Notaria Primera de Soledad el día 7 de marzo de 2016.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

HECTOR DELGADO RICO
Abogado Asesor - ALTA GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.
Cel. 304 571 08 99 - Tel. (5) 3049886
Gra. 54 No. 55-39 Ofic. 205
Barranquilla - Col.

Ayer

Reinel Ramon Belfrío... NOTICIAS MEDIOS DE COMUNIK... mar 12:57 p.m.

EL TIEMPO (6-03-16) EDITORIAL SA CO...

mañanas

Tecnico Sistemas Tril... La sentencia de ENG ha sido nom... mar 12:49 p.m.

La sentencia de ENG ha sido nom... mar 12:49 p.m.

730

132

Código de verificación

45796101648



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	32.612.907
Fecha de Expedición:	28 DE JULIO DE 1998
Lugar de Expedición:	MALAMBO - ATLANTICO
A nombre de:	MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	604
Fecha Resolución:	01/02/2016
Serial R.C.D:	oficio 2440
Lugar Novedad:	SANTA MARTA - MAGDALENA
Informante:	JUZGADO PRIMERO EJECUCION MEDIDAS SEGURIDAD

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Abril de 2016
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
Expedida el 10 de marzo de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (45796101648) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 10 de junio de 2016

Radicado: 47-001-31-87-002-2012-00385-00

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda con relación a dar aplicación al artículo 88 de la Ley 599 de 2000, en el proceso seguido contra MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO como responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Este Juzgado con auto de 20 de noviembre de 2014 concedió a la sentenciada la RECLUSIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, a cumplir estrictamente en el Hospital o Clínica que el INPEC determinara.

2. El 7 de diciembre de 2015 se recibió vía correo institucional, oficio No. 1019-CPP-GRCOPPF-DRNT-2015 – GC-DRNT-05315-C-2015 de 3 de diciembre de 2015 signado por el señor CARLOS SARMIENTO CRESPO, Coordinador Grupo de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Regional Norte de Barranquilla, Atlántico, dirigido al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, informándole que al trasladarse a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica ADELITA DE CHAR, fueron informados por la trabajadora social que la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO había fallecido el 7 de noviembre de 2015.

Descargado de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el certificado de vigencia de la cédula de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO No. 32.612.907 expedida el 28 de julio de 1998 en Malambo, Atlántico, se registra que efectivamente se encuentra CANCELADA POR MUERTE mediante Resolución 604 de 1º de febrero de 2016, Serial Registro Civil Defunción 2440 de Santa Marta, informante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. El artículo 88 del Código Penal dispone lo siguiente:

“Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. **La muerte del condenado**
2. El indulto
3. La amnistía impropia
4. La prescripción
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley
7. Las demás que señale la ley."

Por lo anterior, acreditada la muerte de la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 deviene la procedencia de la declaratoria expresa de EXTINCION DE LA CONDENA POR MUERTE

Asimismo, observando lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, esta Agencia Judicial dispondrá en la parte resolutive de este proveído, que una vez se encuentre en firme el mismo, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados devuelva el expediente al Despacho, para expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. De igual manera se procederá a ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados devolverá el expediente al Despacho, para proceder a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO. Asimismo se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

TERCERO: Se informa a los sujetos procesales que contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y cúmplase,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

Severo 15/10
Andrea Suarez
Procedul 360

Estado
Jun 16/2016
QJ

Newton
21 Jun 2016
QJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Tel. 4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

condenado:

Clara Argueta

Radicado

2012-385 fecha *Jul 23/2016*

Acumulación jurídica
Extinción o libertad definitiva
Libertad Condicional
Libertad por pena cumplida
Prisión domiciliaria
Revocatoria del Subrogado
Reducción de Pena por favorabilidad
Redención de Penas
Suspensión de la ejecución de la pena
Permiso de 72 horas
Prescripción de la Pena
Oficio de otro Juzgado
Oficios de Extinción
Expedir orden de captura

Impugnación de tutelas
Derecho de petición
Petición del condenado
Vencimiento del artículo 486 del CPC
Recurso de apelación
Recurso de Reposición
Permiso para laborar
Traslado de proceso
Pago de caución
Oficio de extinción de pena *(x)*
Informe del INPEC
Incidente desacato
Regresa despacho comisorio
otros

CP
CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
Secretaria

28 JUL 2016



REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES

I - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO																								
1 Tipo de Identificación CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/>			2 Número de Identificación 3 2 6 1 2 9 0 7																					
3 Primer Apellido ARGUMEDO			4 Segundo Apellido SOTELO			5 Primer Nombre MARIA			6 Segundo Nombre CECILIA															
7 Nit						8 Clase Sociedad																		
9 Razón Social																								
II - DETALLE PROVIDENCIAS																								
No	10 Instancia		11 Autoridad					12 Fecha																
	PRIMERA		JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Dpto ATLANTICO Mpio BARRANQUILLA					DD	MM	AA														
1								26	7	2010														
III - INFORMACION DEL PROCESO																								
13 Número de Proceso								14 Fecha Ejecutoria																
0 8 0 0 1 6 0 0 1 0 5 5 2 0 0 9 0 1 3 8 1								DD	MM	AA														
								26	7	2010														
IV - EVENTOS / NOVEDADES																								
15 Tipo novedad Cancelación <input checked="" type="checkbox"/> Suspensión <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>																								
16 Clase Novedad EXTINCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LA PENA ACCESORIA, POR EL HECHO DE SU MUERTE																								
17 Datos a Modificar Sancionado <input type="checkbox"/> Penas <input type="checkbox"/> Proceso <input type="checkbox"/>																								
18 Modificaciones																								
19 Duración Suspensión			Años			Meses			Días			20 Fecha Inicial			DD			MM	AA		21 Indefinido			
22 Tipo Providencia		23 Autoridad					24 Tipo	25 Número		26 Fecha														
		JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Dpto MAGDALENA Mpio SANTA MARTA					4			DD	MM	AA												
										10	6	2016												
27 Número Proceso																								
4 7 0 0 1 3 1 8 7 0 0 2 2 0 1 2 0 0 3 8 5 0 0																								
V - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION																								
28 Tipo de Identificación CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/>			29 Número de Identificación 3 6 5 4 6 2 4 8																					
30 Primer Apellido GUTIERREZ			31 Segundo Apellido LARA			32 Primer Nombre DADYNEL			33 Segundo Nombre															
34 Entidad RAMA JUDICIAL DEL MAGDALENA					35 Dependencia JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD																			
36 Cargo JUEZ					37 Departamento MAGDALENA			38 Municipio SANTA MARTA																
39 Teléfono		Número			40 Fecha de Diligenciamiento			41 Firma																
IND 5		4 2 3 3 8 8 8			DD MM AA																			
Extensión					28 7 2016																			
VI - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN																								
Sustanciador								Fecha Grabación																
No Siri								DD	MM	AA														

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Doctor
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-60
Bogotá D.C.

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,


DADYNEEL GUTIERREZ LARA
Jueza

Santa Marta, 23 de Agosto de 2016

Doctora
ANA MERCEDES MESTRE RUEDA
Juez Segundo de Ejecucion de Penas de Santa Marta

ASUNTO: INFORMACION DE BAJA POR MUERTO
INTERNO: ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA

Cordial Saludo.

De la manera mas atenta y respetuosa me permito informarle que mediante **RESOLUCIÓN No. 314-001067** de veintidos (22) del mes de Agosto de Dos Mil dieciseis (2016), se dio de baja por MUERTE en los libros de registro que se llevan en este establecimiento y en el aplicativo SISIPPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario) a la interna **ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA** con Cedula de Ciudadania **No. 32.612.907** de MALAMBO – ATLANTICO N.U. 400281 T.D. 314027004, se permite informar del fallecimiento de la interna **ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA** quien se encontraba en Prision Domiciliara y se anexa certificado de defuncion No. 07335271 de la Registraduria Nacional Del Estado Civil.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.


~~SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO~~
Director EPMSC de Santa Marta

Proyectado por: Vargas Reinel/ Asesor Juridico
Elaborado por: Miguel Perez Campo
Fecha de elaboración: 23/08/2016
Archivo: escritorio- Oficios nuevos

Reinell
29-08-2016

Santa Marta, 23 de Agosto de 2016

Doctora
ANA MERCEDES MESTRE RUEDA
Juez Segundo de Ejecucion de Penas de Santa Marta

ASUNTO: INFORMACION DE BAJA POR MUERTO
INTERNO: ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA

Cordial Saludo.

De la manera mas atenta y respetuosa me permito informarle que mediante **RESOLUCIÓN No. 314-001067** de veintidos (22) del mes de Agosto de Dos Mil dieciseis (2016), se dio de baja por MUERTE en los libros de registro que se llevan en este establecimiento y en el aplicativo SISIPPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario) a la interna **ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA** con Cedula de Ciudadania **No. 32.612.907** de MALAMBO – ATLANTICO **N.U. 400281 T.D. 314027004**, se permite informar del fallecimiento de la interna **ARGUMEDO SOTELO MARIA CECILIA** quien se encontraba en Prision Domiciliara y se anexa certificado de defuncion No. 07335271 de la Registraduria Nacional Del Estado Civil.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.


SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Director EPMSC de Santa Marta

Proyectado por: Vargas Reinel/ Asesor Juridico
Elaborado por: Miguel Perez Campo
Fecha de elaboración: 23/08/2016
Archivo: escritorio- Oficios nuevos

Handwritten signature and date:
24-08-2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Av. EL LIBERTADOR No. 14 - 57 Tel. 4212009

6

condenado: Ma Arzuendo

Radicado 2012-381 fecha JUN 13 / 2014

Acumulación jurídica
Extinción o libertad definitiva
Libertad Condicional
Libertad por pena cumplida
Prisión domiciliaria
Revocatoria del Subrogado
Reducción de Pena por favorabilidad
Redención de Penas

Suspensión de la ejecución de la pena

Permiso de 72 horas
Prescripción de la Pena
Oficio de otro Juzgado
Oficios de Extinción
Expedir orden de captura

Impugnación de tutelas
Derecho de petición
Petición del condenado
Vencimiento del artículo 486 del CPC
Recurso de apelación
Recurso de Reposición
Permiso para laborar
Traslado de proceso

Pago de caución

Oficio de extinción de pena
Informe del INPEP
Incidente desacato
Regresa despacho comisorio
otros


CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
Secretaria

13 JUN 2014
M^h Cañila Orosco


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 16 de junio de 2017

Rad. 47001-31-87-002-2012-00385-00

Se ha recibido el presente proceso, proveniente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se expidan las comunicaciones de la extinción.

En efecto este Juzgado con auto de 10 de junio de 2016 decretó por EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas a la señora MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907; y dispuso que una vez se encontrara en firme tal decisión, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados nos devolvería el expediente, para proceder a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

El expediente nos fue allegado el 28 de julio de 2016, motivo por el cual este Juzgado libró el oficio circular 1839 de 28 de julio de 2016, dirigido al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a la Policía Metropolitana de Santa Marta, y al Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera se ordenó expedir el FORMULARIO DE NOVEDADES DE SANCIONES PENALES de la Procuraduría General de la Nación.

Revisado el expediente, no se observa legajado por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el recibido del oficio circular 1839 de 28 de julio de 2016, dirigido al Registrador Nacional del Estado Civil, a la Policía Metropolitana de Santa Marta, y al Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN de la Fiscalía General de la Nación, situación que compete a dicha oficina, porque en su debido momento se les devolvió el expediente con todos los oficios mencionados.

Por lo anterior se ordena:

PRIMERO: Por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, legajar los recibidos del oficio circular 1839 de 28 de julio de 2016, dirigido al Registrador Nacional del Estado Civil, a la Policía Metropolitana de Santa Marta, y al Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN de la Fiscalía General de la Nación, puesto que el 29 de julio de 2016 se les entregó el expediente con todas las comunicaciones de la extinción, para las respectivas remisiones.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para lo que corresponda.

CUMPLASE,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Doctor
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ
Registrador Nacional del Estado Civil
Avenida el Dorado No. 46-20
Bogotá D.C.

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MÁGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Doctor
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ
Registrador Nacional del Estado Civil
Avenida el Dorado No. 46-20
Bogotá D.C.

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,


DADYNEL GUTIERREZ LARA
Jueza

04.08.16 08:00
E-2016-5514
MB Per

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Señora Teniente Coronel
SANDRA VALLEJOS DELGADO
Comandante Departamento de Policía Metropolitana
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,

FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Asistente Jurídico

04.08.16 08:00
E-2016-5569
AB puma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Señora Teniente Coronel
SANDRA VALLEJOS DELGADO
Comandante Departamento de Policía Metropolitana
Santa Marta

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,

FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Asistente Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Doctor
GUILLERMO PÉREZ TAPIA
Jefe Oficina de Asignaciones
Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN
Santa Marta (Magdalena)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,

FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Asistente Jurídico


RECIBIDO
10 AGO 2016
10:20:07

145.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 28 de julio de 2016

Oficio circular No. 1839

Doctor
GUILLERMO PÉREZ TAPIA
Jefe Oficina de Asignaciones
Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones SIAN
Santa Marta (Magdalena)

Ref. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente me permito informarle que a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2016, se decretó POR EL HECHO DE SU MUERTE, la extinción de la pena privativa de libertad y de la pena accesoria, impuestas al señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, en el presente proceso, cuyos antecedentes a continuación se relacionan:

Con base en hechos ocurridos el 29 de marzo de 2009 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se inició investigación penal (sistema acusatorio), que finalizó con sentencia de 26 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el proceso de radicación CUI 08-001-60-01055-2009-01381 (conoció F. 11 Seccional de Barranquilla, J. 16 P.M. con Función de Control de Garantías de Barranquilla y F. 23 Seccional de Barranquilla), a través de la cual se declaró penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la señora MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO CC. 32.612.907, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal, privativa de libertad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN (negándole el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria) y MULTA DE DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena privativa de libertad. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 26 de julio de 2010.

A través de auto de fecha 19 de julio de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal gravada en contra de MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO.

Lo expuesto, para solicitarle comedidamente se sirva actualizar las respectivas anotaciones judiciales. Se agradece CANCELAR CUALQUIER ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD en contra del señor MARIA CECILIA ARGUMEDO SOTELO, en razón del presente proceso. Favor hacer extensiva esta comunicación a sus homólogos en el resto del país.

Cordial saludo,

FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Asistente Jurídico

[Handwritten signature]
RECIBIDO
19 AGO 2016
[Handwritten initials]

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Av. EL LIBERTADOR No. 14 – 57. Telefax. 4212009
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 26 de noviembre de 2019

Oficio No. 3113

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Calle 40 No. 44-80 Palacio de Justicia Barrio Centro
Barranquilla – Atlántico

Rad. 47-001-31-87-002-2012-00385-00

Por medio del presente y en razón a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, en auto de fecha 10 de junio de 2016, me permito devolver el expediente seguido contra la persona que se relaciona a continuación, por haberse decretado la extinción de la pena, lo anterior para lo de su competencia y fines legales pertinentes.

MARÍA CECILIA ARGUMEDO SOTELO

Condenado (1), por el delito de: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.

Anexo 02 cuadernos con 145 y 15 folios.

Cordialmente,

ANA MARIA BACCA RAMÍREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO